INFORME FINAL

Municipalidad de La Ligua

Número de Informe: 933/2019
16 de noviembre de 2020

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 933, de 2019.

N° E51909 / 2020

VALPARAÍSO, 16 de Noviembre de 2020

REFS.: Nos 803.022/2020
806.819/2020

Se remite a la Municipalidad de La Ligua, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 933, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades Jurídica, Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:
VICTOR EUGENIO RIVERA OLGUÍN
2020-11-16T13:10:01.635-04:00
Contralor Regional (S)
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 933, de 2019.

N° E51907 / 2020

VALPARAÍSO, 16 de Noviembre de 2020

Se remite a la Municipalidad de La Ligua, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 933, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
LA LIGUA

Firmado electrónicamente por:
VICTOR EUGENIO RIVERA OLGUÍN
2020-11-16T13:10:01.164-04:00
Contralor Regional (S)
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 933, de 2019.

N° E51908 / 2020

VALPARAÍSO, 16 de Noviembre de 2020

Se remite a La Municipalidad de La Ligua, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 933, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
LA LIGUA

Firmado electrónicamente por:
VICTOR EUGENIO RIVERA OLGUÍN
2020-11-16T13:10:01.324-04:00
Contralor Regional (S)
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 933, de 2019.

N° E51910 / 2020

VALPARAÍSO, 16 de Noviembre de 2020

Se remite a la Fiscalía Local de La Ligua, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 933, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada en la Municipalidad de La Ligua.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL LOCAL DE LA LIGUA
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
VICTOR EUGENIO RIVERA OLGUÍN
2020-11-16T13:10:01.475-04:00
Contralor Regional (S)
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 933, de 2019
Municipalidad de La Ligua

Objetivo:

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a las disponibilidades monetarias pertenecientes a la Municipalidad de La Ligua, que incluye una evaluación de control interno a dichas materias, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se efectuaron las transacciones efectuadas por la Municipalidad de la Ligua, al principio de legalidad y fueron correctamente imputadas, contabilizadas, calculadas y acreditadas?
- ¿Fueron conciliadas correctamente las cuentas corrientes?
- ¿Existen procedimientos de control para el resguardo de los recursos monetarios y financieros?
- ¿Se ajustaron las operaciones a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad?

Principales Resultados:

- Se detectó la existencia de funcionarios que tienen privilegios para anular registros en el Sistema Informático del Municipio, verificándose que se anularon un total de 1.459 órdenes de ingreso, lo que permitió eliminar automáticamente los registros contables contenidos en los diferentes módulos del aludido Sistema Informático, sin contar con el sustento documental que dé cuenta del ingreso modificado y acredite el motivo o justificación de la anulación, asimismo se determinó la existencia de funcionarios que mantenían los privilegios de crear, guardar, eliminar y modificar transacciones en el sistema de tesorería y contabilidad.

  Esta Sede Regional procederá a instruir un proceso disciplinario y además, se remitirán los antecedentes a la Fiscalía Local de La Ligua, del Ministerio Público.

- Se advirtió que la Municipalidad de la Ligua, durante el año 2018 otorgó 17 permisos de circulación, no obstante, estos presentaban 138 multas impagas en el Servicio de Registro Civil e Identificación por $6.938.814, A su vez, se comprobó la existencia de una denuncia por pérdida de dinero relacionada con permisos de circulación, la cual involucraba a doña [redacted] por lo que esa entidad instruyó un sumario administrativo, constatándose durante la auditoría que a nombre de la citada funcionaria, además, se extendieron permisos a los vehículos placa patente [redacted] sin cumplir con los requisitos

necesarios, por lo que ese municipio deberá remitir a esta Sede Regional el resultado del sumario administrativo que está realizando.

Además, se remitirán los antecedentes a la Fiscalía Local de La Ligua, del Ministerio Público para los fines que estime pertinentes.

- Se determinó desembolsos por $3.125.000, por concepto de alojamiento y alimentación de artistas; $ 2.531.500, para colaciones almuerzos y arriendo de local para actividades de aniversario de funcionarios y otros; $4.895.075, para colaciones de funcionarios municipales, todos los cuales no son atribuibles a funciones propias de la institución, ni se encuentran contemplados en el decreto N° 854, de 2004, así como tampoco en la aludida ley N° 18.695, por lo que esta Sede Regional instruirá un procedimiento disciplinario.

- Se constató que la entidad fiscalizada desembolsó la suma de $ 236.624, por carga de combustible en vehículo fiscal, utilizado por don [redacted] quien no es funcionario de esa entidad, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas necesarias a objeto de que tales situaciones no vuelvan a ocurrir.

- El proveedor de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, aseo de calles y ferias libres, transporte y disposición final, en la comuna de la Ligua, no se ajustó a lo establecido en las bases técnicas que rigieron el proceso licitatorio, respecto de la entrega de 6 contenedores para el reciclaje de pilas y del taller mecánico que debía ubicarse en la base de operación.

- Existen debilidades en las conciliaciones bancarias: falta de periodicidad, ausencia de revisión y confección en base a cartolas bancarias y movimientos de tesorería sin considerar los debidos saldos contables, además, los módulos de contabilidad y tesorería, arrojan discrepancias, que al 31 de diciembre de 2018 ascienden a $666.657.850, para los gastos y $ 1.295.213.928, para los ingresos, hecho que evidencia la falta de registro pertinente y confiabilidad de la información financiera. Lo mismo acontece, respecto de los abonos bancarios pendientes de aclaración y de antigua data ascendentes a $1.307.320.324, la conciliación bancaria al 31 de diciembre 2018, incluyó 546 cheques caducos por un total de $ 197.423.262, de los cuales $145.870.511, presentan más de 5 años de antigüedad, existe subutilización del sistema de contabilidad para la confección de las conciliaciones bancarias.

  Ahora bien, sin perjuicio de las acciones arbitradas por el municipio, tales materias serán adicionadas al proceso sumarial que instruirá esta Sede Regional.

- Se determinaron diversas debilidades en el procedimiento de arqueo de caja, tales como, diferencias entre los montos asignados por concepto de fondos fijos y el dinero en efectivo o documentación que sustenta el gasto, mantención de cheque en la caja recaudadora por la suma de $170.000,

extendido a nombre del tesorero municipal y falta de resguardo del dinero entregado para fondo fijo.

- Se comprobó que la Municipalidad de La Ligua, pagó la suma de $4.100.163, para la compra de polímero utilizado en la mantención de calle bellavista, sin proporcionar antecedentes suficientes que acrediten el gasto, asimismo, se observó el monto de $ 5.526.090, por la adquisición de 104 chaquetas institucionales sin respaldo o detalle de su entrega.

- Se comprobó que el Departamento de Control Municipal, no ha efectuado revisiones o auditorías relacionadas con las disponibilidades de fondos, debiendo esa municipalidad adoptar medidas para contar con un plan de auditoría en materias que se relacionen con dichas materias.

- El municipio no efectúa un proceso de validación, respecto del uso y la implementación del sistema informático municipal, toda vez que las distintas dependencias, exhiben módulos de operación con información parcial, o bien sin ésta.

- Se comprobó diversas deficiencias en los procedimientos administrativos y de control de las unidades de tesorería, contabilidad y presupuesto, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, en efecto, el municipio no dispone de antecedentes que respalden, la determinación de la deuda flotante y el saldo de deudas exigibles, asimismo, se advierten falencias en la elaboración de conciliaciones bancarias entre otros procedimientos.

- Se determinó la falta de segregación de funciones en la Unidad de Tesorería, concentrándose las labores en el encargado, entre otras las de Recaudación de los ingresos municipales; Registro de los ingresos percibidos; Elaboración del “Resumen de Caja Diaria”; Revisión de las disponibilidades en dinero y/o documentos que se reciben; Encargado de efectuar el depósito bancario de los recursos; administración de los fondos fijos municipales y ayudas sociales en dinero y Elaboración de conciliaciones bancarias.

- La Municipalidad de la Ligua, presento a esta Entidad Fiscalizadora, los balances de comprobación y saldos y también los informes presupuestarios y contables, con una demora de hasta 383 y 94 días respectivamente.

- Se constató que, a la fecha de la presente auditoria, el ejercicio contable del año 2018 permanecía abierto en el aludido sistema de información, existiendo con ello, un alto riesgo de manipulación de la información, por cuanto continúan activas funciones de contabilización de transacciones, modificación o anulación de registros.

- Se verificaron inconsistencias en los saldos del Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2018 y los extraídos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal, a saber: 111-02 “Banco estado”

exhibe una diferencia de $2.500.130.505; 121-92 “Cuenta por cobrar de ingresos presupuestarios” con diferencia de $ 4.857.389.204; 221-92 “Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios” que difiere en $1.815.023.994. En el rubro de activo fijo se advirtió la falta de información en las cuentas que lo componen: el ítem Edificaciones tiene una diferencia de $1.237.862.997, entre ambos reportes, mientras que las depreciaciones acumuladas mantienen saldo cero en la mayoría de ellas.

- La Municipalidad de la Ligua, desconoce los movimientos y hechos económicos que componen el saldo al 31 de diciembre de 2018 de la cuenta contable 114-03 “Anticipo a Rendir Cuenta” ascendente a $1.071.840.046, el que incluye una suma de arrastre de $490.992.683, por conceptos de fondos a rendir por personal municipal.

- Se determinó que la cuenta Ingresos por Percibir, N°1151210, ascendente a $ 2.301.787.370, no cuenta con un análisis extracontable, que permita establecer la composición del mismo, como tampoco exhibe los antecedentes que la respaldan, hecho que impiden ejercer las acciones de cobro y se apartan del anotado principio de exposición.

- Se advirtió que 8 funcionarios de la municipalidad forman parte del saldo de la cuenta Ingresos por Percibir N°1151210, al 31 de diciembre de 2018.

- Se observó que la base de datos extraída del sistema de rentas y patentes, consigna a contribuyentes que, aun cuando, presentan al día el pago de la patente del año 2018, figuran con saldos pendientes que provienen del primer o segundo semestre del ejercicio 2017.

- Se evidenció que los montos desembolsados en la prestación de los servicios de guardias de seguridad de la Expo la Ligua, podrían implicar un sobreprecio al contrastarse con el costo informado por el proveedor lo que no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

- Se detectó debilidades de control y supervisión en la prestación del servicio de recolección de residuos domiciliarios, aseo de calles y ferias libres, transporte y disposición final, en la comuna de la Ligua, consistentes en la falta de reportes GPS, ticket de pesaje, respaldo de supervisiones y monitoreo a través de la herramienta Driveup.

- Se detectó que el tesorero municipal durante el año 2018, administró la suma total de $ 85.352.190, sin que exista el debido control de los recursos asignados, dada la falta de segregación de funciones, la subutilización de los sistemas de información y la falta de resguardo del efectivo, entre otras materias.

- Se evidenció que el sistema de control de asistencia no garantiza la integridad y confiabilidad de la información que allí se registra, por cuanto existen meses en que funcionarios omiten el registro de su entrada o salida al municipio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.066/2019
REFS N° 803.022/2020
806.819/2020

INFORME FINAL N° 933, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA A LAS DISPONIBILIDADES MONETARIAS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, noviembre 16 de 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó en la Municipalidad de La Ligua una auditoría a la estructura de Control Interno y examen de cuentas a las disponibilidades de la Municipalidad de la Ligua durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

Se determinó realizar la presente fiscalización en atención a los riesgos asociados al proceso de recaudación y desembolsos de fondos, debilidades en la segregación de funciones y oportunidad de las conciliaciones bancarias, entre otros, identificados durante la etapa de planificación, a la relevancia de los montos involucrados, y en consideración a que dicho municipio no es auditado por este Organismo de Control desde el año 2014.

Asimismo, corresponde señalar que a través de esta auditoría la Contraloría Regional de Valparaíso, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de la Ligua es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio

AL SEÑOR
VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe indicar, que la precitada ley en el artículo 27, letra b), encarga a la Unidad de Administración y Finanzas, entre otras funciones, la de asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponde, específicamente, en lo que interesa, estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAC, en la elaboración del presupuesto municipal; llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la Contabilidad General de la Nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; y recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

En el mismo contexto, es dable señalar que los municipios se encuentran sujetos, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales consignadas en el decreto ley Nº 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual prevé en su artículos 65, letra a), que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado solo podrá sancionar presupuestos debidamente financiados.

Seguidamente, cabe indicar que los órganos de la Administración del Estado deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por último, cabe consignar que las disponibilidades representan el dinero en efectivo en caja, bancos del país o del exterior que posee una entidad y que las instrucciones sobre el manejo de las cuentas corrientes que le aplican a la municipalidad de que se trata fueron emitidas mediante el oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República. De igual modo, cabe agregar que las instrucciones de apertura y cierre de las cuentas contables y presupuestarias del sector municipal para el año 2018, entre las cuales se expusieron algunos ajustes a tener en cuenta respecto del cálculo de las disponibilidades y medidas de control a aplicar sobre las mismas, fueron aprobadas por la Contraloría General de la República mediante los dictámenes N°s 44.590 de 2017 y 31.742 de 2018, respectivamente.

Cabe mencionar que, con carácter de confidencial, a través del oficio N°s E 3.267, de 7 de abril de 2020, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la Alcalde y del Director de

Control, ambos de la Municipalidad de la Ligua, el Preinforme de Observaciones N°933, de 2019, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 420, de la misma anualidad, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a las disponibilidades monetarias pertenecientes a la Municipalidad de La Ligua, que incluye una evaluación de control interno a dichas materias, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018.

La finalidad de la revisión fue constatar que los depósitos y/o abonos bancarios correspondan a ingresos efectivos, hayan sido percibidos íntegramente, y que los giros o cargos bancarios correspondan a transacciones de la función municipal, comprobando que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas y contabilizadas, si dicha entidad edilicia mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles y si las operaciones financieras se ajustaron a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

Todo lo anterior, en concordancia con la mencionada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, el que, además, se efectuó de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este mismo Organismo, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, y la mencionada resolución N° 30, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados, la Municipalidad de la Ligua, al 31 de diciembre de 2018, manejaba un total de 24 cuentas corrientes, 11 de las cuales corresponden a recursos relativos a la gestión municipal y las 13 restantes a educación y salud, de este modo, se dedujo como universo la cuenta corriente denominada "Fondos Ordinarios", N° [redacted], del Banco Estado de Chile, considerando que presentaba el mayor saldo y las principales transacciones de gastos e ingresos del municipio.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, el monto de los depósitos y abonos bancarios de dicha cuenta corriente, ascendieron a $ 10.584.255.634, determinándose las partidas sujetas a examen mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95%; una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, estableciéndose una muestra de 38 ingresos, por un monto de $ 907.216.109, lo que representa el 8,57% de ese universo.

Luego, se incluyeron 154 partidas claves de permisos de circulación otorgados durante el año 2018, por un monto de $6.321.630, en atención a la información de multas impagas proporcionada por el Servicio de Registro Civil.

Por su parte, respecto de los giros y/o cargos bancarios ascendentes a $ 2.789.944.666, se aplicó el mismo criterio de selección, obteniendo una muestra de 118 movimientos, por un monto de $ 410.859.286, equivalente al 14,7 % de este universo.

Asimismo, se examinaron 217 partidas claves de giros y/o cargos bancarios, equivalentes a $ 994.172.408, ello, atendido la falta de antecedentes de respaldo advertida en el transcurso de la revisión.

A su vez, se determinaron 181 partidas adicionales por la suma de $ 85.352.190, correspondientes a fondos para el financiamiento de actividades municipales, fondos fijos y entrega de Ayudas sociales, entre otros, asignados al Tesorero Municipal durante el periodo bajo examen.

Precisado lo anterior, el total examinado, esto es muestra estadística, partidas claves, y partidas adicionales alcanzó un total de 516 giros y/o cargos bancarios, lo que representa un gasto de $ 1.490.383.884, equivalentes a un 53,4 %, y de $ 913.537.739, equivalente a un 8,6% de los abonos bancarios, del anotado universo en estudio, todo lo cual se grafica en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Universo y Muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	$	N°	$	N°	$	N°	$	N°	$	N°
Giros y/o Cargos Bancarios	2.789.944.666	2.789	410.859.286	118	994.172.408	217	85.352.190	181	1.490.383.884	516
Depósitos y/o Abonos Bancarios	10.584.255.634	253	907.216.109	38	6.321.630	154	-	-	913.537.739	192

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos aportados por la Municipalidad de la Ligua.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso integral efectuado por la dirección y los funcionarios de la entidad municipal, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos propuestos.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En cuanto a la eficacia de los controles establecidos por la entidad auditada, estén formalizados o no, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Debilidades Generales de Control Interno.

1.1 Sobre reglamento interno municipal y organigrama desactualizado.

Se constató que el reglamento municipal de funcionamiento interno y su organigrama aprobado por decreto alcaldicio N°425, de 2001, se encuentra desactualizado, toda vez que no considera las unidades de Presupuesto, Seguridad Ciudadana, Personal, Control de Gestión y Medio Ambiente, situación que vulnera el artículo 31 de la ley N° 18.695, que prescribe que la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deben ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo, conforme lo dispone la letra l) de su artículo 65.

La entidad edilicia reconoce la deficiencia detectada, acompañando a su respuesta el certificado N° 32, de

2020, de la Secretaría Municipal, el cual indica que en sesión ordinaria N° 16, realizada el 20 de mayo del mismo año, el Concejo Municipal autorizo la modificación del reglamento interno del municipio, a fin de incorporar las unidades de Presupuesto, Personal, Control de Gestión y Medio Ambiente.

En atención a que la medida anunciada se encuentra en ejecución, se mantiene la observación formulada, por lo que su cumplimiento debe ser comprobado por el Dirección de Control de ese Municipio, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

1.2 Sobre ausencia de manuales de procedimientos, manual de conducta y código ético.

a) La Municipalidad de La Ligua, carece de manuales de procedimientos debidamente aprobados, que describan las principales actividades o rutinas administrativas a ejecutar por los funcionarios que intervienen en la administración de financiera de la entidad, a saber: tramitación de decretos de pago, manejo de cuentas y conciliaciones bancarias, pagos municipales, recaudación de fondos fiscales y municipales, otorgamiento y caducidad de patentes, permisos de circulación y registro contable de conformidad a la normativa internacional e instrucciones emitidas por este Organismo de Control, entre otras.

Lo expuesto, no se ajusta a lo previsto en el numeral 45 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, en lo referido a que las estructuras de control interno deben incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos como guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Además, cabe indicar que contar con tales manuales, permite regular los procedimientos administrativos, optimizando la comunicación y el tiempo utilizado en cada proceso, mejorando la transparencia y la ejecución de los procedimientos al interior de la entidad.

La Municipalidad de la Ligua, en su respuesta expresa que se encuentra en proceso de redacción de los siguientes manuales: tramitación de decretos de pago, manejo de cuentas y conciliaciones bancarias, pagos municipales, recaudación de fondos fiscales y municipales, otorgamiento y caducidad de patentes, permisos de circulación y registros contables, los cuales acompaña a su respuesta.

Atendido lo expuesto, y sin perjuicio de los antecedentes aportados por la entidad edilicia, se mantiene la observación, debiendo el municipio elaborar y aprobar formalmente los manuales señalados, lo que corresponde sea verificado por la Dirección de Control Municipal registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de

Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

b) Asimismo, se comprobó la ausencia de un manual de conducta y código ético del personal, que contenga instrucciones generales, conducentes a difundir buenas prácticas y fortalecer la probidad en la entidad, de conformidad con lo establecido en el N° 30 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece recordar periódicamente las obligaciones del personal mediante un código de conducta redactado por la dirección.

La entidad auditada en su respuesta indica, que el "Reglamento sobre Relaciones Municipales Sector Privado, Código de Ética", aprobado por decreto alcaldicio N° 710, de 1998, se encuentra publicado en la página web de la Municipalidad de La Ligua, portal de transparencia activa, explicación que permite levantar lo observado.

1.3 Sobre carencia de controles por parte de la Dirección de Control.

Como cuestión previa cabe indicar que la Municipalidad de La Ligua, cuenta con una Dirección de Control, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encargada, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, y de representar trimestralmente eventuales déficit al concejo y al Alcalde los actos que estime ilegales.

En dicho contexto, se evidenció que la señalada dirección, durante el año 2017 y 2018, ha realizado dos auditorías, la primera relativa a morosidad de patentes y la segunda relacionada con subvenciones otorgadas desde el año 2013 al 2016, sin que ninguna de ellas se relacione con disponibilidades de fondos, manejo de cuentas, conciliaciones bancarias, pagos municipales y recaudación. Además, cabe manifestar que no dispone de una programación en la que se planifiquen las áreas críticas con la finalidad de implementar los controles destinados a mitigar la ocurrencia de hechos anómalos o incorporar puntos de control anual.

Lo expresado, contraviene lo dispuesto en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Fiscalizador, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Asimismo, el artículo 72, del referido instrumento, establece que la dirección es responsable de la aplicación y

vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta el oficio ordinario N° 21, de 27 de abril de 2020, efectuado por el Director de Control de la Municipalidad de la Ligua, el cual expone, en lo que interesa, que la ausencia de auditorías se fundamenta en la carencia de personal suficiente e idóneo en esa Dirección que permita contar con una estructura rigurosa y capacitada, lo que ha sido solicitado en reiteradas ocasiones a las autoridades del municipio.

Sobre lo expuesto y en lo referido a la carencia de personal idóneo señalada por el Director de Control, cabe precisar que al alcalde le corresponde arbitrar las medidas necesarias para atender debidamente la función pública asignada a la misma, dotándola de los recursos humanos y materiales que sean requeridos, debiendo observar al efecto los principios de eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Enseguida, es del caso recordar que según ha sido expuesto en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 46.618, de 2000, la aludida auditoría es una técnica de control que permite efectuar el examen crítico y sistemático de todo o una parte de la entidad, con el propósito de verificar la eficacia (logro de metas), eficiencia (uso óptimo de los recursos) y la economicidad (alcanzar objetivos con el mínimo costo) de la gestión administrativa, en el cumplimiento de los fines que le son propios en la obtención de las metas programadas.

De este modo, si bien la oportunidad del ejercicio de la función de efectuar la auditoría operativa interna del municipio queda entregada al Director de Control o al Alcalde, esta facultad -dada su importancia para fiscalizar la eficiencia, eficacia y economicidad de los recursos fiscales-, no puede dejar de ejercerse durante un lapso de 5 años, como ha acontecido en la especie.

Dicho lo anterior, se mantiene la presente observación, debiendo esa municipalidad elaborar un plan de auditorías, específicamente en materias que se relacionen con disponibilidades de fondos, manejo de cuentas, conciliaciones bancarias, pagos municipales y recaudación. Además, de las áreas críticas del municipio, con la finalidad de implementar los controles destinados a mitigar la ocurrencia de hechos anómalos o incorporar puntos de control.

1.4 Sobre debilidades en el área tecnología de información y comunicación.

Para contextualizar, es útil manifestar que por decreto alcaldicio N° 489, de 2001, la entidad auditada suscribió un contrato con el proveedor [redacted], para prestar los servicios de asesoría y asistencia técnica en informática, con el propósito de supervisar los servicios de mantención de los sistemas de información diseñados como parte del Programa PLAFIN del Ministerio del Interior, siendo prorrogado hasta el 31 de mayo de 2006.

Seguidamente, a través del decreto N°1.224, de 2006, la entidad edilicia aprobó las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública denominada "Contratación de Servicios de Mantención de Hardware y Software de la Ilustre Municipalidad de la Ligua", que fue adjudicada al ya citado proveedor, permaneciendo dicha prestación vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, en virtud de continuas renovaciones, siendo la última de ellas sancionada por decreto alcaldicio N° 702, de 2019, que estableció, en lo que interesa, que el aludido proveedor es realizador del software utilizado por el municipio y que éste ha sido diseñado, codificado, escrito e implementado desde el año 2006, añade que el valor mensual de los servicios contratados, ascienden a $2.153.822 con impuestos incluidos, a partir del 1 de enero de 2019.

Ahora bien, respecto del Departamento de Informática, éste depende del Administrador Municipal, de conformidad al decreto alcaldicio N°425, de 2001, y en la actualidad cuenta con una dotación de 2, funcionarios, doña [redacted] ambos contratados en modalidad contrata, Administrativo grado 18 E.M.R, con desempeño en el cargo de apoyo a informática.

Sobre el particular, se observa lo siguiente:

1.4.1. Falta de utilización del Sistema de Información.

Se constató, que el municipio no efectúa un proceso de validación, respecto del uso y la implementación del citado sistema informático, toda vez, que mediante visita efectuada el día 15 de octubre de 2019, a las distintas dependencias de esa entidad, se comprobó que las unidades de adquisiciones, remuneraciones y contabilidad, exhiben módulos de operación con información parcial, o bien sin ésta, lo que afecta la integridad y exactitud de los datos que administra la citada herramienta informática.

A mayor abundamiento, cabe indicar que, en el transcurso de la auditoría y a petición de esta comisión fiscalizadora, la entidad auditada debió configurar y extraer bases de datos de distintas unidades a objeto de contar con información que permitiera llevar a cabo la presente auditoría.

Tabla N° 2: Módulos del sistema informático no utilizados

SISTEMA INFORMÁTICO	MÓDULOS NO UTILIZADOS
Adquisiciones	Cotizaciones; Órdenes de compra y trabajo; Guía de despacho; Notas de Crédito; Adquisiciones; Visado; Solicitud de Pedido; solicitud de gastos menores.
Contabilidad	Proceso de cierre contable ; Regularizaciones de gastos e ingresos (ajustes y reclasificaciones contables); descuento pago remuneraciones; Reversa ordenes de ingreso que generan convenio pago.; Generación y emisión de Estados Financieros;
Remuneraciones	No se ingresa información de personal a honorarios; experiencia ; permisos administrativos; feriados; licencias médicas; cometidos funcionarios y Capacitaciones

Fuente: Elaboración propia en base a Actas de Validación Sistema Informático del municipio, efectuada por esta Entidad de Control.

Los hechos descritos, se contraponen con lo expresado en los artículos 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, e igualmente señala que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

Al respecto, la autoridad edilicia en lo esencial, manifiesta que se han efectuado acciones para corregir los hechos expuestos y que con ese objetivo el Director de Administración y Finanzas del municipio solicito al encargado del Servicio de Mantención de Software Municipal, realizar una programación de talleres con las unidades de Contabilidad y Presupuesto, Tesorería, Adquisiciones y Remuneraciones, para explicar el uso de los módulos en cuestión, las cuales serán desarrolladas en el transcurso del año 2020, según programación que adjunta a su respuesta.

Agrega, que respecto a la información de personal, a contar del año 2019 el encargado de ese departamento se encuentra realizando el ingreso de información de permisos administrativos, feriados, licencias médicas y cometidos funcionarios en el sistema de remuneraciones.

Dado que en su respuesta el ente fiscalizado corrobora la falta de utilización del sistema de información, procede mantener la observación en comento, debiendo ese municipio cumplir lo comprometido en su contestación, en orden a capacitar al personal de las diferentes unidades municipales, y arbitrar las medidas que aseguren la integridad y exactitud de los datos que administra la citada herramienta informática, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, todo lo cual será verificado por esta Entidad de Control, en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.4.2 Ausencia de manual de descripción de cargos y funciones del encargado de informática.

Se constató, que la Municipalidad de la Ligua no cuenta con manuales o reglamentos que regulen formalmente la descripción de cargos y funciones del encargado de informática, lo que incumple los N° 45 al 47, de la referida resolución N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de su estructura de control interno se debe considerar, entre otros, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación.

La Municipalidad de la Ligua, indica que la descripción de cargos y funciones del encargado de informática, será incorporada al reglamento de organización interna del municipio.

En atención a que la medida informada no se ha concretado, esta observación se mantiene, por lo que el cumplimiento de la misma debe ser comprobado por la Dirección de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

1.4.3 Omisión de procedimientos de seguridad de la información.

a) Se detectó la ausencia de un Comité de Gestión de la Información, lo que constituye un riesgo institucional -dado que imposibilita la emisión de lineamientos para la gestión de la seguridad de la información; la revisión y aprobación de las políticas de seguridad, conocer las falencias a las cuales se encuentran expuestos los activos de información; examinar y analizar incidentes de seguridad; aprobar iniciativas para mejorar las operaciones informáticas; entre otras-, y una vulneración a los principios de eficacia y eficiencia, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículo 37, letra b), sobre seguridad organizacional, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.

b) Se advirtió que, si bien el municipio cuenta con un encargado de informática, quien otorga soporte técnico a las diferentes direcciones, esa entidad edilicia no ha efectuado el nombramiento de un funcionario que ejerza las labores de oficial de seguridad, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 12, del precitado decreto N° 83, de 2004, referido a que en cada organismo regido por esa norma deberá existir un encargado de seguridad, que actuará como asesor del Jefe de Servicio correspondiente en las materias relativas a seguridad de los documentos electrónicos y que cumpla, a lo menos, las siguientes funciones: Tener a su cargo el desarrollo inicial de las políticas de seguridad al interior de su organización y el control de su implementación, y velar por su correcta aplicación; Coordinar la respuesta a incidentes computacionales; y Establecer puntos de enlace con encargados de seguridad de otros organismos públicos y especialistas externos

que le permitan estar al tanto de las tendencias, normas y métodos de seguridad pertinentes.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que en lo relativo a los literales a) y b) precedentes, mediante el decreto alcaldicio N° 2.928, de 20 de mayo de 2020, se dispuso el nombramiento del encargado de la seguridad de la información y la creación del Comité de Gestión de Seguridad de la Información, lo que garantizará el apoyo de las autoridades en las iniciativas de seguridad, estableciéndose sus funciones, composición y forma de funcionamiento en el mismo documento que acompaña al presente oficio y cuya revisión permite subsanar las observaciones en comento.

c) Se determinó que el municipio no cuenta con algún documento formalizado que precise los procedimientos sobre la Seguridad de la Información, lo que no se condice con lo expresado en el artículo 11, del ya anotado decreto N° 83, de 2004, sobre el establecimiento de una política que fije las directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución, ni con lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que define al acto administrativo como la decisión formal que emitan los órganos de la Administración del Estado en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, el que de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, se expresará por escrito.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia argumenta, en resumen, que para efectos de contar con un documento formalizado que precise los procedimientos sobre la seguridad de la información, se requiere, elaborar políticas de seguridad que determinen los lineamientos en dicha materia, función que fue encomendada al recientemente creado Comité de Gestión de Seguridad de la Información.

Sin perjuicio de lo informado, en atención a que persiste la ausencia de un documento formalizado, se mantiene lo objetado en este punto, por lo que esa entidad debe elaborar y autorizar el mencionado procedimiento, lo que será verificado por la Dirección de Control del Municipio, debiendo registrar los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

1.4.4. Carencia de un plan de contingencia institucional.

Al respecto, se verificó que la entidad auditada no presenta planes de contingencia formalizados, como tampoco ha efectuado pruebas con el fin de asegurar la continuidad de los sistemas que soportan sus operaciones críticas, situación que constituye un riesgo para la entidad pudiendo ser afectado el normal funcionamiento de los sistemas informáticos por factores externos, como robos, fraudes, sobrecargas eléctricas y perdida de información, o bien, originados al interior de la entidad, como la

presencia de errores, omisiones, concentración de funciones, siendo necesario acordar y mantener planes previos a la ocurrencia de tales hechos, que permitan continuar con las actividades y procesos de la organización, debiendo ser plasmados en lo que se conoce como plan de contingencia.

La omisión descrita, contraviene lo dispuesto en los artículos 35 y 37, letra i), del artículo primero del citado decreto N° 83, de 2004, sobre el deber de formular un plan sobre la materia, en conformidad con el literal 14.1.3 de la Norma Chilena NCh-ISO 27.002, relativo al desarrollo e implementación de planes de continuidad que incluyan la seguridad de la información.

La entidad fiscalizada, informa que ha efectuado la elaboración de un plan de contingencia institucional informático, el que especifica los pasos a seguir frente a hechos graves que vulneren la continuidad operativa de los sistemas informáticos y bases de datos críticas, agrega que dicho plan se implementará una vez sea revisado y aprobado por el Comité de Seguridad de la Información, documento que adjunta a su respuesta.

Atendido lo expuesto, y sin perjuicio de los antecedentes aportados por la entidad edilicia, se mantiene la observación formulada, hasta comprobar la elaboración final, aprobación e implementación del referido manual, lo que será verificado por la Dirección de Control del Municipio, debiendo registrar los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

2. Debilidades de control interno específicas de la materia auditada.

2.1 Sobre riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia.

Producto del conocimiento de los procesos que se relacionan con la materia auditada, obtenido a través del levantamiento de narrativas, se realizaron 3 recorridos, a saber: Ingresos Municipales, Pagos de Bienes y Servicios, y Pago de Honorarios, los cuales permitieron confirmar la operatividad del proceso auditado, además de identificar los riesgos asociados.

En este sentido, durante el trabajo realizado se determinaron riesgos, para los cuales la entidad no ha implementado una actividad de control que reduzca la probabilidad de su ocurrencia.

2.1.1 Omisión de procedimientos de administración y de supervisión en labores financieras de la entidad.

La revisión practicada permitió evidenciar diversas deficiencias en los procedimientos administrativos y de control de las unidades de tesorería, contabilidad y presupuesto, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas -a cargo del funcionario [redacted]

[redacted], designado mediante el decreto alcadicio N°2.838, de 2016-, responsable de supervisar los procedimientos financieros del municipio, a saber:

a) Se determinó que el municipio, no dispone de antecedentes que respalden la formulación del presupuesto del ejercicio en estudio, la determinación de la deuda flotante y el saldo de deudas exigibles, asimismo, se advierten falencias en la elaboración de conciliaciones bancarias, presentando partidas conciliatorias sin información de su origen, ausencia de revisiones y revalidación de cheques sin un detalle que permita identificar los documentos caducos revalidados, entre otros procedimientos que se describen en el Acápite II, numeral 2.1), Examen de la materia Auditada.

Lo anterior, denota una debilidad de control interno en la supervisión, que expone a la entidad a un alto riesgo operacional, debido a la dificultad de prever oportunamente los errores y de esta forma, mitigar el riesgo en la integridad de los fondos que dispone, pudiendo generar eventuales daños patrimoniales a la entidad. Circunstancias todas, que no se condicen con los numerales 57 al 60, del Capítulo III, de la citada resolución exenta N° 1.485, referentes a las normas específicas relativas a la supervisión de las tareas, las cuales disponen que con el fin de reducir el riesgo de errores, debe existir una instancia de supervisión que permita efectuar un control apropiado de las actividades, lo cual incluye, entre otros, la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, situación que a la luz de los hechos puntualizados en este numeral no se cumple.

La autoridad municipal, en síntesis, ratifica la falta de antecedentes que permitan determinar el origen y composición del saldo de la cuenta 34.07 Deuda Flotante ascendente a $ 362.854.657 al 31 de diciembre del 2018, agrega, que instruyo a las unidades municipales correspondientes, para analizar todas las causales involucradas y realizar las depuraciones o castigos pertinentes.

Continúa señalando, que en lo relativo al saldo de las deudas exigibles, la Municipalidad de la Ligua, con el fin de resguardar el patrimonio municipal, determinar el nivel de morosidad y evitar sufrir un sobre endeudamiento, decidió no considerar el monto de $2.358.760.078, correspondiente al saldo de las deudas exigibles, para el ejercicio presupuestario 2018 y en su lugar contempló ingresos por $ 30.000.000, monto que aclara no logró percibir por completo.

Por último, en cuanto a la formulación del presupuesto, la entidad edilicia adjunta documentación que permiten corroborar la existencia de antecedentes que respaldan la elaboración del presupuesto del año 2018, lo que permite subsanar en este punto lo observado.

Ahora bien, considerando que el municipio ratifica la falta de antecedentes que conforman dicho saldo, que lo informado sobre la deuda exigible no desvirtúa el hecho objetado y que no se manifiesta sobre las falencias detectadas en la elaboración de conciliaciones

bancarias, se mantiene lo observado, debiendo efectuar el análisis de las unidades municipales comprometido, que determine la composición del saldo de la cuenta 34.07 denominada “Deuda Flotante”, además de establecer el saldo real de las deudas exigibles con que cuenta el municipio registrando los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, todo lo cual será verificado por este Entidad de Control, en la etapa de seguimiento del presente informe.

b) Asimismo, se verificó la carencia de análisis de cuentas, orientados a comprobar la integridad y razonabilidad de los registros que componen los saldos contables del balance de comprobación y saldos presentados al 31 de diciembre de 2018, lo que no armoniza con el numeral 50, de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que manifiesta que se requiere, una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, y que una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros.

Además, cabe recordar lo expresado en el numeral 61, de la ya nombrada resolución exenta, el cual señala que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos y que, para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden, hecho que no acontece en la especie.

La autoridad edilicia expone en su respuesta que en la fecha de la auditoria, el sistema de contabilidad municipal se encontraba en proceso de revisión y ajustes para la generación de los informes de Balance de comprobación y Saldos de forma automatizada, por lo que estos informes se realizaron de forma manual, resguardando cumplir con la normativa contable y comparando con la información del sistema de contabilidad.

Agrega, que luego del trabajo desarrollado por la Jefa de Contabilidad y Presupuesto y el Encargado del Servicio de Mantención de Software Municipal, el sistema de contabilidad se encuentra en su etapa final de revisión lo que permitirá implementar la emisión de los informes contables.

Debido a que la respuesta no desvirtúa lo detectado, esto es, la inexistencia de análisis de cuentas de los saldos contables del balance de comprobación y saldos presentados al 31 de diciembre de 2018, se mantiene la observación, correspondiendo que ese municipio en lo sucesivo elabore y presente oportunamente los citados análisis de las cuentas que conforman su balance, evitando la reiteración de los hechos observados.

c) A su vez, es dable señalar, que, a la fecha de cierre de la presente auditoría, esto es 14 enero 2020, no consta que la Dirección de Control, como tampoco la Dirección de Administración y

Finanzas, hayan efectuado controles asociados a las disponibilidades, tales como arqueos periódicos de fondos, valores y documentos, revisiones de las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas corrientes de ese municipio y confirmación de saldos bancarios.

Igual situación acontece con el rubro de activo fijo, materiales y bienes de consumo, en que no se evidencia la realización de inventario o recuentos físicos.

Cumple con hacer presente, que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, dispone en la letra e) de las normas generales, numeral 38, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y de lo dispuesto en el capítulo V, letra a), numeral 72, del mismo instrumento, que estipula que la dirección de control es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Al respecto, la autoridad edilicia manifiesta en síntesis que, durante el año 2016, inició un proceso de regularización de las conciliaciones bancarias, el que se mantiene en la actualidad, añade que las conciliaciones se encontraban elaboradas hasta el año 2014 y que el mencionado proceso ha implicado recopilar y organizar la información de todas las cartolas bancarias.

Enseguida indica, que entregó directrices al encargado del servicio de mantención de software municipal a objeto de terminar el desarrollo del módulo de las conciliaciones bancarias en el sistema informático, y que incorporará un encargado de conciliaciones bancarias que se hará cargo del proceso.

Agrega, que se establecerán controles mensuales, los que serán de carácter sorpresivo para la realización de arqueos, ello a partir de junio de 2020, los que serán realizados por el Director de Administración y Finanzas en conjunto con la Jefa de Contabilidad y Presupuesto.

Por último, el municipio señala que, en relación al activo fijo, ha contratado a la empresa Surlatina S.A, para llevar a cabo la regularización del activo fijo del municipio, lo anterior con la finalidad de realizar los ajustes necesarios en la contabilidad municipal y preparar la entrada en vigencia la norma contable NICSP. Añade que posteriormente, el control del activo fijo se realizará mediante un software por un encargado que se designará para esta labor.

En atención a que las medidas anunciadas producirán efectos en el futuro, se mantiene la observación, debiendo el municipio implementar los procedimientos descritos tales como, realizar arqueos de caja sorpresivos, control de activo fijo, obtener las conciliaciones desde el sistema informático e incorporar al encargado de conciliaciones, entre otros, todo lo cual deberá ser verificado por la Dirección de Control del Municipio, debiendo registrar los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

2.1.2 Falta de segregación de funciones en la Unidad de Tesorería.

Como resultado de la evaluación de los procedimientos de control practicados en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de la Ligua, se determinó que en general las funciones de esa unidad se concentran en don [redacted], funcionario planta técnica grado 14, y encargado de la unidad, a saber: Recaudación de los ingresos municipales; Registro de los ingresos percibidos en el módulo de tesorería del sistema computacional; Elaboración de documento “Resumen de Caja Diaria”, que corresponde a planilla de control con el detalle de los ingresos recaudados y egresos ejecutados durante el día; Revisión de las disponibilidades en dinero y/o documentos que se reciben; Encargado de efectuar el depósito bancario de los recursos; además, es el Encargado de administrar los fondos fijos municipales y ayudas sociales en dinero, Encargado de los fondos a rendir por entrega de subvenciones a terceros y Elaboración de conciliaciones bancarias, entre otras tareas.

Lo anterior, expone a la entidad a riesgos de errores, en un área especialmente sensible como es, la recaudación, dado que el citado funcionario participa de todo el proceso e incluso elabora conciliaciones bancarias, en circunstancias que en el ejercicio de labores propias del cargo, también emite cheques y firma como cuentadante, hecho que se aparta de lo instruido por esta Organismo de Control en las circulares N°s 11.629, de 1982, letra e) del punto N°3 y 20.101, de 2016, punto N°4, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas bancarias, y que establece como norma de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, lo que no ocurre en la especie.

Además, representa una debilidad de control interno dada la inexistencia de segregación de funciones lo que no se encuentra en armonía con el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de producir errores omisiones o situaciones anormales que afecten al patrimonio institucional y no se condice con lo previsto en los numerales 54 de la aludida resolución exenta N°1.485 de 1996, que señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y

revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes y 55, el cual precisa que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarro o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección; asimismo las funciones y responsabilidades deben sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz, lo que no acontece en la situación descrita.

La entidad auditada, en su oficio respuesta sostiene, que las funciones mencionadas precedentemente no han sido asumidas completamente por don [redacted] Tesorero Municipal, sino que, debido a sus conocimientos técnicos, contribuye con los funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas. Agrega, que con la finalidad de apoyar las funciones desarrolladas por el citado empleado, mediante decreto alcaldicio N° 2.050, de 29 de marzo de 2019, asignó a la funcionaria administrativa [redacted], con el fin de que cumpla funciones dentro de la Unidad de Tesorería.

Luego, señala que la recaudación y los ingresos municipales se realizan a través de las cajas municipales, que liquidan las órdenes de ingreso por medio del sistema de información quedando registrados automáticamente en las bases de datos municipales, las cuales son utilizadas por los módulos de contabilidad y tesorería, por lo que sostiene que no es una función que realice el Tesorero.

Por otra parte, manifiesta que, en relación a las ayudas sociales en dinero, éstas son entregadas por medio de cheque emitido a nombre del beneficiario, el que rinde a la Dirección de Desarrollo Comunitario, y cuando existe un saldo no utilizado por el beneficiario, el Tesorero Municipal genera una orden de ingreso para reintegrar estos fondos a las arcas municipales.

Al respecto, cabe precisar que contrario a lo que manifiesta el municipio, las validaciones efectuadas durante el transcurso de la presente auditoria, evidenciaron las diversas funciones de las cuales era responsable el Tesorero Municipal, lo cual se expone en el Acápite III Examen de Cuentas, numeral 3.2, letra b), del presente informe, cuyo apartado también hace presente, que durante el año 2018, un total de 181 decretos de pagos por la suma de $85.325.190, fueron emitidos a nombre del referido servidor [redacted], entre los cuales se consideran las ayudas sociales.

En consecuencia y atendido a que la situación en la especie no ha variado, se mantiene el alcance formulado, correspondiendo a esa repartición adoptar las medidas para asegurar una adecuada asignación de funciones, evitando que los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona, en armonía con lo establecido en los aludidos numerales N° 54 y N° 55 de la

resolución exenta N°1.485 de 1996, ello, a fin de reducir el riesgo de errores, despilfarro o actos ilícitos.

2.1.3 Anulación de transacciones en el Sistema de Información Gubernamental Municipal.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo al análisis de la información suministrada por la entidad auditada y de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control, se detectó la existencia de funcionarios que cuentan con privilegios para la anulación de registros en el Sistema Informático del Municipio, lo anterior, sin requerir autorización y con el consiguiente riesgo de afectar la seguridad e integridad de la información, mediante su modificación o manipulación, sin que en esas circunstancias, conste el uso de herramientas que permitan a la entidad municipal alertar dicha situación antes de realizar su procesamiento.

Asimismo, se advirtió que, al efectuar la anulación, el sistema elimina automáticamente la totalidad de la transacción contable -cuyo detalle se expone en el acápite III, examen de cuenta del presente informe-, lo que dificulta ejecutar tareas de trazabilidad de las operaciones con el objeto de prevenir y detectar eventuales irregularidades en las transacciones respaldadas en el software en análisis.

Las situaciones precedentes, no se ajustan a lo establecido en los numerales 43 y 46, de la anotada resolución N° 1.485, de 1996, el primero referido a que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, y el segundo, a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento, antes, durante y después de su realización.

Por otra parte, se aparta de lo previsto en el N° 38, letra e), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; así como también contraviene el N° 72, letra a), del Capítulo V del mismo instrumento, concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, ya que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que con motivo de la observación estableció como política municipal que no se efectuarán anulaciones de transacciones en el sistema informático, sino que se debe generar una operación de reversa, evitando con ello, la eliminación de información que impida la trazabilidad de las operaciones en el sistema, agrega que el anotado reverso, deberá ser solicitado y justificado mediante memorándum.

Seguidamente, manifiesta que se efectuó una revisión de los privilegios en el sistema informático, estando solo autorizada la Jefa de Contabilidad y Presupuesto del municipio, para ejecutar movimientos de reverso.

No obstante lo expuesto, habida consideración de que ello corresponde a una situación consolidada en el período auditado y que las mejoras anunciadas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación planteada, ello, sin perjuicio que esta Contraloría Regional procederá a instruir un sumario administrativo con la finalidad de investigar los hechos reseñados y determinar las eventuales responsabilidades de los involucrados en tales hechos.

Asimismo, se remitirá copia del presente documento a la Fiscalía Local de La Ligua del Ministerio Público, para los fines que ésta estime pertinente.

2.1.4. Debilidades en la creación de cuentas de usuarios y accesibilidad al Sistema de Información Gubernamental Municipal.

a) Se constató que las cuentas de usuario son creadas por el prestador de servicios informático, don [redacted] previo a la solicitud mediante correo electrónico de la jefatura respectiva de la unidad del municipio, sin que consten instrucciones formales sobre las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones para la selección y uso de contraseñas. Lo anterior, sumado a que el reseñado sistema, no exige un mínimo de ocho caracteres para la creación de contraseñas de ingresos temporales y definitivos, situaciones todas que podría facilitar el acceso no autorizado al software en estudio.

Las anotadas omisiones, transgreden lo previsto en el artículo 28, del decreto N° 83, de 2004, relativo a que la asignación de los identificadores se deberá controlar mediante un proceso formal de gestión, en que el jefe directo del usuario peticionario será el responsable de la respectiva solicitud, para los efectos del referido control, en cada institución se impartirán instrucciones sobre la forma de asignación de identificadores que se aplicará, por su parte, agrega la letra g) de ese cuerpo normativo, que se debe elegir identificadores que tengan una longitud mínima de ocho caracteres; sean fáciles de recordar; contengan letras, mayúsculas, dígitos, y caracteres de puntuación; que no estén basados en cosas obvias o de fácil deducción a partir de datos relacionados con la persona, por ejemplo, nombres, números telefónicos, cédula de identidad, fecha de nacimiento; estén libres de caracteres idénticos consecutivos o grupos completamente numéricos o alfabéticos; y no sean palabras de diccionario o nombres comunes.

En torno al tema, la entidad edilicia expresa que se encargó al Comité de Gestión de Seguridad de la Información la elaboración de Políticas y Estándares de Seguridad de la Información, las cuales

establecerán parámetros para el otorgamiento, uso de contraseñas y mínimo de caracteres.

En consecuencia, se mantiene lo observado, correspondiendo que ese ente imparta formalmente las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones para la selección y uso de contraseñas, lo que debe ser validado por la Dirección de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

b) Enseguida, cabe manifestar que revisado los usuarios que se encuentran perfilados en los diferentes módulos del sistema de información administrado por la entidad edilicia, se evidenció la presencia de cuentas de usuarios con acceso a módulos que no se condicen con las funciones desempeñadas en la entidad, a saber:

Tabla N° 3: Perfiles de usuarios que no cumplen funciones en dichos departamentos.

RUT	FUNCIONARIO	ACCESO A SISTEMAS	FUNCIÓN PRINCIPAL
[redacted]	[redacted]	Cajeros	Jefa Departamento de Contabilidad y presupuesto
		Adquisiciones	
[redacted]	[redacted]	Giradores	Encarga de Adquisiciones
		Adquisiciones	
[redacted]	[redacted]	Tesorería	Encargada de Rentas Patentes
		Giradores	
		Contabilidad	
[redacted]	[redacted]	Cajeros	Tesorero Municipal
		Giradores	
		Contabilidad	
		Remuneraciones	

Fuente: Elaboración propia en base a los perfiles administrados por la Municipalidad de la Ligua

Lo descrito no se aviene a lo establecido en el punto 11.2 de la norma técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, relativo a la gestión del acceso de usuarios, el que dispone que estos procedimientos deberían cubrir todas las etapas de su ciclo de vida, es decir, desde su registro inicial hasta la cancelación final del cual ya no se requiere más acceso a los sistemas de información y a los servicios, en concordancia con el acápite 11.2.1, que en su letra h), señala que tal procedimiento debería incluir el borrar o bloquear inmediatamente los derechos de acceso de los usuarios que hayan cambiado roles o tareas o dejado la organización, a su vez, infringe lo precisado en las letras h) y j), del artículo 28, sobre asignación de identificadores, y literal g), del artículo 37, sobre control de acceso, ambos del decreto N° 83, de 2004.

En su respuesta, el Alcalde expone que mediante el memorando N° 17, de 8 de mayo de 2020, que adjunta a su respuesta, el Director de Administración y Finanzas requirió al prestador de los servicios informáticos, modificar los privilegios de los funcionarios identificados en tabla N° 3 precedente, eliminando aquellos que no son propios de sus funciones, lo que se concretó el día 22 de ese mes y año, según certificado que adjunta emitido por el encargado de informática del municipio.

Añade, que a partir del presente informe, se solicitara mediante acto administrativo, la aprobación de otorgamiento de privilegios para los procesos que lo requieran y tendrán la duración que establezca el decreto alcaldicio respectivo.

Sin perjuicio de la medida adoptada, por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad verificar a través de su Departamento de Control la eliminación de los privilegios de módulos que no sean afines a sus funciones de doña [redacted], registrando los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

2.1.5. Falta de resguardo de la caja fuerte dispuesta en el municipio.

En relación con la materia, corresponde mencionar que dicha caja fuerte, se encuentra situada en la Unidad de Tesorería de esa municipalidad, inserta en la Dirección de Administración y Finanzas, en el cual desempeñan su labor un total de cinco funcionarios.

Ahora bien, practicada una inspección del espacio físico, se constató que, si bien las llaves de la caja de seguridad son mantenidas por el tesorero municipal, el espacio físico no cuenta con los resguardos mínimos de seguridad, ya que existe una puerta de fácil acceso -sin restricción- y además en el mismo lugar funcionan las cajas recaudadoras de fondos.

Lo expuesto, se aparta de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, señala en su numeral 62, que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, agregando que el grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Por otra parte, el numeral 63 del mismo documento, indica que, al determinarse la vulnerabilidad de un activo, debe considerarse también su costo, la facilidad de transporte, la canjeabilidad de ésta y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida.

En su repuesta la entidad fiscalizada informa que, con la finalidad de reforzar la seguridad de la Unidad de Tesorería y de las cajas municipales, adquirió cámaras de seguridad, las que serán instaladas una vez se levanten las restricciones de la emergencia sanitaria COVID-19. Además, señala que la caja fuerte ubicada en la citada unidad, será inutilizada y toda la recaudación deberá resguardarse en la caja fuerte principal ubicada en la Unidad de Administración y Finanzas.

Considerando que la medida anunciada no se ha concretado, esta observación se mantiene, correspondiendo que ese ente dé cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, en orden instalar las cámaras de seguridad en la anotada dependencia municipal e inutilizar la caja

fuerte instalada en la Unidad de Tesorería del municipio, lo que debe ser validado por la Dirección de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

2.1.6. Falta de contabilización de las Boletas de Garantía.

Se constató que la Municipalidad de la Ligua, no contabiliza en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor del municipio, las garantías exigidas como respaldo de las licitaciones efectuadas, contraviniendo así lo indicado en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, en orden a que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especialmente habilitados para estos efectos (aplica dictamen N° 82.334, de 2013, de esta Entidad de Control).

Sobre lo objetado, la municipalidad señaló que a la fecha de la fiscalización, solo se encontraba registrada contablemente la garantía de fiel cumplimiento del contrato de aseo domiciliario, ascendente a $51.132.567, por lo que instruyó a la Unidad de Administración y Finanzas el reconocimiento de las demás garantías provenientes de las licitaciones efectuadas durante la ejecución presupuestaria del año 2020.

En atención que la observación se trata de un hecho consolidado, ésta se mantiene, correspondiendo que el municipio proceda a reflejar oportunamente las boletas de garantía que mantiene con terceros a fin de ajustarse a la ya citada normativa contable, evitando la reiteración de lo detectado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como cuestión previa es dable indicar que la información financiera consignada al 31 de diciembre de 2018, en el balance de comprobación y de saldos, en el estado presupuestario de ingresos y gastos, y en los mayores contables esquemáticos, como los procedimientos contables asociados a dichas materias, presentaban diversas irregularidades, tales como, demora en la entrega de informes presupuestarios y contables, falta de cierre presupuestario, inconsistencia en los saldos de la información contable extraída del sistema y la enviada a la Contraloría General mediante SICOGEN y debilidades en la elaboración, aprobación y revisión de las conciliaciones bancarias, entre otras, situaciones todas que imposibilitaron contar con información financiera clara y fidedigna para el adecuado análisis de la presente auditoría,

En este contexto, el equipo de auditoría debió proceder a reconstituir dicha información a través de la extracción y cruces de bases de datos del sistema informático de esa municipalidad, y en el caso del

rubro disponible, los datos relacionados con la identificación de movimientos de fondos, fueron obtenidos desde las cartolas bancarias emitidas durante el periodo en estudio.

Al respecto, se observa lo siguiente:

1. Sobre materias presupuestarias y contables.

1.1 Atraso de los informes presupuestarios y contables.

Se constató que, al 12 de junio de 2019, la Municipalidad de la Ligua no había remitido a esta Contraloría Regional el Balance de Comprobación y Saldos, de los meses de enero a junio del año 2019. Asimismo, se comprobó que, respecto de los informes enviados por la entidad auditada durante el ejercicio 2018, se presentaron con una demora de hasta 94 días, de los plazos máximos dispuestos en el oficio N°34.800, de 2017, de la Contraloría General, que fijó dicho procedimiento en los primeros cinco y ocho días de cada mes, para las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

Lo anterior, además, vulnera lo estipulado en el N° 4, de la letra b), del artículo 27 de la citada ley N° 18.695, por cuanto la unidad encargada de administración y finanzas le corresponde llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

Tabla N° 4 (A) Demora entrega informes presupuestario y contable

PERIODO DEL INFORME	FECHA RECEPCIÓN		DÍAS DE DEMORA	
	INFORME PRESUPUESTARIO (*)	INFORME CONTABLE (**)	INFORME PRESUPUESTARIO	INFORME CONTABLE
mar-18	23-04-2018	24-08-2018	12	94
jun-18	30-08-2018	20-11-2018	38	89
sep-18	07-11-2018	23-11-2018	21	32
dic-18	11-01-2019	30-01-2019	4	16

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la unidad de análisis contable de esta Entidad de Control

(*) Actualización Presupuestaria; Analítico Presupuestario de Iniciativas de Inversión

(**) Balance de Comprobación y Saldo; Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria; Analítico de Variaciones de la Deuda Publica; Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria de Iniciativas de Inversión y el Libro Diario Municipal.

Tabla N° 4 (B) Demora entrega informes Balance Comprobación Saldo Desagregado

AÑO	PERIODO DEL INFORME	FECHA RECEPCIÓN	DÍAS DE DEMORA
2018	marzo	11-10-2019	383
	junio	11-10-2019	321
	septiembre	24-10-2019	270
	diciembre	24-10-2019	207
2019	marzo	19-12-2019	173
	junio	19-12-2019	111
	septiembre	31-01-2020	78
	diciembre	31-01-2020	17

AÑO	PERIODO DEL INFORME	FECHA RECEPCIÓN	DÍAS DE DEMORA

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la unidad de análisis contable de esta Entidad de Control

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia señala en síntesis, que la situación reprochada se debe a la rotación de personal de contabilidad del departamento de salud municipal y al sistema computacional gubernamental desarrollado por esa municipalidad, el cual fue implementado en el año 2017, sin embargo ha tenido que ser perfeccionado a fin de sistematizar y consolidar la información de ingresos y gastos, lo cual permitirá generar reportes contables en forma automática, y de esta forma dar cumplimiento con lo solicitado por la Contraloría General y otras instituciones públicas, situación que a la fecha se ha logrado en un 80%. Además, manifiesta que a la fecha del preinforme se encuentra al día con los Informes Presupuestarios y Financieros solicitados por esta Entidad de Control; adjuntando el reporte que lo acredita.

Sin perjuicio de las explicaciones otorgadas por la municipalidad y atendido que el atraso de 94 y 365 días, en la entrega de los mencionados informes es una situación consolidada, se mantiene la observación debiendo esa autoridad municipal adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento estricto a los plazos dispuestos en el oficio N°34.800, de 2017, de la Contraloría General, que fijó dicho procedimiento en los primeros cinco y ocho días de cada mes, para las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

1.2 Operaciones sin ejecutar en el Sistema de Información Contable

Al respecto se determinó, que la entidad edilicia mantiene disponible para su uso diversas funcionalidades en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal -que forma parte del ya mencionado software Sistema de Información Municipal- sin embargo, dichas herramientas no son utilizadas por la Unidad de Presupuesto y Contabilidad, toda vez que ejecuta las operaciones contables en forma manual a través de planillas Excel.

En efecto, mediante los oficios N^{os} 11, 12 y 14, todos del 27 de agosto de 2019, don [redacted], Director de Administración y Finanzas, y doña [redacted], Encargada de Presupuesto y Contabilidad, confirmaron que se efectúa en forma manual las cuadraturas mensuales de las cuentas mayores de ingresos y gastos, los informes y reportes contables de cierre, remitidos a través de plataforma SICOGEN y también, las reclasificaciones y ajustes imputados tanto en información contable como presupuestaria.

Lo expuesto, genera un alto grado de vulnerabilidad de la información financiera del municipio, ya que, existiendo una subutilización de las funcionalidades del sistema computacional con que cuenta ese municipio, se recurren a vías alternativas para el manejo de la información

contable y presupuestaria, como lo son las planillas electrónicas Excel, que conllevan un riesgo inherente, debido a la naturaleza de este tipo de herramienta electrónica en la cual los datos están expuestos a ser alterados o eliminados sin que quede constancia de ello, circunstancias todas, que no están en concordancia con lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, respecto al principio de exposición, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Además, tampoco se ajusta a lo consignado en el oficio circular N°54.977, de 2010, de esta Contraloría General, sobre características, cualitativas de la información, contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable", y a los principios de eficiencia control y responsabilidad, anotados en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N°18.575.

Finalmente, cabe recordar lo dispuesto en el numeral 46, de la aludida resolución N° 1.485, de 1996, en orden a que los antecedentes sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización, con el objeto de que la información sea relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

La entidad edilicia reconoce la deficiencia detectada e indica que, durante la ejecución del presupuesto del año 2018, el sistema informático se encontraba en marcha blanca, por ese motivo y para evitar errores se prepararon los informes manualmente conforme a la normativa contable, realizando las comparaciones con lo que entregaba el sistema informático. Agrega, que el 22 de abril del año 2020, realizó una capacitación de los módulos de contabilidad y presupuesto con el personal involucrado en el proceso de registro de la información, lo que a su juicio contribuirá a la confiabilidad de la información.

En atención a que la respuesta del organismo no desvirtúa lo objetado, esta se mantiene, correspondiendo que esa entidad vele por la correcta implementación de medidas, conforme a sus recursos disponibles, para que la información contable sea controlada mediante un sistema de información que entregue los niveles de seguridad que la gestión requiere y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado oficio N° 60.820, de 2005, respecto al principio de exposición, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

1.3 Falta de cierre presupuestario en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal.

Se constató que, a la fecha de la presente auditoria, esto es 12 junio de 2019, el ejercicio contable del año 2018 permanecía abierto en el aludido sistema de información, existiendo con ello, un alto riesgo de manipulación de la información, por cuanto continúan activas funciones de contabilización de transacciones, modificación o anulación de registros, todo lo cual fue corroborado por el Director de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2019, remitido a esta Entidad de Control.

La situación expuesta, constata la ausencia de procedimientos destinados a lograr los niveles de seguridad requeridos, que resguarden la integridad de la información almacenada, lo que no armoniza con el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y lo señalado en la letra e), sobre vigilancia de los controles, numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Como tampoco se condice con lo dispuesto en el artículo 23 del citado decreto N° 83, de 2004, referido a integridad de los datos almacenados.

Por último, es del caso anotar que los sistemas presupuestarios y financieros constituyen el instrumento de apoyo para mejorar la calidad de los procesos y servicios municipales de forma tal que el acatamiento al ordenamiento jurídico y especialmente a los normas establecidas en el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley orgánica de Administración Financiera del estado, contribuye a garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión municipal, asegurando la transparencia y el control sobre el uso de los recursos municipales.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta, que a contar de la anualidad 2020, se efectúan los correspondientes cierres presupuestarios en el sistema informático.

En atención que lo expresado no desvirtúa la observación, ésta se mantiene, debiendo esa entidad tomar medidas para efectuar el oportuno cierre financiero en el sistema de información, a objeto de mitigar el riesgo de alguna eventual manipulación de la información contable que pudiera afectar el patrimonio municipal.

1.4 Inconsistencias entre Balance de Comprobación y saldos extraídos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal.

Se advirtió, que el balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2018, remitido por el municipio a esta Sede Regional, para el área gestión municipal, presenta inconsistencias con los saldos contables, consignados en los reportes emitidos por el sistema de información municipal, para el mismo ejercicio, de lo anterior se desprende, que

ello es resultado de las falencias y debilidades antes reseñadas, tales como la subutilización del sistema, cierre no oportuno del sistema y en general, la carencia de mecanismos de control que aseguraren la integridad de la información financiera, cuyas inconsistencias se describen a continuación:

a) Al efecto, cabe anotar que las cuentas contables de recursos disponibles, N°s 111-02 “Banco estado”, 111-08 “Fondo por enterar al fondo común municipal” y 121-92 “Cuenta por cobrar de ingresos presupuestarios”, presentan en el balance extraído desde el sistema aludido, saldos acreedores, mientras que su naturaleza corresponde a un activo con saldo deudor. Además, es del caso señalar que la citada cuenta Banco Estado exhibe una diferencia de $2.500.130.505, respecto del saldo informado a esta Entidad de Control, y la cuenta por Cobrar de Ingresos Presupuestarios consigna una diferencia de $ 4.857.389.204.

Tabla N° 5: Diferencias Balance Comprobación y Saldos al 31 diciembre de 2018, “Cuentas Disponibilidad”

N° CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO BALANCE EXTRAIDO DEL SISTEMA CONTABLE MUNICIPAL		SALDO BALANCE REMITIDO A CONTRALORIA REGIONAL		DIFERENCIA
		DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	
111-02	Banco Estado	0	565.589.815	1.934.540.690	0	2.500.130.505
111-08	Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal	0	147.697	4.922.853	0	5.070.550
114-03	Anticipos a Rendir Cuenta	30.737.859	0	1.071.840.046	0	1.041.102.187
114-05	Aplicación de Fondos en Administración	0	0	607.529.407	0	607.529.407
114-06	Anticipos Previsionales	0	0	129.805.210	0	129.805.210
114-08	Otros Deudores Financieros	0	0	16.677.391	0	16.677.391
116-02	Detrimento de Recursos Disponibles	0	0	2.977.000	0	2.977.000
121-92	Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios	0	2.358.760.078	2.498.629.126	0	4.857.389.204
123-02	Préstamos Hipotecarios	1.256.068	0	46.546.852	0	45.290.784

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información extraída del sistema contable de la municipalidad de la Ligua y el Balances de Comprobación y Saldo al 31 de diciembre de 2018 remitido a esta Entidad de Control.

b) Lo mismo acontece con las cuentas contables de obligaciones, N°s 214-05 “Administración de Fondos”, 214-09 “Otras Obligaciones Financieras”, 221-92 “Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios”, que muestran un saldo deudor en el aludido sistema, en circunstancias que es de naturaleza acreedora, existiendo, además una

diferencia de $1.815.023.994, entre los saldos de cuentas por pagar de gastos presupuestarios.

Tabla N° 6: Diferencias Balance Comprobación y Saldos al 31 diciembre de 2018 “Cuentas Obligaciones”

N° CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO BALANCE EXTRAIDO DEL SISTEMA CONTABLE MUNICIPAL		SALDO BALANCE REMITIDO A CONTRALORIA REGIONAL		DIFERENCIA
		DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	
214-05	Administración de Fondos	90.954.617	0	0	752.171.946	843.126.563
214-09	Otras Obligaciones Financieras	1.297.778	0	0	36.958.557	38.256.335
221-92	Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios	540.946.000	0	0	1.274.077.994	1.815.023.994

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información extraída del sistema contable de la municipalidad de la Ligua y el Balances de Comprobación y Saldo al 31 de diciembre de 2018 remitido a esta Entidad de Control.

c) Por su parte tratándose del rubro activo fijo, se evidencia la falta de información en la totalidad de las cuentas que lo componen, a modo de ejemplo el ítem Edificaciones muestra una diferencia de $1.237.862.997 entre ambos reportes, en tanto las depreciaciones acumuladas mantienen saldo cero en la mayoría de ellas, Anexo N° 1.

Lo descrito en las letras a), b) y c) precedentes, infringen el principio contable de exposición, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citado, en torno a que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, el cual, además, precisa que la información contable contenida en los estados financieros debe cumplir con determinadas características cualitativas en relación con una serie de atributos, que hacen que la misma sea útil para los usuarios, relevante y oportuna, confiable, fiel, completa y comparable, entre otras, las que, en la especie, no se cumplen.

A su vez, tales inobservancias infringen la letra b), del artículo 27 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que encarga a la unidad de administración y finanzas estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

En lo relativo a las letras a), b) y c) anteriores, el municipio reitera que las inconsistencias encontradas en la información contable al 31 de diciembre de 2018, se explica por el proceso de revisión y marcha blanca en que se encontraba el sistema informático, siendo perfeccionado para emitir informes presupuestarios y contables en forma automática. Agrega, que actualmente dicha situación se encuentra subsanada y

adjunta a su respuesta el Informe Balance Comprobación y Saldos e Informe Analítico de Variación de la Ejecución Presupuestaria al 30 de abril del 2020, generado por el sistema computacional.

En atención a que el municipio confirma la falta reprochada y considerando que se trata de hechos consolidados, se mantiene lo observado, correspondiendo que, en lo sucesivo, la entidad edilicia adopte las medidas pertinentes para que situaciones como las descritas no se reiteren.

1.5 Falta de antecedentes en la composición de la deuda flotante.

Según el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2018, el municipio registra un saldo de $362.854.657, en la cuenta contable N° 215-34 “Cuentas por pagar Servicio de la Deuda”, respecto de la cual la entidad auditada no cuenta con antecedentes del origen de dicho saldo de arrastre, como tampoco de su composición, lo que fue confirmado por el Director de Administración y Finanzas, a través de certificado N°16, de 2019.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que respecto de las obligaciones consideradas en la “Deuda Flotante”, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que configuran un pasivo transitorio o coyuntural y deben saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

Es así que el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de dichas deudas con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior al plazo de su prescripción, ya que ello importaría el vencimiento de las eventuales acciones de cobro por parte de los acreedores.

Por otra parte, la situación observada vulnera el principio de exposición consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, referido a que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

La municipalidad, junto con reconocer lo detectado, expone en lo que interesa, que el saldo de la cuenta 34.07 Deuda Flotante ascendente a $ 362.854.657, al 31 de diciembre del 2018, correspondía a una deuda histórica respecto de la cual se instruyó a las unidades municipales analizar todas las causales que existieron para el no pago de dichos

compromisos y realizar las depuraciones o los castigos que correspondan, lo que ha permitido rebajar en el año 2020, la suma total de $ 111.037.219.

Atendido que se trata de una situación consolidada, sin que se haya comprobado las regularizaciones que se indican y que aún persisten montos por aclarar, se mantiene esta observación, por lo que esa entidad debe dar término al referido análisis y disponer de la información que respalde las citadas depuraciones, registrando los antecedentes que así lo acrediten en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, todo lo cual será corroborado en la etapa de seguimiento que realice este Organismo Superior de Control.

Ahora bien, respecto al castigo de las deudas municipales, la municipalidad debe tener en cuenta la normativa que regula el castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, de acuerdo al procedimiento K-09, contenido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

1.6 Sobre Anticipo a Rendir Cuenta.

Tal como se indicó previamente, la Municipalidad de la Ligua al 31 de diciembre de 2018, registra en la cuenta contable N°114-03 “Anticipo a Rendir Cuenta”, un saldo deudor de $ 1.071.840.046, el que incluye una suma de arrastre de $ 490.992.683, por conceptos de fondos a rendir por personal municipal, para gastos menores, Tac, pasajes, fletes y bodegajes, y para otras actividades municipales, respecto de los cuales la entidad comunal desconoce los movimientos y hechos económicos que la componen, hecho que fue certificado por el Director del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad mediante oficio N° 15, de 3 de septiembre de 2019.

Lo expuesto, no se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia y control, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como tampoco a lo establecido en el artículo 27, letra a), de la anotada resolución N° 30, de 2015, referido a que las unidades otorgantes de transferencias a personas o entidades del sector privado, deben

exigir su rendición en los plazos señalados en el acto que aprobó su entrega y si nada dice, debe ser mensual.

Asimismo, cabe recordar, que el inciso primero del artículo 30 y 31 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, establece que los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas. A su vez, el artículo 31 de la mencionada normativa, prevé que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Sobre lo reseñado, la autoridad edilicia reconoce que el saldo registrado en la cuenta contable N°114-03 “Anticipo a Rendir Cuenta”, al 31 de diciembre de 2018, considera un monto de arrastre de $490.992.683, indicando que efectuara la descomposición de dicho monto con la finalidad de determinar aquellos ingresos que deban ser reintegrados, ajustados o castigados.

En ese contexto, agrega que se instruirá a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Tesorería Municipal, para que realice un catastro de los fondos entregados y analice la situación en que éstos se encuentran procediendo a la contabilización de las rendiciones, además realizará los castigos de deudas incobrables pertinentes.

Sin perjuicio de las acciones adoptadas por el municipio, se procede a mantener la observación formulada, por cuanto persiste el monto de arrastre por aclarar, debiendo la entidad acreditar la realización de un catastro de los fondos entregados en poder, indicando la situación en que se encuentran a objeto de proceder a la contabilización de las rendiciones o reintegro de los fondos, como lo establece la normativa contable, todo lo cual deberá acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, siendo evaluado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Organismo de Control.

1.7 Morosidad en la cuenta ingresos por percibir.

Como cuestión previa, es menester recordar que las instrucciones contables impartidas por este Organismo de Control sobre cierre y apertura para el ejercicio presupuestario 2018, han precisado que las entidades edilicias que, al inicio del ejercicio contable, mantengan saldos en las cuentas 12192 Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios, deberán traspasarlos en su totalidad a las cuentas contables 1151210, Cuentas por Cobrar-Recuperación de Préstamos - Ingresos por Percibir. Ello, con el objeto de dar cumplimiento a los conceptos establecidos en

el ya aludido clasificador presupuestario (aplica dictamen N° 44.590, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora).

El examen efectuado al tema determinó que:

1.7.1 Omisión de modificación presupuestaria.

Analizado el Estado de Situación Presupuestaria presentado al 31 de diciembre de 2018, se advierte que la municipalidad no efectuó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los menores ingresos percibidos en el año 2018, por un total de $17.319.656.

Tabla N° 7: Estado de Situación Presupuestaria al 31 diciembre de 2018.

CUENTA CONTABLE	PRESUPUESTO VIGENTE	PERCIBIDO	MONTO SIN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
1151210	30.000.000	12.680.344	17.319.656

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando la omisión, advertida- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Además, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, literal a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo cual no aconteció en la especie en relación a la partida 12, de Ingresos por Percibir.

La entidad auditada manifiesta, en síntesis, que, si bien es efectivo que al término del ejercicio se verificó una sobreestimación de ingresos, debe tenerse presente que los Ingresos por Percibir del ejercicio anterior devengados y no percibidos, consignados en la cuenta por Cobrar de Ingresos Presupuestario código 12192, fueron traspasados en su totalidad a la cuenta presupuestaria 1151210 Ingresos por Percibir, para el ejercicio presupuestario 2018, por un monto de $ 2.358.760.078.

Luego expresa que, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio municipal y además preocupado por esclarecer y lograr determinar la morosidad real que posee la municipalidad, decidió que no fuese considerado en ningún caso dicho monto en la elaboración del Presupuesto Inicial del año 2018 y que solo se consideraron ingresos por $ 30.000.000, de los cuales indica que a pesar de las gestiones de cobro realizada por inspectores municipales del municipio, no se logró la recaudación completa de estos fondos, debido al decaimiento de la situación económica de la comuna.

Considerando que lo objetado corresponde a una situación consolidada no susceptible de corregir, por cuanto se trata de un presupuesto fenecido, se mantiene lo observado, debiendo la autoridad, en lo sucesivo, considerar para efectos de formulación del presupuesto toda la información de los ingresos con el correspondiente respaldo, dando observancia a lo consignado en el anotado artículo 65, de la ley N° 18.695.

1.7.2 Gestiones de cobro en los ingresos por percibir.

a) Al respecto, cabe indicar que, de conformidad a la información proporcionada por la entidad edilicia, el saldo de la cuenta Ingresos por Percibir, N°1151210, asciende a $ 2.301.787.370, comprobándose que esa entidad no cuenta con un análisis extracontable, que permita establecer la composición del mismo, como tampoco exhibe los antecedentes que la respaldan, hechos que, por una parte, impiden ejercer las acciones de cobro respectivas según lo previsto en el artículo N° 2.521 del Código Civil y por otra, se apartan del anotado principio de exposición consignado en el oficio circular N° 60.820.

A mayor abundamiento, cabe indicar que contrastado el saldo así presentado con la suma percibida durante el ejercicio 2018 de $ 12.680.344, se advierte que el porcentaje de recuperabilidad es de un 0,55%, lo que ratifica la ausencia de controles sobre la conformación del monto y de gestiones de cobro que permitan las recaudaciones pertinentes.

Del mismo modo, la precitada situación no armoniza con lo establecido en el artículo 27, letra b), de la anotada ley N° 18.695, que encarga a la unidad de administración y finanzas, entre otras funciones, estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como también llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

b) Seguidamente, es necesario indicar que para efectos de la revisión se consideró la información extraída por don [redacted] -prestador de servicios Informáticos del municipio- desde el sistema de rentas y patentes, cuyos movimientos asociados a la cuenta en comento, alcanzaron la suma de $ 737.520.397, conformada por saldos provenientes del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y 31 de diciembre de 2018, sin que fuera posible obtener un detalle de los ejercicios

precedentes. En estas circunstancias, se evidencia que un saldo de $ 571.124.506, equivalente al 77% del monto adeudado, exhibe una morosidad superior a 12 meses.

Tabla N° 8 : Resumen deuda patentes periodo 2013- 2018

PERIODO ADEUDADO	MONTO $
2° Semestre 2013	50.391.423
2014	108.009.508
2015	128.421.193
2016	127.685.535
2017	156.616.847
2018	166.395.891
TOTAL	737.520.397

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de la Ligua.

Sobre lo reseñado en las letras a) y b) precedentes, en lo que interesa, la autoridad edilicia manifiesta que el monto acumulado en la cuenta presupuestaria de Ingresos por Percibir, N°1151210, corresponde a un saldo histórico, compuesto por el devengamiento de patentes, de publicidad, de cobro de aseo domiciliario y de permisos de circulación de años anteriores, lo que ha sido analizado por las diferentes unidades, entre ellas, Dirección de Administración y Finanzas, Rentas y Patentes, Departamento de Transito y Trasporte y Departamento Informático, a objeto de evaluar caso a caso, efectuar visitas a terreno, notificar a los contribuyentes y depurar aquellos saldos morosos, conforme a lo establecido en la normativa contable, lo que ha permitido rebajar la suma en $ 165.463.968, a la fecha de cierre de la ejecución presupuestaria 2018, 2019 y lo que ha transcurrido del 2020. Agrega, que continúa trabajando en la depuración de los saldos y en caso de no ser aclaradas se realizaran los castigos pertinentes para llegar a determinar la morosidad real con que cuenta el municipio.

No obstante, los argumentos expuestos, considerando que persisten montos por aclarar y que continúa trabajando en la depuración del saldo, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad edilicia, por una parte, dar pronto termino a dicho análisis disponiendo de los antecedentes que lo respaldan, y por otra, tratándose de un eventual castigo contable de la deuda deberá procurar que reúnan los requisitos establecidos en el citado artículo 66, del decreto ley N° 3.063, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad, todo lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Organismo de Control.

c) Además, se advierte que 8 funcionarios de la municipalidad conforman el citado saldo, presentando al 31 de diciembre de 2018, deudas por un total de $ 2.696.046, lo que confirma que la

entidad no ha adoptado los procedimientos o acciones necesarias para obtener la recuperación o regularización de esos recursos pendientes.

Tabla N°9: Funcionarios municipales con morosidad patentes

NOMBRE FUNCIONARIO	CALIDAD JURIDICA	ROL PATENTE	DESCRIPCIÓN GIRO	MONTO ADEUDADO $
[redacted]	Contrata	[redacted]	Reparación y Vta. de relojes	528.676
[redacted]	Titular	[redacted]	Taller arts. Cerámica	54.745
[redacted]	Titular	[redacted]	Ingenieros civiles	226.632
[redacted]	Titular	[redacted]	Agencia de aduanas	528.676
[redacted]	Contrata	[redacted]	Comunicaciones	281.538
	Contrata	[redacted]	Comunicaciones	281.538
	Contrata	[redacted]	Comunicaciones	588.510
[redacted]	Contrata	[redacted]8	Abogado	205.731
TOTAL				2.696.046

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad edilicia.

En su respuesta, la entidad comunal adjunta las notificaciones emitidas, durante la presente anualidad por la Unidad de Rentas y Patentes del municipio, a objeto de que los funcionarios [redacted] egularicen las patentes adeudadas conforme a lo establecido en la Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos, aprobada por decreto alcaldicio N° 521, de 1998.

Ahora bien, respecto de los nuevos antecedentes entregados, se constató que tratándose de don [redacted], el municipio efectuó el convenio de pago N° 28, de 2020, mientras que en el caso de don [redacted] mediante decreto alcaldicio N° 2.898 de la misma anualidad, se autorizó la anulación de las órdenes de ingreso asociadas a las patentes comerciales adeudadas, ello debido a la eliminación de los giros comerciales en el año 2009, hecho que el municipio no había actualizado en el sistema informático de rentas. Enseguida, en lo relativo a don [redacted], se acreditó el pago de la patente, encontrándose sin deudas a la fecha.

En consecuencia, en relación a los anotados funcionarios [redacted], se subsana la observación en virtud de las medidas adoptadas, por su parte respecto de los señores [redacted], se mantiene lo representado, debiendo evaluar el resultado de la gestiones de cobro través de su Dirección de Control, registrando en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, la documentación que resulte de aquello.

d) Lo mismo acontece respecto del proveedor de servicios de mantención de alumbrado público del municipio, don [redacted], quien presenta una deuda originada en el año 2013, por concepto de funcionamiento como instalador eléctrico profesional, ascendente a $ 528.676.

Lo expresado en las letras precedentes, no se condicen con las instrucciones impartidas por la Contraloría General a través del oficio N° 44.590 de 2017, sobre el ejercicio contable año 2018, que establece en lo que interesa, que cada municipio tendrá la responsabilidad de asegurarse que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, correspondan a ingresos y gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo, considerando los criterios establecidos en el oficio N°20.101, de 2016 de este Organismo Contralor.

Añade, que tratándose de los ingresos por percibir, la municipalidad debe tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, de acuerdo al procedimiento K-09, contenido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

En este contexto, se debe recordar, que, el alcalde y funcionarios municipales tienen el deber de resguardar el patrimonio municipal, debiendo velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que corresponde que se ejecuten todas las acciones necesarias para perseguir el ingreso de los derechos adquiridos por el ente edilicio, lo que según lo expuesto en este numeral, no se ha cumplido.

Sobre este punto, el ente auditado acompaña el convenio de pago N° 34, de 2018, que finalizó con la última cuota pagada el 8 de mayo de 2019, lo que permite subsanar la observación formulada.

1.7.3 Contribuyentes con saldos adeudados del periodo 2017.

Se constató que la base de datos extraída del sistema de rentas y patentes, consigna a 41 contribuyentes que, aun cuando, presentan al día el pago de la patente del año 2018, figuran con saldos pendientes que provienen del primer o segundo semestre del ejercicio 2017, según se detalla en Anexo N° 2.

En razón de lo anterior, y efectuada una confirmación telefónica a los 13 contribuyentes que mantenían sus datos de contacto en el municipio, consta que la Comercializadora Agrícola San José, RUT, 76.836.600-4, con fecha 20 de septiembre de 2017, suscribió un convenio de pago por los montos adeudados, sin que, en el resto de los casos indicados, se adviertan los motivos que expliquen la situación reseñada.

Al respecto, cabe precisar que el inciso primero, del artículo 58 de decreto ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, prevé que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimientos, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales qué correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado; añade el inciso segundo del mismo precepto que, del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente, cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

A su vez, lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable" y a la vez, no se condice con los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

Sobre el particular, la autoridad edilicia, junto con ratificar lo observado, acompaña el informe N°6 de 2020, mediante el cual la encargada de rentas y patentes manifiesta que 17 de los contribuyentes singularizados en el Anexo N°2, han sido regularizados mediante un convenio de pago, cuya documentación proporcionada permite subsanar para esos casos lo objetado.

Ahora bien, respecto de los 24 contribuyentes restantes contenidos en el citado Anexo N°2, a saber: patentes comerciales N°s [redacted]; patentes industriales N°s [redacted] patentes profesionales N°s 128, 209 y 51, se mantiene la observación, por cuanto persisten las acciones de cobranzas, debiendo el municipio auditado dar cumplimiento al decreto ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en lo

que se refiere a efectuar las gestiones de cobro pertinentes o en su defecto decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimientos, por todo el tiempo que dure la mora, lo que deberá ser verificado por la Dirección de Control del Municipio, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

1.8 Falta de registro de cheques protestados.

De la revisión efectuada al Balance de Comprobación y de Saldos de la gestión municipal, al 31 de diciembre de 2018, se advirtió que la municipalidad no presenta registro por concepto de documentos protestados -cuenta 116-01-, no obstante, de acuerdo a la documentación proporcionada por el departamento de tesorería, se determinó la existencia de 32 cheques protestados por la suma de $9.999.990, los que por una parte, y como ya se mencionó, no aparecen reconocidos en la contabilidad y por otra, presentan una antigüedad de hasta 5 años, sin que se evidencien acciones de cobro por la entidad edilicia, lo reseñado se desglosan a continuación y su detalle se consigna en Anexo N°3.

Tabla N°10: Detalle cheques protestados periodo 2014-2018

CAUSAS DEL PROTESTO	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL POR CAUSAL	
	MONTO $	MONTO $	MONTO $	MONTO $	MONTO $	N°	MONTO $
ORDEN DE NO PAGO	453.579	-	173.077	355.963	1.685.253	6	2.667.872
FALTA DE FONDOS	-	106.875	-	-	724.092	3	830.967
CUENTA CERRADA	-	579.705	-	-	2.015.673	4	2.595.378
ASPECTOS FORMALES	88.051	402.141	4.507	934.984	800.079	10	2.229.762
SIN ANTECEDENTES DE CAUSAL	858.698	336.918	-	-	480.395	9	1.676.011
TOTAL POR ANUALIDAD	1.400.328	1.425.639	177.584	1.290.947	5.705.492	32	9.999.990

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos aportados por la Municipalidad de la Ligua.

Sobre el particular, cabe señalar, que los cheques recibidos en parte de pago no hechos efectivos por falta de fondos u otra causal, deben contabilizarse en la cuenta contable N° 11601 "Documentos Protestados", y reconocerse simultáneamente la disminución de las disponibilidades de fondos, de conformidad al procedimiento K-02 sobre cheques depositados en cuenta corriente no hechos efectivos, consignado en el citado Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, situación que no ocurrió en la especie. A su vez, la falta de acciones de cobro respecto a la percepción de dichos ingresos, constituye una debilidad de control interno, toda vez, que la entidad no ejecuta procedimientos que permitan asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación legal de recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que corresponda,

según lo establecido en el artículo 27, letra b), número 7, de la referida ley N° 18.695.

Luego, cabe señalar que el no ejercicio de las acciones que les corresponden a las municipalidades para cobrar deudas impagas por impuestos municipales, importan una renuncia tácita a las mismas y, por ende, una condonación de las obligaciones en dinero, lo que no resulta procedente, toda vez que ni la citada ley N° 18.695 ni el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, facultan a los municipios para condonar o rebajar el pago de obligaciones de dinero, cualquiera sea el origen o naturaleza de la deuda. Además, es necesario tener presente que las personas que administran recursos públicos deben resguardar los intereses del Estado, sin que tengan las mismas libertades de disposición que los particulares en la administración de su propio patrimonio (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 42.585, de 1994 y 9.882, de 2003, entre otros, de la Contraloría General).

Por último, se comprobó que los citados documentos protestados se encontraban ubicados en diferentes cajones y muebles del departamento de tesorería, sin el debido resguardo mediante caja fuerte, expuestos al riesgo de extravío, lo que no armoniza con el numeral 61, de la-citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que, el acceso a los recursos debe limitarse a las personas autorizadas, quienes deben rendir cuenta de su custodia y utilización. Lo anterior, además impide tener certeza de que los documentos así verificados conformen la totalidad de los cheques protestados, esto sumado a que en el transcurso de la auditoría no se recibió respuesta a la confirmación requerida mediante esa municipalidad al Banco Estado de Chile.

En relación con lo expuesto, la Municipalidad de la Ligua manifiesta, que a través de la unidad jurídica inició las acciones de cobro de los cheques protestados, lo cual fue informado a esta Entidad de Control, mediante el Memorándum N° 45/2019, de don [redacted], en el cual se acompañó lista de cheques judicializados y resoluciones que recibían a causa la prueba.

Añade, que respecto al resguardo de los instrumentos observados, y en atención a que éstos se encontraban diseminados en diferentes cajones de la Tesorería Municipal, se ha adoptado la medida de protegerlos en la caja fuerte ubicada en dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de las acciones adoptadas y atendido que la respuesta no se refiere al registro contable de los cheques protestados, este Organismo de Control mantiene la observación, debiendo esa entidad reflejar la contabilización en la cuenta contable N° 11601 "Documentos Protestados", y reconocerse simultáneamente la disminución de las disponibilidades de fondos de conformidad al procedimiento K-02 establecido

en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, lo cual deberá ser comprobado por la Dirección de Control, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

2 Sobre conciliaciones bancarias.

Como cuestión previa, es necesario recordar que para el manejo de los recursos financieros del área gestión municipal, la entidad edilicia administra un total de 11 cuentas corrientes en el Banco Estado de Chile, entre ellas, la examinada en el transcurso de la auditoría denominada "Fondos Ordinarios", N° [redacted], que presenta la mayor cantidad de movimientos de fondos, siendo imputados la totalidad de los pagos por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, remuneraciones, honorarios, inversiones municipales, y también, los principales ingresos municipales, entre otros conceptos.

2.1. Debilidades en la elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias.

a) Se determinó que la entidad municipal desde el año 2015, no había elaborado conciliaciones bancarias, razón por la cual, durante la presente auditoría, elaboró las relativas a la cuenta en estudio "Fondos Ordinarios", N° 21909033389, ejercicio 2018, hecho que vulnera lo dispuesto en la letra e), del N° 3, de la circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, en que dispone que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas a lo menos una vez al mes.

Sobre el particular, la autoridad edilicia señala que, la conciliación bancaria de la cuenta corriente [redacted] Fondos Ordinarios, fue elaborada hasta diciembre del año 2017, según consta en correo enviado el día 14 de junio de 2018 por el Director de Administración y finanzas, a la funcionaria de la Contraloría General de la República, doña [redacted] en respuesta a requerimiento de Información solicitada en Oficio N°5.609 25 de mayo de 2018 de la Contraloría Regional de Valparaíso.

No obstante, y sin perjuicio de los argumentos presentados, y considerando que el procedimiento de conciliación bancaria no se efectuó mensualmente, se mantiene la observación, debiendo esa entidad adoptar medidas a objeto de practicar las conciliaciones con la oportunidad requerida de conformidad a la citada circular N° 11.629, de 1982, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe, registrando los antecedentes que así lo acrediten en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

b) Luego, a partir de las revisiones efectuadas a las conciliaciones así elaboradas, se evidenció que éstas no son

firmadas por el funcionario encargado de su confección, en la especie, don [redacted], Tesorero Municipal, como tampoco se evidencia la revisión y aprobación de don [redacted] Director de Administración y Finanzas, aún cuando, la carátula de tales documentos, se consigna un lugar para ese propósito, circunstancias que impiden comprobar lo establecido en el numeral 57 y 58, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados, como asimismo, lo dispuesto en el numeral 6, de la letra b), del artículo 27 de la citada ley N° 18.695, en el cual se indica que una de las funciones de la Unidad de Administración y Finanzas es la de asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, y que le corresponderá específicamente, entre otros, manejar la cuenta bancaria respectiva.

Al respecto, la autoridad edilicia sostiene que las conciliaciones bancarias se encuentran en proceso de actualización, manteniéndose a la fecha elaboradas hasta diciembre de 2019, añade que son guardadas en formato digital (archivo Excel), por lo que carecen de visaciones y que se ha instruido al Tesorero Municipal que, al terminar el anotado proceso, sean imprimidas y visadas para su posterior archivo.

Sin perjuicio de la medida adoptada, en atención a que la reseñada situación no se ha regularizado, esta observación se mantiene, debiendo la Municipalidad de la Ligua, dar término el citado proceso de actualización debiendo elaborar las conciliaciones faltantes y efectuar las correspondientes revisiones dando así cumplimiento a lo dispuesto en el N° 57 y 58, de la resolución exenta N° 1.485, todo lo cual deberá ser registrado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, verificándose en la mencionada visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

c) Ahora bien, de la validación efectuada a la conciliación del mes de diciembre de 2018, de la cuenta corriente “Fondos Ordinarios”, N° [redacted], se comprobó que ésta no considera los saldos contables, sino los montos de ingresos obtenidos de la cartola bancaria -descontados los cheques protestados-, el saldo de arrastre de la conciliación anterior y la suma de cargos o egresos del sistema de tesorería, lo que es comparado con el certificado emitido del banco. Lo anterior, corroborado a través de certificado de fecha 12 de julio de 2018, emitido por el precitado funcionario encargado de su elaboración, don [redacted], Tesorero Municipal.

Lo anterior, denota un incumplimiento, respecto del objetivo de dicho procedimiento, que de conformidad al dictamen N°20.101 de 2016, de este Órgano de Control, es conciliar los saldos contables con los certificados de instituciones bancarias, para asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco, lo que originará, que en caso de existir diferencia entre el saldo

contable y el saldo de la cuenta corriente, se deban identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna. Además, se contrapone, con lo establecido en el numeral 51 de la ya mencionada resolución exenta N°1.485, de 1996, en lo concerniente a que el registro pertinente de la información, es un factor esencial en el manejo de sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su oficio respuesta, la entidad auditada reconoce la situación detectada, manifestando, en lo que importa que los saldos contables no eran los reales, debido a que el Sistema de Información Municipal se encontraba en proceso de ajuste para obtener los informes presupuestarios y contables automáticos, lo que a la fecha ha sido habilitado.

Además, señala que finalizada la actualización de las conciliaciones bancarias, el Tesorero Municipal y la Jefa de Contabilidad y Presupuesto deberán revisar y comparar los saldos contables para ser utilizados en las conciliaciones bancarias, lo que permanece en proceso de prueba y ajuste para ser obtenidas a través del sistema.

Por tratarse de una situación consolidada, se mantiene esta observación, debiendo el municipio conciliar los saldos contables con los certificados de instituciones bancarias, para asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco, de conformidad a lo señalado en el referido dictamen N°20.101 de 2016, de este Órgano de Control, además de implementar las adecuaciones en el sistema tal como fuera comprometido en su respuesta, lo que deberá ser informado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, validándose en una próxima visita de seguimiento.

d) A mayor abundamiento, cabe indicar que, extraída la información de ingresos y gastos mensuales, desde el respectivo Sistema de Información Municipal, se constató que los módulos de contabilidad y tesorería, arrojan discrepancias, que al 31 de diciembre de 2018 ascienden a $666.657.850, para los gastos y $1.295.213.928, para los ingresos, hecho que da cuenta de la mencionada falta de registro pertinente y confiabilidad de la información financiera que mantiene la entidad, lo que vulnera el anotado numeral 51 de la resolución exenta N°1.485, de 1996.

Tabla N° 11: Diferencias al 31 de Diciembre de 2018, entre módulos Tesorería y Contable

SISTEMA DE INFORMACIÓN	INGRESOS MUNICIPALES ($)	GASTOS MUNICIPALES ($)
Módulo Tesorería	1.334.675.555	767.185.081
Módulo Contabilidad	49.461.627	100.527.231
DIFERENCIA	1.295.213.928	666.657.850

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

El ente edilicio informa que, con la finalidad de dar respuesta a esta observación la Jefa de Contabilidad y Presupuesto y el Tesorero Municipal procedieron a revisar los montos informados en referida Tabla N° 11 precedente, sin lograr identificar las

diferencias, por lo que continuarán trabajando para aclarar los montos observados.

Atendido lo expuesto y considerando que la situación se encuentra en análisis, esta observación se mantiene, debiendo el municipio aclarar dichas discrepancias, registrando los antecedentes que así lo demuestran en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, lo que será validado en la próxima visita de seguimiento.

e) Seguidamente, se determinó que la aludida conciliación, incluye abonos bancarios pendientes de aclaración de antigua data, por un total de $ 1.307.320.324, los que en algunos casos alcanzan hasta 6 años, sin que ese municipio haya efectuado acciones para determinar su origen y proceder a la regularización de los mismos, a modo de ejemplo cabe mencionar, los casos de depósitos procedentes de la Tesorería General de la República ascendentes a $ 532.382.137, Ministerio de Educación por $107.977.559 y Subsecretaría de Desarrollo Regional de $ 112.678.803. En tabla N°12, se muestra el desglose por año de las partidas pendientes de aclaración y su detalle en Anexo N° 4.

La situación anterior, no se aviene a lo establecido en el numeral 50, de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, referido a que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable, agregando que una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros.

Tabla N° 12: Partidas pendientes de regularización en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2018.

PERIODO DE ORIGEN DEL MOVIMIENTO	MONTO DE MOVIMIENTOS PENDIENTES ($)
Diciembre de 2013	11.660.547
Enero a Diciembre de 2014	50.180.223
Enero a Diciembre de 2015	34.468.567
Enero a Diciembre de 2016	53.392.357
Enero a Diciembre de 2017	100.023.795
Enero a Diciembre de 2018	1.057.594.835
TOTAL	1.307.320.324

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información de conciliación bancaria proporcionada por la municipalidad de la Ligua.

La entidad edilicia informa en su contestación, que los abonos bancarios que figuran pendientes en la conciliación bancaria del mes de diciembre del año 2018 de la cuenta corriente [redacted], por un monto de $1.307.320.324, a partir del año 2019, han sido regularizados paulatinamente, alcanzando un total de $871.711.783, a su vez indica que se

detectaron ajustes contables realizados por un monto total de $53.624.772, los que están siendo revisados para poder proceder con su regularización.

En atención a que aún persisten montos sin identificar y dado que la respuesta no aporta antecedentes relativos a las sumas que señala habrían sido aclaradas, se mantiene esta observación, por lo que esa municipalidad deberá continuar su labor para dilucidar el origen de las cifras que se encuentran pendientes y corregir dicha situación, registrando todos los antecedentes de respaldo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR, para su revisión en la próxima visita de seguimiento.

f) Además, la referida conciliación bancaria preparada por esa entidad auditada al 31 de diciembre 2018, incluye 546 cheques caducos por un total de $197.423.262, de los cuales $145.870.511, presentan más de 5 años de antigüedad, infringiendo de esta forma lo preceptuado en los oficios circulares N^{os} 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, ambos de la Contraloría General, que establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, Documentos Caducados, y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de estos, consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008).

Lo expuesto, también se aparta del numeral 58 de la anotada resolución exenta Nº 1.485, de 1996, en cuanto a la supervisión que ejercen las jefaturas, las que estas deben examinar y aprobar cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados, advirtiéndose en este caso, una debilidad de control interno que impide mitigar el riesgo que el municipio no tenga certeza acerca de las disponibilidades de fondos que mantiene.

Tabla N° 13: Documentos caducados en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2018.

PERIODO DE ORIGEN DE DOCUMENTOS CADUCADOS	MONTO DE DOCUMENTOS CADUCADOS $
2009	39.246.041
2010	20.607.302
2011	9.989.200
2012	7.973.719
2013	68.054.249
2014	4.978.930
2015	9.749.981
2016	23.681.462
2017	9.421.426

Tabla N° 13: Documentos caducados en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2018.

PERIODO DE ORIGEN DE DOCUMENTOS CADUCADOS	MONTO DE DOCUMENTOS CADUCADOS $
2018	3.720.952
TOTAL	197.423.262

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información de conciliación bancaria proporcionada por la municipalidad de la Ligua.

En torno al tema, la entidad edilicia expresa que, revisada la información relacionada con los cheques caducos contenidos en la conciliación bancaria, el Tesorero Municipal procederá a la entrega de la nómina de estos cheques a la Jefa de Contabilidad y Presupuesto para que sea incorporada en la contabilidad municipal, en la cuenta de documentos caducados a la brevedad posible.

En atención a que no se aportan antecedentes de la regularización contable que debió realizarse, se mantiene lo observado, por lo que dicha validación será verificada en una visita de seguimiento, correspondiendo que la municipalidad registre los antecedentes pertinentes en el sistema de Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

g) Finalmente, cabe reiterar la subutilización del Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal, el que encontrándose habilitado para realizar conciliaciones y obtener reportes del disponible, no es alimentado con la información pertinente, dado que el municipio elabora estas operaciones en forma manual a través de planillas en excel, las que se encuentran expuestas a eventuales cambios de datos no autorizados, por lo que carecen de seguridad razonable respecto de su contenido histórico o actual, hecho que no se ajusta a los numerales 41 y 46, de la mencionada resolución exenta N°1.485, de 1996, relativo, el primero de ellos, a que los controles seleccionados deben cumplir el cometido previsto y funcionar siempre que el caso lo requiera, y el segundo, referido a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización.

Lo expuesto en las letras precedentes denota la falta de control sobre el rubro del disponible, sin que en estas condiciones el procedimiento de conciliaciones bancarias realizado por el municipio, cumpla con el propósito de proteger y controlar los recursos financieros ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera que facilite a la administración la toma de decisiones.

La Municipalidad de la Ligua expone en su respuesta que continúa elaborando las conciliaciones bancarias en planillas Excel, y que el Tesorero Municipal con el Encargado del Servicio de Mantención de Software Municipal trabajan en implementar la realización de las conciliaciones bancarias a través del sistema de contabilidad, lo que aún se encuentran en la etapa de pruebas y ajustes.

En atención a que la respuesta no desvirtúa la reseñada subutilización del sistema, esta observación se mantiene, debiendo la municipalidad adoptar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo dé uso a las herramientas informáticas habilitadas a modo de extraer las conciliaciones bancarias y reportes contables necesarios para las funciones financieras y contables.

Ahora bien, sin perjuicio de las acciones arbitradas por el municipio y en mérito de las falencias expuestas en el presente numeral 2.1, sobre conciliaciones bancarias, tales materias serán adicionadas al proceso sumarial señalado en el numeral 2.1.3, Acápite I, del presente informe, ello, con el fin de determinar la eventual responsabilidad de los servidores que intervinieron en los hechos.

2.2. Ausencia de Póliza de Fianza Cajeras Municipales.

El Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, permitió evidenciar que el servicio auditado no mantiene pólizas vigentes para las funcionarias doña [redacted], quienes se desempeñan como cajeras en la Municipalidad de la Ligua, lo cual no se ajusta a lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 10.336, que establece que “todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones”.

Asimismo, el articulo 58 letra l) de la ley N°18.883, Sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, indica que dentro de las obligaciones funcionarias se encuentra la de rendir fianza cuando en razón de su cargo tenga la administración y custodia de fondos o bienes de conformidad con la Ley orgánica Constitucional de la Contraloría General de la Republica, lo que no acontece en la especie.

En su contestación, la entidad edilicia acompaña el oficio Ord. Nº 51.401 y 41.402, de 2020, a través de los cuales la Contraloría Regional de Valparaíso formalizó la tramitación de la póliza de fianza de doña [redacted] respectivamente, ambas cajeras. Por su parte, en relación a doña [redacted] indica que se encuentra en proceso de tramitación la póliza de fianza, lo que fue comprobado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

En virtud de los antecedentes aportados y las verificaciones realizadas se da por subsanada la observación.

3 Sobre fundamentación en contrataciones directas de servicios.

De la revisión practicada, se constató que la entidad edilicia aprobó, a través de los actos administrativos que se

detallan a continuación, la contratación de los servicios que se indican, amparándose en la causal de "emergencia, urgencia o imprevisto", aludiendo solamente a las disposiciones legales contenidas en el N° 3, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, sin que en estas circunstancias aparezcan suficientemente fundamentado la procedencia del trato directo, considerando que estas contrataciones pudieron preverse a objeto de planificar y desarrollar con la debida antelación el proceso de adquisición.

Tabla N°14:Trato Directos

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	N° DECRETO ALCALDICIO	PROVEEDOR	MONTO $	SERVICIO CONTRATADO
296	9/1/2018	145	Producciones y Montaje Rápido fácil SPA	36.100.000	Arriendo de carpas, toldos y módulos para la Expo Ligua 2018.
7341	10/12/2018	6528	[redacted]	3.500.000	Estudio escasez hídrica de la comuna
551	24/1/2018	327	Gastón [redacted]	3.426.520	Materiales Habilitación Expo Ligua 2018
5792	26/9/2018	5777	Top Seal Chile SPA	4.100.163	Mantención Calle Miraflores Valle Hermoso

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el municipio

Al respecto, es menester tener presente que, tal como lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, a través del dictamen N° 17.208, de 2013, entre otros, cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa, lo que no ocurrió en la especie.

El municipio en su contestación señala que la contratación mediante trato directo del servicio de "Arriendo de carpas, toldos y módulos para la Expo Ligua 2018", se debió al escaso tiempo con que contaba para efectuar un nuevo proceso licitatorio, considerando que por una parte, el día 8 de enero de 2018, se declaró desierta la licitación pública ID 2783-147-LE17, efectuada durante el mes de diciembre de 2017, y que por otra, el referido evento se efectuaría en el mes de enero de 2018, agregando que por un error involuntario no se consignó en el decreto alcaldicio los fundamentos sobre la procedencia del trato directo.

En relación, con la contratación del "Estudio escasez hídrica de la comuna" indica que con motivo de los problemas hídricos que actualmente sufre la provincia de Petorca el municipio ha tenido que recurrir de forma urgente a la contratación de un profesional para poder realizar un catastro y una estrategia para abordar la gran problemática sobre el consumo de agua por el sector agrícola específicamente plantación de paltas y la sobre

extracción de aguas del río Ligua. Ello, atendido que las Municipalidades conforme a lo establecido en los artículos 4° letra b) y 5° inc. tercero de la Ley N° 18.695, tienen como función, en el ámbito de su territorio, proteger el medio ambiente y colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, asimismo, reitera que por un error involuntario los argumentos no fueron consignados en el decreto alcaldicio respectivo.

Ahora, en relación a la adquisición de "Materiales habilitación Expo Ligua 2018", manifiesta que, debido a destrozos ocurridos en varios sectores de la media luna, donde se instala la Expo Ligua, el municipio debió realizar un pedido urgente por este imprevisto, de este modo el proveedor [redacted], suministró los materiales necesarios para habilitar el inmueble municipal e instalar todos los sistemas e infraestructura necesarias para dar inicio a la Expo 2018.

Finalmente, respecto a la adquisición realizada, a través del decreto alcaldicio N° 5.777, de 2018, manifiesta que se efectuó la adquisición de un polímero TopSeal Tsxx200, para la reparación de la calle Miraflores del Sector de Valle Hermoso, ya que la comunidad se encontraba realizando llamados a autoridad municipal para su reparación, fue por ese motivo que de forma urgente se compró el polímero, como una solución innovadora para este tipo de trabajos, y debido a la premura de los trabajos y evitar accidentabilidad, se recurrió al trato o contratación directa con el proveedor TopSeal Chile Spa., quien manifiesta es uno de los pocos proveedores de este producto en nuestro país.

Al tenor de los argumentos expuestos y considerando que no se acredita la excepcionalidad representada al utilizar dicha modalidad de compra, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5° de la ley N° 19.886, y 9° del decreto N° 250, de 2004, el cual previene que los órganos de la Administración deben realizar sus contrataciones preferentemente a través de procedimientos de licitación pública, a fin de que situaciones como la advertida no se reiteren, ello, considerando que estas contrataciones pudieron preverse a objeto de planificar y desarrollar con la debida antelación el proceso de adquisición.

4 Sobre debilidades en el uso y circulación de vehículos municipales.

Se comprobó la falta de elaboración y revisión de bitácoras, omisión en el registro de comisiones y cargas de combustible, aparcamiento en lugar no autorizado e inutilización del sistema de información entre otras deficiencias descritas a continuación:

a) Se determinó que 10 vehículos no contaban con bitácora y 13 no contaban con evidencia de las revisiones practicadas, lo que no se condice con lo dispuesto en capítulo XII, letra f), del citado oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la

República, que establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo.

Lo expuesto, también se aparta de lo establecido en los N°s 57 y 59, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relativos a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control y a que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige, en lo que interesa, examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesario, respectivamente.

Tabla N°15: Vehículos fiscales

PLACA PATENTE	TIPO VEHICULO	DETALLE
GDDT- 62	Station Wagon	Sin Bitácora
WW-7505	Automóvil	
DCJV-74	Automóvil	
FHDS- 90	Bus	
BDLF- 69	Bus	
UV -9099	Bus	
CBBH- 96	Retroexcavadora	
CCJS - 13	Camión Cama Baja	
BPKD- 58	Camión Aljibe	
GWJF- 18	Camión	
UW 6992-5	Minibús	Sin evidencia de revisiones realizadas en Bitácora
CDPY-78	Camioneta Tucson	
CXFG-54	Automóvil Optra	
CXFG-53	Automóvil Optra	
GJDG-99	Camioneta Frontier	
HFJY-49	Camioneta Navara	
HFJY-50	Camioneta Navara	
DDKT-57	Camioneta Terrano	
BPKD-58	Camión Aljibe	
DPKX 37	Camioneta Navara	
GKLD -42	Bus Mercedes Benz	
CCVX-46	Motoniveladora	
CCJS - 13	Camión Cama Baja	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de a la información proporcionada por el municipio.

La entidad examinada informa, que contrario a lo observado por esta Entidad de Control, 7 de los vehículos mencionados en la tabla N° 15, contaban con su respectiva bitácora, y que solo 3 de ellos a saber: GGDT-62; BDLF-69 y CCJS-13, fueron creadas durante el año 2020.

Luego, señala que, respecto al incumplimiento en la elaboración y revisión de bitácoras, elaboró un registro formal, el cual permitirá la supervisión del uso de los vehículos según los cometidos solicitados a la unidad de movilización, con el fin de cumplir con la normativa y comprobar la verificación del uso y del cometido asignado. A su vez, explica que la oficina de movilización procedió a regularizar las bitácoras para todos los vehículos municipales, cumpliendo así con lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995.

En virtud de los documentos acompañados se subsana la observación.

b) Se advirtió que la totalidad de los automóviles fiscales, no aparcaban en la parte posterior del edificio Consistorial Municipal, lugar establecido para dicho efecto mediante el decreto alcaldicio N° 33, de 2000, que aprobó el "Reglamento de administración, uso, circulación y control de los vehículos municipales". Por su parte, cabe hacer presente, que dicho reglamento no se refiere al lugar de aparcamiento de vehículos pesados, tales como camiones y maquinarias, que en el caso de la entidad edilicia alcanza la cantidad de 10.

Lo expuesto, no se ajusta al artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, que fija normas que regulan el uso y circulación de vehículos estatales el punto VII del oficio circular N° 35.593, de 1995, emitido por este Organismo de Control, el cual dispone que los vehículos deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto, determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.761, de 2010, de este origen).

Sobre el particular, la entidad edilicia comunica, en síntesis, que con motivo del aumento de la flota municipal a través del tiempo, se vio en la obligación de aparcar vehículos en la explanada del patio del Departamento de Operaciones, ubicado en Calle Polanco N°698, lugar idóneo para el caso de los vehículos pesados, tales como camiones, maquinarias y buses, los cuales debido a su dimensión no es posible aparcar en la parte posterior del edificio consistorial. Agrega, que se encuentra en tramitación la aprobación de un nuevo reglamento que busca normar las materias vinculadas a los vehículos municipales y considera los lugares establecidos para el aparcamiento de los mismos.

En consecuencia, se procede a mantener el hecho observado mientras esa entidad municipal no acredite la elaboración final y aprobación mediante el correspondiente decreto alcaldicio del reglamento de uso y circulación de vehículos municipales, lo cual deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, siendo monitoreado por la Dirección de Control de esa Municipalidad.

c) Se determinó que las hojas de vida de los aludidos vehículos se mantienen con información desactualizada, lo que no se condice con el punto XII, letra g), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y establece que éstas deberá contar con características de los mismos, tales como modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia de desperfectos, con indicación de su naturaleza y detalle de la totalidad de

mantenciones efectuadas, entre otras especificaciones que se estimen procedentes.

Sobre esta materia, la autoridad comunal indica que, atendido el hecho observado, procedió a la confección de una hoja de vida por cada vehículo municipal, especificándose las características, modelo, año de fabricación y fecha, la cual está a disposición de la Municipalidad; asimismo, en esta misma hoja de vida se anotarán las mantenciones periódicas, los desperfectos, costos de reparación o daño, especificaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Considerando que se trata de un hecho consolidado, la observación se mantiene, correspondiendo que, a través de la Dirección de Control Municipal, se verifique la implementación del referido procedimiento de hoja de vida ejecutado para cada uno de los vehículos dando así cumplimiento a la. circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, lo que deberá informarse documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

d) Se verificó la omisión de registro del cometido y recorrido a efectuar, lo que vulnera la ya citada letra f), del título XII, del citado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen. A mayor abundamiento, la ausencia de registros que indiquen los cometidos a los cuales fueron destinados los móviles, impide el efectivo control sobre el uso de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el oficio circular ya mencionado, que en su acápite IV, letras a), b) y c), define la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, lo que se encuentra acorde a lo manifestado en la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.482, de 2012, y 83.937, de 2014.

En cuanto a la situación objetada, la entidad edilicia señaló en su respuesta, que se ha instruido la elaboración de un registro formal, en el cual se consigne el cometido específico de uso, día, destino y horario del cometido efectuado, vehículo asignado, chofer asignado y quien solicita el cometido, con lo cual se logrará un efectivo control sobre el uso de los mismos.

No obstante, las acciones emprendidas por la entidad, la observación se debe mantener, por cuanto el hecho objetado a una situación consolidada, debiendo la municipalidad implementar el registro del cometido que permita el efectivo control sobre el uso de los mismos, lo que deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, siendo evaluado por la Dirección de Control de esa Municipalidad.

e) Asimismo, cabe hacer presente que en su mayoría las bitácoras examinadas omiten el registro de la cantidad de litros, monto y kilometraje registrado en el odómetro al momento del abastecimiento de combustible, lo que cobra relevancia puesto que la

municipalidad utiliza un sistema de tarjetas electrónicas de precarga, sin que tal como se señaló, considere un mecanismo posterior que dé cuenta del kilometraje recorrido y consumo efectivo de combustible, lo que se contrapone a los principios de responsabilidad, de eficacia, eficiencia y control en la gestión pública, establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad edilicia, junto con reconocer el hecho observado expresa que, si bien algunos de los conductores no registraban dicha información en las bitácoras, la encargada de movilización del municipio monitorea el consumo de combustible mediante información del sistema del proveedor COPEC S.A, añade que producto de esa revisión se detectó una irregularidad en la Patrulla P.P.U. WW7505, cuyo sumario administrativo fue iniciado a través del decreto alcaldicio N° 1.620, de 2019, el cual adjunta a su respuesta,

Sin perjuicio de los procedimientos informados, considerando que lo objetado corresponde a hechos consolidados, se mantiene la observación, debiendo esa entidad adoptar las medidas necesarias para implementar el registro del kilometraje recorrido y el consumo efectivo del combustible, lo que deberá informar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, siendo evaluado por la Dirección de Control de esa Municipalidad.

f) A su vez, se debe reiterar la subutilización del sistema de información del municipio, ya que contando con una aplicación para el control y uso de los vehículos municipales, éste no es cargado con la información pertinente, lo que impide extraer reportes de gasto del combustible, nombre de quien reserva y utiliza dicho vehículo, junto al detalle de los trabajos diario efectuados, lo que constituye una vulneración a los citados principios de eficiencia, eficacia y economicidad que rigen las actuaciones de los órganos de la Administración -previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575-,que imponen a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

La municipalidad informa en su respuesta que, lo observado, se explica por problemas técnicos en la oficina del encargado de movilización lo que ha impedido su instalación. Agrega que instruyó a los departamentos pertinentes hacer las gestiones necesarias para instalar y actualizar el sistema, con el fin de generar un mecanismo de control que se ajuste a lo establecido en el artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En consideración a lo expuesto, se mantiene el reproche formulado, debiendo esa entidad edilicia dar cumplimiento a lo comprometido en orden instalar la aplicación al personal de la unidad de movilización y actualizar el sistema de información, lo que deberá de validado por la Dirección de Control de esa Municipalidad, registrando los antecedentes en ya citado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.

g) Revisados los registros del Sistema de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General, como los registros y archivos de la municipalidad, se comprobó que 11 funcionarios, no registran póliza de conducción de vehículos. Es del caso advertir que el artículo 7° del aludido decreto ley N° 799, de 1974, dispone que toda persona que sea autorizada para conducir vehículos estatales en forma habitual, y todo aquel a quien se asigne el uso permanente de estos y tome a su cargo la conducción frecuente de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año, la cual, conforme lo previsto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, debe tramitarse ante esta Entidad Fiscalizadora (aplica dictamen N° 3.277, de 2012, de este origen).

Tabla N°16: Funcionarios sin póliza de conducción

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	MODALIDAD CONTRATACIÓN
[redacted]	[redacted]	Contrata
[redacted]	[redacted]	Contrata
[redacted]	[redacted]	Contrata
[redacted]	[redacted]	Contrata
[redacted]	[redacted]	Contrata
[redacted]	[redacted]	Planta
[redacted]	[redacted]	Contrata
[redacted]	[redacted]	Contrata
[redacted]	[redacted]	Contrata
[redacted]	[redacted]	Contrata
[redacted]	[redacted]	Contrata

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado-SIAPER.

Al respecto, la autoridad edilicia adjunta a su respuesta documentación que acredita la regularización de las pólizas de conducción de vehículos, de los funcionarios [redacted]. Además, acompaña Oficio N° 392, de fecha 19 de mayo de 2020, enviado a la Contraloría Regional de Valparaíso, en que solicita regularizar las pólizas de los otros 4 funcionarios individualizados en la Tabla N°16, precedentemente informada.

La explicación y medidas adoptadas permiten subsanar lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre ingresos imputados en la cuenta fondos ordinarios.

1.1. Anulación de órdenes de ingresos.

Sobre la materia, es dable indicar que las validaciones practicadas sobre una base de datos de 37.831 órdenes de ingresos, que conforman la totalidad de documentos emitidos a través del sistema de información municipal durante el año 2018, permitió evidenciar la anulación de 1.459 documentos, evidenciándose las siguientes situaciones:

a) Se advirtió que 7 usuarios del sistema informático del municipio, entre ellos 6 funcionarios y el proveedor del servicio de mantención de Hardware y Software del municipio, que se detallan más adelante, no cuentan con restricciones en el uso de privilegios para la anulación de transacciones, situación que se aparta de lo dispuesto en el numeral 11.2.2 Gestión de privilegios de la aludida Norma Chilena NCh-ISO 27.002, de 2009, que en lo que interesa señala que los privilegios deberían ser asignados a usuarios sobre la base de necesidad de uso y sobre la base de evento por evento, alineados con la política de control de acceso, es decir, el requisito mínimo para su rol funcional, solo cuando es necesario.

Seguidamente, cabe indicar que la anulación de los comprobantes de ingreso en el software, permite eliminar automáticamente los registros contables contenidos en los diferentes módulos del Sistema Informático del municipio, a saber, unidad recaudadora, contabilidad y tesorería, conservándose solo los archivos de registro -log-, cuyo historial especifica usuario, fecha, hora, descripción del número de ingreso anulado y equipo computacional en que se contabilizaron las transacciones, sin indicación de montos modificados, ni clasificación del ingreso anulado, lo cual, impide la trazabilidad de la transacción y no se condice con el numeral 10.10.1, de la citada Norma Chilena NCh-ISO 27.002, de 2009, relativo a que la grabación de registros de auditoría de actividades de usuario, excepciones, y eventos de seguridad de la información deberían ser producidos y guardados durante un período acordado para ayudar en futuras investigaciones y en la supervisión del control de acceso y que deberían incluir, identificación (ID) de usuario, fechas, horas, y los detalles de acontecimientos claves, lo que no acontece en la especie.

A lo descrito, se suma la falta de sustento documental que dé cuenta del ingreso modificado y acredite el motivo o justificación de la anulación, además, la ausencia de revisión, supervisión y aprobación de la jefatura competente, exponen a la entidad a un alto riesgo operacional, sobre eventuales errores voluntarios o involuntarios cometidos por funcionarios bajo su dependencia pudiendo generar un daño al patrimonio municipal, dado que la entidad no logra advertir errores y por consiguiente, mitigar el riesgo advertido, situación que no guarda armonía con el numeral 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, referido a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, y numeral 38 de la misma normativa, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

De este modo, el análisis realizado a la ya citada base de datos, evidenció que 196 de las 1.459 órdenes de ingresos eliminadas, se encontraban en estado de percibidas, hecho que implica la anulación y eliminación del sistema de información, de ingresos reconocidos como percibidos en las arcas municipales, sin que el municipio a la fecha de cierre de esta auditoría, haya proporcionado los antecedentes que sustentan estas transacciones, indicando monto, concepto del ingreso percibido y motivo de la anulación, entre otros. El detalle de los ingresos eliminados se consigna en Anexo N°5, mientras que en Tabla siguiente se desglosan los usuarios, órdenes anuladas y privilegios habilitado en el sistema.

Tabla N° 17: Funcionarios habilitados para realizar anulaciones o eliminaciones

USUARIOS	FUNCIÓN	N° ÓRDENES DE INGRESO PERCIBIDAS ANULADAS	PRIVILEGIO
[redacted]	Tesorero Municipal	45	Habilitada para anular órdenes de ingreso en estado "Giradas" y "Percibidas".
[redacted]	Jefa de Contabilidad de Presupuesto	91	
[redacted]	Director de Administración y Finanzas	0	
[redacted]	Funcionaria Departamento de Informática	23	
[redacted]	Proveedor, prestador servicios Informáticos de la Municipalidad	15	
[redacted]	Funcionaria administrativa unidad de Rentas y Patentes	21	Habilitada para anular órdenes de ingreso en estado "Giradas"
[redacted]	Encargada en la unidad de Rentas y Patentes	1	

Fuente: Elaboración propia sobre la base certificado N° 18, de 2019 entregado por el Director de Administración y Finanzas del municipio.

Lo descrito infringen el artículo 2°, letra b), de la aludida resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto, asimismo, se apartan del artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, condiciones que en la especie no se cumplen.

Además, cabe recordar que esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha

incurrido, situación que no ocurre en el caso reseñado (aplica criterio contenido en dictamen N° 79.420, de 2014, de este Organismo de Control).

En armonía con lo anterior, se encuentra el artículo 30 de la reseñada resolución N° 30, de 2015, que indica que "Los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas. Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 94 de la aludida ley N° 10.336".

b) Finalmente, cabe indicar que los funcionarios [redacted] Director de Administración y Finanzas -citados en Tabla N° 13 precedente- cuentan con perfiles que no cumplen el principio de segregación de funciones, toda vez que mantienen los privilegios de crear, guardar, eliminar y modificar transacciones en el sistema de información de tesorería y contabilidad, lo que impide reducir el riesgo de negligencia o mal uso deliberado de los sistemas, dispuesto en el artículo 23 del decreto N° 83, de 2004.

A su vez, transgrede lo establecido en los numerales 54 y 55 de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, relacionados con la división de las tareas, que señalan que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro, y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Sobre las letras a) y b) precedentes, la entidad manifiesta en lo que interesa, que en la actualidad los funcionarios mencionados en la Tabla N° 17, no cuentan con los privilegios para efectuar anulaciones o eliminaciones en el sistema informático, esto con la finalidad de evitar la eliminación de información que impida la trazabilidad de las operaciones en el sistema.

Luego, hace presente que la implementación del sistema de información advirtió falencias en la activación de asientos contables que afectaron la cuadratura de cajas y errores en los procedimientos de liquidación de órdenes de ingresos, razón por la cual se adoptaron medidas para corregir las transacciones realizadas en el sistema. Además, sostiene que las anulaciones registradas por los funcionarios autorizados corresponden a la subsanación de errores involuntarios o fallas en los procesos, lo que se acreditaría con los antecedentes adjuntos a la respuesta.

Continúa señalando, que para corregir lo objetado, dejó de anular ordenes de ingresos que presenten errores y en su lugar aplicará el procedimiento contable establecido en la Contabilidad Gubernamental de la Nación, a su vez, señala que modificará la liquidación de las ordenes de ingresos por sistema de acuerdo al reglamento de funcionamiento interno de recaudación de ingresos municipales.

Ahora bien, analizados los antecedentes adjuntos a la respuesta, estos son insuficientes para desvirtuar lo objetado y comprobar lo aseverado por la entidad auditada, toda vez que se remiten capturas de pantalla obtenidas desde el sistema informático para cada orden de ingreso observada en el anexo N°5, entregando detalles y motivos de su anulación en base a situaciones que podrían haberlas ocasionado, como ordenes de ingreso generadas en el sistema informático en estado de percibidas, en las que no se habría efectuado el pago del contribuyente; ordenes de ingreso anuladas por errores en la cuadratura, las que luego se habrían creado con el mismo número y monto, y ordenes de ingreso en estado percibidas en las cuatro unidades giradoras del municipio lo que se habría subsanado con la anulación.

En consecuencia, y atendido que no se acredita fehacientemente las situaciones reprochadas, se mantiene la observación, correspondiendo, por una parte, que la municipalidad en lo sucesivo dé cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, en orden a no eliminar transacciones en el sistema de información del municipio, y por otra, tales antecedentes serán adicionados al sumario administrativo que iniciará esta Sede Regional.

Además, esta Contraloría Regional remitirá los antecedentes a la Fiscalía Local de la Ligua, del Ministerio Público, para los fines que ésta estime pertinente.

1.2. Ingresos por permisos de circulación renovados con multas pendientes.

a) Durante el periodo 2018, la Municipalidad de la Ligua renovó 17 permisos de circulación, no obstante, se comprobó que la base de datos de multas de tránsito no pagadas al 31 de diciembre de 2017, remitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI), consignó que los automóviles detallados a continuación, presentaban, un total de 138 multas, por la suma de $6.938.814 -Anexo N°6-, las cuales permanecían impagas, de conformidad a la información extraída desde el sistema de permisos y patentes del municipio, y a los expedientes de las aludidas patentes.

Tabla N°18: Funcionarios Otorgaron permisos de Circulación con multas 2018

RENOVACIÓN DE PERMISO		MULTAS IMPAGAS	
PLACA PATENTE	FUNCIONARIO OTORGANTE (*)	N°	MONTO $
[redacted]	[redacted]	8	378.408
[redacted]	[redacted]	40	1.883.027
[redacted]	[redacted]	34	1.726.488
[redacted]	[redacted]	1	50.001
[redacted]	[redacted]	1	47.301

Tabla N°18: Funcionarios Otorgaron permisos de Circulación con multas 2018			
RENOVACIÓN DE PERMISO		MULTAS IMPAGAS	
[redacted]	[redacted]	29	1.442.682
[redacted]	[redacted]	1	47.301
[redacted]	[redacted]	2	118.252
[redacted]	[redacted]	5	252.031
[redacted]	[redacted]	4	212.855
[redacted]	[redacted]	4	236.506
[redacted]	[redacted]	4	260.157
[redacted]	[redacted]	2	94.602
[redacted]	[redacted]	1	70.951
[redacted]	[redacted]	1	47.301
[redacted]	[redacted]	1	70.951
TOTAL		138	6.938.814

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el Municipio y base del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI), sobre Vehículos con multas pendientes de pago.
(*) Información de usurario registrado en el sistema de permisos y patentes del municipio.

Al respecto, es menester indicar que el numeral 5 de los oficios N^{os} 4.486 de 2017 y 5.244, de 2018, de la Contraloría General, señalan que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el registro de multas de tránsito no pagadas administrado y operado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la citada ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, norma sustituida por el artículo 1°, N° 7, de la ley N° 19.676, y modificada, por el artículo 4°, letra a), de la ley N° 19.816 , letra a), de la ley N°19.816, que Modifica Diversos Cuerpos Legales en Materia de Multas de Tránsito.

En concordancia con lo anterior, el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, según lo establecido en el inciso tercero del aludido artículo 24 de la ley N° 18.287 y en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, del entonces Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, lo que no se aprecia en la especie.

b) Luego, cabe manifestar que, en declaración prestada ante esta Sede Regional el día 16 de octubre de 2019, los funcionarios que efectuaron las precitadas renovaciones de permisos de circulación durante el periodo 2018, a saber: [redacted], sostuvieron que el software utilizado para dicho trámite entrega, desde el año 2017, un número aproximado de 6 alertas de multas impagas, debiendo solicitarse al contribuyente los antecedentes que permitan comprobar la regularización de éstas, con los cuales y sin autorización previa, pueden otorgar el referido permiso en el sistema, lo que en la especie no aconteció, toda vez que los expedientes de las patentes objetadas carecían de esa documentación.

A su vez, las indagaciones efectuadas permitieron establecer que la Municipalidad de la Ligua, considerando una denuncia sobre eventuales irregularidades que involucraban a doña [redacted] funcionaria contratada bajo la modalidad de Código del Trabajo, ordenó la instrucción de un sumario mediante el decreto alcaldicio N° 4.342, de 3 de julio de 2018, con el fin de investigar y sancionar las posibles responsabilidades administrativas, civiles, laborales y penales que pudiera corresponder en la perdida de dineros relacionada con los permisos de circulación emitidos durante el año 2018.

Al respecto, corresponde señalar que los hechos descritos podrían configurar una eventual infracción grave al principio de probidad, respecto del cual, acorde con los artículos 8° de la Constitución Política y 54 de la referida ley N°18.575, los funcionarios deben dar estricto cumplimiento en todas sus actuaciones. Siendo pertinente añadir que el N° 3, del artículo 62, de este último cuerpo legal, dispone que contraviene especialmente dicho principio: emplear bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, procediendo, en ese caso, según el inciso segundo, del artículo 123 de la citada ley N° 18.883, aplicar específicamente la sanción de destitución.

A mayor abundamiento, el artículo 52 de la ley N° 18.575, indica que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, agrega que su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso.

c) Por otra parte, y considerando lo expuesto, se procedió a revisar la documentación de respaldo de los permisos de circulación otorgados en el periodo 2018, detectándose que el vehículo placa patente [redacted], no presenta pago de permisos de circulación para los años 2014 y 2015, mientras que las placas patentes [redacted] y [redacted] se encuentran sin documentación de revisión técnica, certificado emisión de contaminantes y seguro obligatorio. A su vez, se advierte que los anotados permisos fueron extendidos por doña [redacted]

Lo anterior, vulnera el numeral 6 del citado oficio N°5.244, de 2018, de la Contraloría General, que señalan que las municipalidades para los efectos de otorgar el correspondiente permiso de circulación, se encuentran en el imperativo de exigir que los contribuyentes acrediten el cumplimiento de los requisitos que, con ese objeto, contempla el ordenamiento jurídico -tales como la revisión técnica vigente, el pago del impuesto del año anterior y la contratación del seguro automotriz obligatorio-, lo

que debe verificarse a través de los correspondientes documentos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, sin que corresponda aceptar fotocopias simples de aquellos antecedentes (aplica dictamen N° 80.446, de 2013).

Agrega dicho normativa, que sin perjuicio de lo mencionado, no se advierte inconveniente en que las municipalidades, acorde con los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, previstos en los artículos 7°, 9° y 13, respectivamente, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, frente a la inexistencia de la documentación necesaria para cumplir con la obligación legal de verificar el pago de que se trata, realicen las comprobaciones pertinentes a través de los medios electrónicos de que dispongan, verificando que la información consultada cumpla con los requisitos de autenticidad contemplados en la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, lo cual no consta en la especie.

En cuanto a las situaciones objetadas en las letras a), b) y c), precedentes, la entidad edilicia informa que, conocidos los hechos descritos, instruyó una investigación sumaria destinada a establecer y sancionar las eventuales responsabilidades administrativas, civiles, laborales y penales involucradas en la pérdida de dinero de permisos de circulación emitidos durante el año 2018, lo que fue sancionado mediante el decreto de alcaldía Nº 4.342, de esa anualidad.

Luego, señala que el anotado procedimiento disciplinario, se limitó a investigar los permisos de circulación emitidos por doña [redacted] los cuales, conforme a su relato, habría otorgado pese a las alertas del sistema, recibiendo dineros fiscales que ingresó a su cuenta personal, todo ello fue denunciado a la Fiscalía de La Ligua y actualmente se mantiene en proceso de finalizar la contratación de la referida servidora, por faltas graves a la probidad.

Agrega, que atendido el resultado del procedimiento antes descrito, la Municipalidad inició otro sumario administrativo aprobado por el decreto alcaldicio N°7.864, de 2019, que permanece en etapa de investigación debido a la contingencia del COVID-19, e incluyó las actuaciones culposas o dolosas ocurridas en la emisión de permisos de circulación en el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de La Ligua, contemplando también, investigar todo hecho de carácter irregular que el fiscal investigador detecte durante el proceso.

Continúa señalando, que a través del memorándum N° 12 y 20, de 2020, envió a la encargada de permisos de circulación, los dictámenes N^{os} 28.066 de 2016 y 4.917 de 2020, emitidos por la Contraloría General, sobre instrucciones en la entrega de permisos de circulación Añade, que respecto de las deficiencias que presenta el manual de

procedimientos para el otorgamiento de dichos permisos, el municipio ha efectuado la correspondiente modificación que se mantiene pendiente de aprobación y acompaña antecedentes del respaldo respectivo.

En razón a que lo representado corresponde a una situación consolidada y que el procedimiento disciplinario instruido mediante los anotados decretos alcaldicios N° 4.342, de 2018 y N° 7.864, de 2019, no han sido concluidos, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia informar a esta Sede Regional el resultado de tales investigaciones, lo que será comprobado en una próxima visita de seguimiento.

Por último, cabe manifestar que advirtiéndose que los hechos en análisis descritos en los literales precedentes, podrían revestir caracteres de delito, se remitirá una copia del presente informe final a la Fiscalía Local de La Ligua, del Ministerio Público, para su conocimiento y fines a que haya lugar, puesto que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política de la República, y 1° de ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, es a dicha entidad a la que compete, en forma exclusiva, dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado.

2. Sobre gastos imputados en la cuenta fondos ordinarios.

2.1. Incompatibilidad de funciones desempeñadas por doña [redacted].

Como cuestión previa, cabe indicar que mediante decreto alcaldicio N° 3.037, de 3 de mayo de 2018, doña [redacted] fue designada a contrata 22 horas para ejercer funciones de jefatura asimilada a grado 9, en la unidad de personal y remuneraciones, de la referida entidad edilicia, desde el 1 de mayo de 2018, hasta que sus servicios fueran necesarios, no excediéndose del 31 de diciembre de igual anualidad, siendo modificado por su similar N° 3.981, de 2018, que designó a dicha servidora en un cargo administrativo en la anotada unidad, asimilado a grado 11 en calidad a contrata, advirtiéndose lo siguiente:

a) Se advirtió que en el mes junio 2019, doña [redacted], continuaba desempeñando funciones de jefatura en la aludida unidad de personal y remuneraciones, proceder que ya había sido observado en el oficio N° 8.622, de 2018, enviado por esta Sede Regional a la entidad edilicia, en el cual se precisó, que los funcionarios a contrata no pueden desempeñar cargos de jefatura y directivos, toda vez que estos empleados, por su denominación y naturaleza, implican el desarrollo de labores de carácter resolutivo decisorio o ejecutivo, que sólo pueden ser ejercidas por integrantes de la dotación estable de la entidad edilicia, vale decir, de planta, por ende, resulta improcedente asimilar tales designaciones a grados del estamento directivo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.246, de 2019).

La autoridad edilicia indica en su respuesta que, al contrario de lo expuesto por esta Contraloría Regional, al mes de junio del año 2019, doña [redacted], ya no cumplía funciones de jefatura en la unidad de personal y remuneraciones, agrega que si bien su puesto físico se encontraba en la oficina de la citada unidad, desempeñaba labores administrativas de apoyo a don [redacted], quien desde el año 2017 es el encargado de personal, según se deprende de los decretos alcaldicios N° 5.322 de 2017, N° 8.199 de 2018 y N^{os} 2.050, 3.987, 5.989 de 2019, en los cuales aparece como responsable y adjunta documentos de respaldo.

Sobre lo argumentado, cabe señalar que el decreto alcaldicio N° 2.050, de 2019, adjunto a la respuesta, prorrogó cargos a contrata desde el 1 de abril hasta del 30 de junio de 2019, consignando a don [redacted] en el cargo de Administrativo grado 14 E.M.R, con desempeño en la Unidad de Personal y Remuneraciones, mientras que doña [redacted], es designada en la misma unidad, con un grado superior, esto es 11 E.M.R, media jornada. A su vez, es útil precisar que, conforme a lo declarado por la aludida funcionaria a esta Contraloría Regional, hasta el mes de mayo de 2019 desarrollaba la función de encargada de personal de la Municipalidad de la Ligua, situación que corrobora lo representado por este Organismo de Control.

En consecuencia, se mantiene esta observación, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas orientadas a evitar la reiteración de situaciones similares, dando cumplimiento al contenido en el dictamen N° 16.246, de 2019, en orden a que los funcionarios a contrata no pueden desempeñar cargos de jefatura y directivos, ya que su denominación y naturaleza, implican el desarrollo de labores de carácter resolutivo decisorio o ejecutivo, que sólo pueden ser ejercidas por integrantes de la dotación estable de la entidad edilicia.

b) Por otra parte, cabe agregar que, ante una presentación efectuada en esta Contraloría Regional, en la que se planteaban diversas irregularidades relativas a la contratación de la aludida servidora, este Organismo de Control, mediante oficio N° 13.107, de 11 de diciembre de 2018, señaló en lo que interesa, que la señora [redacted] se desempeñó contratada, conforme a las normas del Código del Trabajo y que dicho vínculo fue modificado mediante el decreto alcaldicio N° 5.275, de 2017, de la referida municipalidad, pasando a desempeñar, la labor de “Coordinación del Fondo de Apoyo a la Educación Pública”, la que fue finalizada a través de los decretos alcaldicios N°s 3.037 y 3.981, ambos de 2018, al disponerse que su vínculo funcionarial se sometería a las de la ley N°18.883.

En este contexto, la entidad edilicia pagó con cargo a la cuenta corriente “Fondos Ordinarios de Educación” un finiquito a la señora [redacted] ascendente a $ 3.808.996, el cual fue instruido regularizar mediante el aludido oficio N° 13.107, de 2018, por

considerar que no se ajustaba al dictamen N° 52.400, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que manifiesta que cuando se modifica el régimen funcional de un servidor que indebidamente había sido sometido a las normas del código del trabajo, no procede que se efectué el pago de indemnizaciones previstas en este último texto legal, especialmente si no se ha existido una extinción del vínculo. Situación, que, a la fecha de la presente auditoría, esto es al mes de junio de 2019, no se había materializado.

La autoridad municipal expresa que a través de la orden de ingreso N° 000252, de fecha 16 de diciembre de 2019, se restituyó el anotado monto ascendente a $3.808.996, lo que fue tomado en conocimiento por esta Contraloría Regional mediante el oficio N°654, de 2020, y permite subsanar la observación.

c) En otro orden de consideraciones, se advirtió que mientras la citada servidora permanecía en calidad a contrata, la entidad edilicia de que se trata, celebró dos contratos a honorarios -cuyos decretos alcaldicios se detallan a continuación-, en los cuales se pactó que la señora [redacted], realizaría las siguientes tareas: Revisión de permisos del personal municipal, Apoyo a la gestión de la unidad de personal en todo lo relativo de solicitudes de feriados, proporcionales y días administrativos; Apoyo al equipo jurídico del municipio en la confección de convenios, Apoyo a la Dirección de Administración y finanzas en materias relativas a modificaciones presupuestarias, recibiendo la suma total de $ 7.560.000, imputada al subtitulo 21-03-001, “Honorarios a Suma Alzada” y a la cuenta de fondos ordinarios en examen.

Tabla N°19: Detalle Pagos mensuales Honorarios

DECRETO ALCALDICIO			DECRETO DE PAGO		
N°	FECHA	PERIODO	N°	FECHA	MONTO PAGADO $
4.570	12/7/2018	31-07 al 31-09-2018	4474	26/7/2018	1.170.000
			5201	27/8/2018	1.170.000
			5836	27/9/2018	1.170.000
6.284	5/10/2018	31-10 al 31-12-2018	6379	26/10/2018	1.350.000
			7162	29/11/2018	1.350.000
			7712	24/12/2018	1.350.000
TOTAL					7.560.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el municipio

Al respecto, debe indicarse que los referidos acuerdos no estipularon expresamente una clausula estableciendo que las labores contratadas serian desarrolladas fuera de la jomada ordinaria de trabajo; omisión que importa una infracción a lo previsto en el artículo 85, letra b); de la apuntada ley N° 18.883, que solo compatibiliza tales tareas bajo dicha condición (aplica dictamen N° 336, de 2015).

Además, se determinó que las labores realizadas por la referida servidora involucran actividades que son habituales de la municipalidad, situación que vulnera el anotado artículo 4° de la ley N° 18.883, que dispone, en lo que interesa, que se podrá contratar en dicha modalidad a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha señalado también que no corresponde desarrollar indefinidamente labores habituales por la vía del honorario, ya que para esos efectos el ordenamiento contempla la existencia de funcionarios de planta y los empleos a contrata. Lo anterior, dado que el que una tarea sea específica, puntual, claramente determinada en el tiempo, es un elemento que se pierde con la reiteración periódica, debiendo el municipio distinguir sus labores propias y habituales, de aquellas susceptibles de desarrollar por la vía de un contrato a honorarios (aplica dictámenes Nos 36.610 de 2001 y 20.045, de 2003, de la Contraloría General).

En su respuesta la entidad edilicia, señala en síntesis, que los servicios contratados con doña [redacted] se deben a la necesidad de contar con apoyo de personal para el cumplimiento de tareas específicas, lo que se materializó mediante la suscripción de dos contratos a honorarios, pues si bien, se encontraba vigente un vínculo laboral en calidad a contrata, pudiendo haber extendido dicho nombramiento a una jornada completa, en la práctica aquello resultó imposible, atendida la proporción legal que se debe mantener entre las contrataciones de funcionarios a contrata y funcionarios de planta.

Añade que las tareas o cometidos encomendados a la citada servidora, se especifican en la cláusula segundo de los contratos observados, lo que permite conocer con exactitud las tareas asignadas, sin limitarse a encargos genéricos, conforme a lo señalado por esta Entidad de control en su dictamen 21.235 de 2019. Además, hace presente que en el servicio desarrollado no habría habitualidad, puesto que se prestaron durante 6 meses.

La explicación y los nuevos antecedentes aportados, permiten levantar esta observación.

2.2 Falta acreditación de gastos por concepto por arriendo de inmuebles.

a) Se constató que durante el periodo bajo examen, la entidad municipal mantuvo vigente dos contratos de arriendo de inmuebles, el primero de ellos, ubicado en [redacted] desde el 1 de febrero de 2013, prorrogable por un año, conforme al decreto alcaldicio N° 285, de 2013, y el segundo inmueble, situado en calle [redacted], desde el 1 de marzo de 2011, de acuerdo a decreto alcaldicio N° 2.373, de 2011.

Conforme a lo expresado, los citados decretos establecieron que el destino correspondería a hogares universitarios para estudiantes de escasos recursos, y que, durante la época estival, este podría ser usado por asociaciones y organizaciones sociales en el marco de programas de carácter social, de la comuna de la Ligua, comprobándose al respecto, que el municipio desembolsó durante el periodo 2018, la suma total de $54.767.006, Anexo N°7, sin que consten antecedentes que acrediten el uso efectivo dado a las casas de hospedaje de que se trata, por cuanto sus antecedentes carecen de registro de residentes o huéspedes -ya sea de estudiante o agrupaciones comunitarias-, además de informes socioeconómicos que sustenten la condición de escasos recursos, lo que infringe la letra c), del artículo 2°, de la mencionada resolución N°30, de 2015, que estipula que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otros, por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite todos los desembolsos realizados.

En su respuesta, la autoridad edilicia acompaña certificado de doña [redacted], asistente social del municipio y encargada de los hogares universitarios comunales, individualizando los decretos alcaldicios que otorgan y renuevan el beneficio de estadía a estudiantes de educación superior, además proporciona certificado de alumno regular de los estudiantes, plan de emergencia de los hogares y diversa documentación que da cuenta del uso de las citadas dependencias, lo que permite levantar la observación formulada.

b) Por su parte, mediante decreto alcaldicio N° 750, de 26 de enero de 2017, la entidad fiscalizada aprobó el contrato con la Asociación de Rodeo Chileno Petorca, por el arriendo del predio denominado Medialuna de Rayado, cuyo canon de arriendo anual asciende a la suma de $ 8.200.000, con una vigencia de tres años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2019.

Ahora bien, consultado, sobre el uso de dicho inmueble, el Director de Administración y Finanzas, don [redacted], mediante certificado N° 22, de 2019, informó a esta Contraloría Regional que durante el año 2018, se realizaron sólo dos actividades municipales; Expo Ligua y la Fonda Oficial Fiestas Patrias, situación que debe ser objeto de análisis del municipio considerando el monto desembolsado versus el uso efectivo del inmueble, ello, atendido los principios de eficiencia, eficacia y economicidad con que se deben administrar los recursos municipales, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad edilicia señala en síntesis, que el evento denominado Expo La Ligua, es probablemente el motor de la economía de la comuna, por lo que requiere de un terreno para su adecuado emplazamiento, ubicado en algún punto estratégico de la ciudad, razón por lo cual, hace aproximadamente 20 años, se trasladó al inmueble denominado

Media Luna, ubicado en la entrada de la ciudad, lo que ha permitido reunir a más de 250 expositores de tejidos, diversos locales de comida rápida, jugos, coctelería y carpas agrícolas con muestras del agro local. Añade que el citado evento, presenta una duración de aproximada de 43 días, iniciando los primeros días de enero y culminando al finalizar el mes de febrero.

Continúa manifestando que, en el año 2018, dicho recinto también se utilizó para otros eventos, como la fiesta oficial de fiestas patrias y el cierre de vacaciones de invierno en la comuna; asimismo, durante la anualidad 2019, se llevó a cabo la corrida contra el cáncer de mamas y el día del campesino, adjunta material fotográfico de los eventos mencionados.

En atención a las explicaciones otorgadas y antecedentes proporcionados, se levanta lo observado.

2.3 Sobre desembolsos asociados al programa Expo Ligua 2018.

2.3.1 Prestación de Servicios sin considerar principio eficiencia, eficacia y economicidad.

En relación al proceso licitatorio ID N°2783-148-LE17, para proveer los servicios de guardias de seguridad de la Expo Ligua 2018, por un periodo de 45 días, se comprobó que a través de los decretos de pago N° 560 y N° 1.368, de 2018, el municipio pagó al proveedor adjudicado don [redacted] la suma total de $17.000.000, sin embargo, verificado el formulario de declaración y pago de obligaciones previsionales del periodo 2018, se comprobó que el pago a sus trabajadores habría alcanzado una renta total imponible de $4.316.660, marginando por estos servicios una ganancia de $12.683.340, equivalente al 74.6%, situación que podría implicar un eventual sobreprecio en los servicios contratados, implicando con ello un incumplimiento a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3°, 8° y 11 de la ley N° 18.575, ya citada, según los cuales el control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, añadiendo su artículo 5° que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, se advirtió, que si bien consta en el portal del mercado público, la publicación de las bases técnicas, administrativas y actas de adjudicación, éstas no se encuentran con la debida aprobación mediante decreto alcaldicio, lo que constituye una vulneración a lo indicado en el artículo 19 del decreto N° 250, de 2004, el cual prevé que las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente, ello en armonía, con el artículo 3° de la mencionada ley N° 19.880, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, que establece que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos,

entendiéndose por ellos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, todo lo cual no se evidencia en la especie.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia argumenta, en resumen, que la estimación de ingresos y gastos para el desarrollo de la actividad denominada Expo Ligua, fue considerada en la elaboración del presupuesto municipal del 2018, aprobado por decreto alcaldicio N°6.787, del 2017, siendo un gasto programado, que contó con una oferta técnica que cumplía con lo requerido por ese municipio.

Enseguida, indica que los servicios contratados, consideraban, turnos de 12 horas (4x4), de 6 guardias con su respectivo supervisor o encargado de turno, así como también la provisión de uniformes de trabajo para el personal con logos identificatorios, prendas como gorro, chaqueta, pantalón, camisas y equipo de seguridad, con la finalidad de dar resguardo al perímetro acordonado para la actividad Expo Ligua, esto por un lapso de tiempo de 45 días.

Por su parte, en lo relativo a la aprobación de las bases administrativas, el municipio adjunta los decretos alcaldicios que las aprobaron y sostiene que instruyó el fiel cumplimiento de lo prescrito en el artículo 19 del decreto N° 250 del 2004, lo que permite subsanar la observación en este punto.

Ahora bien, respecto a lo argumentado por el municipio, es menester indicar que la situación que se reprocha no se refiere a las condiciones de la prestación del servicio, sino a los montos involucrados en la contratación, lo que podría implicar un sobreprecio al contrastar dicho monto con el costo informado por el proveedor, por lo que se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de la Ligua, en lo sucesivo realizar un estudio integral de los costos que involucran las contrataciones, ello, atendido que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos.

2.3.2 Gastos improcedentes en el marco del programa Expo Ligua 2018.

Se determinó que en el marco del aludido evento, la Municipalidad de la Ligua desembolsó la suma de $ 2.670.139 por concepto de alojamiento y alimentación para los artistas y personas que participaron, los cuales fueron imputados en la cuenta 22-08-999, otros, sin que exista disposición alguna que faculte a los municipios a utilizar fondos de su presupuesto, en el financiamiento de alojamientos y alimentación en favor de un tercero ajeno al servicio, detalle en Anexo N° 8.

De igual forma, se advirtió que mediante los decretos de pago N° 773 y 691, de 2018, pagó las sumas de $ 154.861 y $ 300.000, respectivamente, por la adquisición de prendas deportivas y arriendo de bus para el TEAM que participaría en la referida feria Expo Ligua.

Al respecto, es útil recordar que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, sea que integren o no sus presupuestos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas, y administrarse de conformidad con las disposiciones de la aludida Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia administrativa ha sostenido que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el precitado decreto ley N°1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.853, de 2013).

Finalmente, en relación a los literales precedentes, cabe indicar que cotejada la documentación que respalda el pago de los servicios pagados, se advierte la falta de aprobaciones y recepción conforme de los servicios prestados, así como también, la ausencia de programas, detalle de actividades efectuadas y fotografías del evento, todo lo cual permita acreditar el uso de dichos recursos, situación que no se ajusta al artículo 2°, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, que estipula que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otros, por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite todos los desembolsos realizados.

El ente auditado en su respuesta, sostiene que el gasto observado, se enmarca dentro de las facultades que de las municipalidades, en conformidad al DFL N° 1, del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en su artículo 1, inciso segundo señala que son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Agrega, que en el artículo 4 del citado cuerpo normativo establece que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la cultura, la promoción del empleo y el fomento productivo, el turismo, la recreación y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otras. En ese sentido, manifiesta que el evento denominado Expo Ligua 2018, al ser el principal y más importante evento que se desarrolla en esa comuna, se enmarca en el logro de objetivos propios de esa entidad, ajustándose a lo establecido por normativa que los rige.

Finalmente, en cuanto a los antecedentes que permitan acreditar los servicios prestados, el municipio señala que todos los gastos realizados en el marco del evento se encuentran sujetos al programa denominado "Vigésimo Cuarta Versión de la Feria del Tejido, la Producción, el Comercio y el Servicio de la Ligua 2018", aprobado por el decreto alcadicio N° 6.976, de 19 de diciembre de 2017, que desglosa los ingresos y gastos presupuestados y cuyo documento se adjunta a la presente respuesta.

Sobre la materia, cabe indicar que los gastos reprochados no son atribuibles a funciones propias de la institución, ni se encuentran contemplados en el decreto N° 854, de 2004, así como tampoco la aludida ley N° 18.695 contiene disposición alguna que faculte a la municipalidad a utilizar fondos de su presupuesto, en el financiamiento de alojamientos o alimentación en favor de un tercero ajeno al servicio, por lo que se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de la Ligua adoptar las medidas pertinentes para que situaciones como estas no se repitan, no obstante, tal materia corresponde que sea incluida en el sumario administrativo que instruirá esta Sede Regional, para establecer las responsabilidades comprometidas en el hecho de proveer de alimentación y alojamiento a artistas en el marco del programa Expo la Ligua 2018.

2.4 Sobre servicio de recolección de residuos domiciliarios, aseo de calles y ferias libres, transporte y disposición Final, en la comuna de la Ligua.

Como cuestión preliminar, cabe indicar que mediante decreto alcaldicio N° 1.089, de 2018, la entidad fiscalizada, aprobó la contratación directa de la empresa Ecómetro Urbanismo S.A, para la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios, Aseo de Calles y Ferias Libres, Transporte y Disposición Final para la comuna de la Ligua, por el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de marzo de 2018, por un valor total de $ 182.427.000. Lo anterior, mientras se ejecutaba el proceso licitatorio ID N° 2784-8-LR17, destinado a proveer los anotados servicios, que fueron adjudicados a la misma empresa, a través de decreto alcaldicio N° 1.685, de 2018, por un monto final de $3.055.920.000 y una duración de 4 años, a contar del 1 de abril de esa anualidad.

Ahora bien, del examen practicado a la documentación que respalda los decretos de que se detallan a continuación, por la suma total de $747.201.000, desembolsados al citado proveedor Ecómetro Urbanismo S.A, se estableció lo siguiente:

Tabla N°20: Decretos de Pago a Ecómetro periodo Enero a Diciembre de 2018.

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO $
293	09-01-2018	55.454.000
1363	26-02-2018	60.809.000
1590	07-03-2018	60.809.000
2218	09-04-2018	60.809.000
2862	10-05-2018	63.665.000

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO $
3564	07-06-2018	63.665.000
4218	09-07-2018	63.665.000
4796	08-08-2018	63.665.000
5377	04-09-2018	63.665.000
5925	04-10-2018	63.665.000
6676	08-11-2018	63.665.000
7280	06-12-2018	63.665.000
TOTAL		747.201.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el municipio

2.4.1 Incumplimientos en la prestación del servicio y en la aplicación de multas.

a) Mediante confirmación realizada con don [redacted], gerente comercial de la empresa proveedora Ecómetro Urbanismo S.A, se advirtió que con fecha 4 de septiembre de 2019, permanecen instalados en distintas partes de la comuna de La Ligua un total de 38 unidades de contenedores con capacidad de 1.100 litros, esto es 12 unidades menos que las 50 establecidas en los numerales 3.4 y 3.4.1, apartado iii) de las especificaciones técnicas aprobadas por el decreto alcaldicio N° 7.190, de 2017, que contemplaron que los equipos requeridos serían de cargo del contratista contemplando la provisión de vehículos, maquinarias, equipos, herramientas y otros elementos a utilizar en la prestación del servicio adjudicado, y que al menos debían contar con 50 contendedores de 1.100 litros.

La autoridad comunal informa que los contenedores serían entregados durante la vigencia del contrato, cuya duración es de cuatro años, a contar del 01 de abril de 2018, por lo que no puede sostenerse que exista un incumplimiento por parte de la empresa prestadora del servicio, Ecómetro Urbanismo S.A., agrega, que en la actualidad, según lo informado por la encargada del Departamento de Medio Ambiente, existen 46 contenedores distribuidos a lo largo de la comuna. Así, por ejemplo, algunos fueron entregados a la Agrupación Nuevo Renacer y El Cobre 1, el día 16 de octubre de 2019; mientras que otros se encuentran dispuestos en la Planta de Osmosis, antecedentes que permiten levantar la observación formulada.

b) Lo mismo ocurre, respecto de los 6 contenedores para el reciclaje de pilas dispuestos en el numeral 3.8, de las referidas especificaciones técnicas, los cuales no habían sido entregados por el proveedor, según lo corroborado a través de oficio ordinario N° 35, de fecha 30 de agosto de 2019, emitido por doña [redacted], encargada del Departamento de Medio Ambiente.

En su respuesta, el municipio argumenta, en resumen, que el Departamento de Medio Ambiente no ha solicitado los aludidos contenedores a la empresa proveedora, puesto que no se cuenta con los puntos establecidos para el reciclaje de dicho material en la comuna, considerando que no existen recicladores de base para ese material y

que la normativa chilena lo declara como residuo peligroso, cuestión que, además conllevaría un costo adicional para el municipio.

En consideración a lo expuesto, que ratifica el incumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas, se mantiene el reproche, correspondiendo que esa entidad, adopte las medidas necesarias con el proveedor a fin de compensar los 6 contenedores de reciclajes de pilas que debían ser proporcionados, toda vez que conforme a lo expresado por el municipio tales desechos son declarados residuos peligrosos de acuerdo a la normativa vigente, lo que será verificado en la próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

No obstante, dicha materia será adicionada al proceso sumarial ordenado instruir en párrafos precedentes.

c) Finalmente, cabe indicar que en visita inspectiva realizada por funcionarios de esta Sede Regional, el día 5 de septiembre de 2019, a la base de operaciones del citado proveedor Ecómetro Urbanismo S.A, en la comuna de la Ligua, se constató la inexistencia del taller mecánico contemplado en los numerales 3.7 y 3.7.2, letra b) de las anotadas especificaciones técnicas, relativas a que el concesionario debía contar con un lugar ubicado en la comuna de la Ligua para el emplazamiento de la base administrativa y de operaciones, y que dicha dependencia debía contar con un taller mecánico para la mantención de los camiones lavado, almacenamiento, entre otros.

Bajo esta perspectiva, y atendido lo expuesto en las letras a), b) y c) precedentes, es posible advertir que el servicio de recolección de residuos domiciliarios, aseo de calles, ferias libres, transporte y disposición final de la comuna de la Ligua es prestado por la empresa Ecómetro Urbanismo S.A con un menor equipamiento del requerido por el municipio, circunstancias que incumplen lo dispuesto en las respectivas bases administrativas generales y bases técnicas que regularon el proceso, las cuales forman parte integral de los contratos celebrados con el citado proveedor.

Siendo ello así, cabe manifestar que, examinados los decretos de pagos respectivos, no se advierte que, en la especie, la entidad auditada haya cursado las multas por incumplimiento del contrato previstas en los numerales 17 y 21, de las de las ya anotadas bases administrativas generales especiales, cuyos valores pueden variar entre 1 o 10 UTM, omisión expuesta que resulta del todo relevante en virtud del criterio que ha sostenido la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 54.722, de 2011, 39.047, de 2012 y 8.444, de 2015, en orden a que no existe norma legal alguna que habilite a la entidad edilicia para renunciar al ejercicio de las acciones tendientes a resguardar los derechos y el patrimonio municipal. De este modo, considerando que los pliegos de condiciones han regulado la aplicación de multas y configurándose los supuestos que las hacen procedentes, resulta obligatorio para la entidad municipal, por intermedio de la inspección técnica, perseguir su

cobro, resguardando de esa manera los intereses municipales, aspecto que no se cumplió en la especie.

Al respecto, la Municipalidad de la Ligua señala en su respuesta que efectivamente, la base de Ecómetro se encuentra emplazada en la localidad de Quinquimo, con una superficie aproximada de 9.000 metros cuadrados, contando con una oficina, baños y duchas, más una bodega de almacenaje y una superficie para el estacionamiento de los camiones que requiere el servicio.

Seguidamente, en lo referido a las labores mecánicas exigidas en las especificaciones técnicas, manifiesta que la empresa, mantiene un vínculo laboral con el señor [redacted], quien se desempeña como mecánico y que el lavado de los camiones es realizado diariamente en el relleno sanitario de propiedad de KDM, añade que de ser necesario la empresa Ecómetro cuenta con maquinarias que le permiten realizar un lavado con olor, a fin de no afectar a la población vecina a sus dependencias. De este modo, concluye que no es efectivo que se preste el servicio con un menor equipamiento al requerido por el municipio.

Luego, respecto de las multas que resultaran procedentes de incumplimientos, afirma que son facultativas quedando a decisión del Departamento de Medio Ambiente y añade que periódicamente se evalúa el servicio, constatando que la empresa cumple con lo pactado, sin la necesidad de cursar infracciones. A mayor abundamiento, en aquellas ocasiones en que se ha observado alguna debilidad o deficiencia ello ha sido puesto en conocimiento y subsanado por el proveedor.

Sobre lo argumentado cabe reiterar que los pliegos de condiciones que rigieron el proceso licitatorio, establecieron que la base de operaciones debía contar con un taller mecánico para la mantención de los camiones, lavado, almacenamiento, entre otros, en este sentido, la propuesta técnica del proveedor adjudicado consignó que el mecánico sería el responsable del taller que la empresa había dispuesto para la atención de sus vehículos y equipos, debiendo llevar adelante las políticas de mantención preventiva y correctiva, para lo cual contaba con los elementos adecuados.

En razón de lo anterior, considerando que lo representado corresponde a una situación consolidada, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio emprender las acciones que resulten pertinentes, con la finalidad de establecer el monto y efectuar el cobro de las multas al concesionario, de acuerdo al procedimiento estipulado en las bases administrativas que rigieron los procesos licitatorios, lo cual será verificado en una próxima etapa de seguimiento.

Asimismo, corresponde que esa entidad, instruya un proceso disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que recaen sobre los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos mencionados.

2.4.2 Falta de supervisión de los servicios concesionados.

a) Sobre la materia, se evidenció que el Departamento de Servicio de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, responsable de supervisar los anotados servicios, no dispone de reportes de los trayectos o recorridos que efectúa diariamente la flota de vehículos pertenecientes a los convenios de recolección, como tampoco cuenta con documentación de ticket de pesaje, detalle de las horas diarias trabajadas u otro elemento que permita acreditar fehacientemente los servicios prestados.

b) Asimismo, se constató que, si bien el municipio exigió en el numeral 3.4.7 de las especificaciones técnicas aprobadas por decreto N° 7.190, de 2017, la instalación de GPS en los vehículos recolectores de residuos, no efectúa el debido monitoreo a través de la herramienta Driveup, dispuesta especialmente por el concesionario para la localización de flota, que permite obtener, entre otros, información de recorridos, velocidades, control de detenciones, ubicación, entradas y salidas fuera de la zona concesionada.

Lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, se aparta de lo previsto en el N° 38, letra e), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; así como también contraviene el N° 72, letra a), del Capítulo V del mismo instrumento, concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, ya que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En relación a los literales a) y b) precedentes, el municipio informa en síntesis, que los camiones del servicio de recolección de residuos domiciliarios cuentan con sistema GPS, lo que permite verificar si el servicio se realiza los días y en las rutas determinadas, sin embargo, expone que no cuenta con reportes de los trayectos o recorridos de los camiones, ya que el departamento de Servicio de Medio Ambiente, Aseo y Ornato desarrolla múltiples funciones y no dispone de personal que pueda dedicarse en forma exclusiva a monitorear los 4 camiones que prestan los servicios.

Agrega, que en lo relativo al ticket de pesaje, la empresa proveedora mensualmente envía planilla Excel informando día, patente y toneladas depositadas en el relleno sanitario de KDM, lo que es contrastado con el registro mensual proporcionado por ese último proveedor, de este modo, los tickets de pesaje respectivos son solicitados en caso de disconformidad. Añade, que si bien realiza un monitoreo periódico de los aludidos servicios, revisando aspectos de ruta y hora de servicio en caso de reclamos, no cuenta con antecedentes que lo acredite.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad edilicia, incorporar tales materias en el referido proceso disciplinario, para determinar las eventuales responsabilidades de los involucrados en los hechos, quienes permitieron la inadecuada supervisión de los servicios.

c) Por otra parte, se evidenció que don [redacted], desempeña labores de inspección del servicio concesionado, no obstante, de conformidad a la información obtenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, presenta un nombramiento en la planta de auxiliares del municipio -decreto alcaldicio N° 559, de 2001-, hecho que resulta improcedente de acuerdo a la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N^{os} 21.745, de 2004, 67.971, de 2009 y 69.517, de 2013, dado que éstas tareas no son propias del cargo en que se encuentra nombrado, y deben materializarse sólo a través de funcionarios municipales debidamente autorizados para tal fin, entre los cuales no se encuentra el personal de la planta auxiliar.

Referente a lo objetado, el municipio manifiesta que se encuentra realizando las gestiones administrativas para regularizar la situación objetada, por lo que ésta se mantiene, debiendo dar cumplimiento a lo comprometido, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control de la entidad, registrando los respectivos antecedentes en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, sin perjuicio que tales antecedentes deberán adicionarse al sumario ordenado instruir en el Acápite III, numerales 2.4.1, letra b) y c)

2.5. Sobre uso, circulación y compra de combustible de los vehículos fiscales.

El examen practicado a la documentación que sustenta el pago de combustible para los vehículos que administró la entidad durante el periodo en examen, por la suma total de $ 74.897.355 -Anexo N°9-, determinó diversas observaciones relativas al uso y carga de combustibles de los vehículos, tales como circulación en días inhábiles, falta de registro de bitácoras y utilización de vehículos por personas ajenas al municipio, que se detallan a continuación:

a) Se constató que la entidad auditada efectuó carga de combustible ascendente a $ 3.895.747 -Anexo N°10- entre las 21:09 horas y las 6:04 horas, y que $ 1.714.767, del anotado monto, correspondió a días inhábiles, esto es, fuera de la jornada ordinaria de los funcionarios de la Municipalidad de la Ligua, establecida mediante el decreto alcaldicio N° 281, de 2004, extendida de lunes a jueves entre las 8:30 y 17:30 horas, y el viernes entre las 8:30 y las 16:30 horas. Lo anterior, sin que en esas circunstancias conste un decreto alcaldicio que autorice el debido cometido.

Lo mismo acontece, respecto de los vehículos placas patentes detallados en el Anexo N°11, los que siendo utilizados

en días inhábiles -de conformidad al análisis de sus bitácoras-, tampoco presentan documentación que autorice el cometido.

En torno al tema, cabe precisar que lo observado transgrede la normativa contenida en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974, que prohíbe la circulación de los vehículos de que se trata en días sábados en la tarde, domingos y festivos, a excepción de salidas específicas debidamente autorizadas que deben extenderse por escrito, las que deben tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, de acuerdo a lo previsto en el anotado oficio circular N° 35.593, de 1995, en su título V, letra a), lo que no se aprecia en la especie.

En su respuesta la Municipalidad de la Ligua, se refiere a los vehículos detallados en el anexo N° 10 del presente informe, para ello, adjunta los decretos alcaldicios que autorizan 12 de las 27 salidas en días inhábiles desglosadas para los vehículos placa patente N°s GKLD429, BDLF69K, FHDS903 y agrega, que el vehículo fiscal placa patente GDDT-62, es asignado al Alcalde, el cual conforme a lo establecido en el artículo N° 39 de la Ley N° 18.695, tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que sean aplicables a su respecto las restricciones que establecen las normas vigentes en cuanto a su circulación.

Luego, en cuanto a los vehículos fiscales observados en el Anexo N° 11, el municipio adjunta a su respuesta una serie de solicitudes efectuadas mediante memos o correos electrónicos, los cuales carecen de la información respecto a los vehículos municipales utilizados.

Por ultimo manifiesta, que producto de las observaciones realizadas por esta Entidad de Control, a contar del mes de junio del 2020 y para una adecuada fiscalización, las autorizaciones se extenderán por escrito, haciendo referencia a salidas específicas y situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos, además serán numeradas individualizando el vehículo y conductor respectivo, adjunta a su respuesta modelo autorización que será realizada por el Alcalde, según Ley N° 18.695, artículo 63, letra ñ).

Sin perjuicio, de las argumentaciones esgrimidas por el municipio y atendido que no se refiere a la totalidad de los móviles contemplados en el Anexo N° 10, restando las placas patentes BPKD589, CDPY789, CXFG542, DCJV744, DPKX379, HFJY492, HFJY506, UW69925, como tampoco aporta documentación suficiente para los vehículos fiscales detallados en el Anexo N°11, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad implementar las medidas anunciadas, en orden a extender por escrito las autorizaciones de circulación de vehículos en horarios o días inhábiles, las que deberán tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionarios impostergables, además serán

numeradas individualizando el vehículo y conductor respectivo, todo ello, en cumplimiento al artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974.

b) Se constató que don [redacted] hizo uso del vehículo fiscal en 3 oportunidades, realizando cargas de combustible por la suma de $ 236.624, sin embargo, de acuerdo a lo corroborado con don [redacted], Director de Administración y Finanzas, se verificó que dicho servidor no integra la dotación del municipio, sin que, en tales condiciones, se evidencie su relación con la entidad edilicia, como tampoco el motivo por el cual hace uso de tales móviles.

Tabla N°21: Detalle Cargas Combustible

Tarjeta	Fecha	Hora	Consumo	Patente	DETALLE
69050089	17-01-2018	19:43.35	100.610	GKLD429	Bus Mercedes Benz
69050089	24-01-2018	22:14.21	100.774	GKLD429	
69050036	05-03-2018	17:59.13	35.240	DPKX379	Camioneta Navara Nissan
TOTAL			236.624		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información obtenida de la Plataforma Copec S.A

La afirmación anterior deriva en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, que indica que sólo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios que estén autorizados para ello, lo que no se cumple en este caso, por cuanto el funcionario no figura en la nómina del servicio, debiendo aclarar dicho municipio en qué condiciones se autorizó la salida del vehículo fiscal.

Finalmente, procede indicar que lo observado en las letras a) y b), no permite acreditar con antecedentes fundados el gasto de combustible asociado, hecho que no se ajusta al artículo 2°, letra e), de la ya citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, en lo relativo a que la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso, con la documentación que acrediten todos los desembolsos realizados.

La entidad comunal, en síntesis, informa en su respuesta que don [redacted], es propietario de la empresa SERVITEC SPA, relativa a “Suministro y Provisión de mantención y reparación, cambio de piezas e insumos, para vehículos y maquinarias municipales”; servicio que se ejecutó en coordinación con el encargado de mantención de esa época, don [redacted], quien ya no forma parte de la dotación municipal y habría autorizado al proveedor a realizar las cargas de combustible observadas por este Organismo de Control.

Atendido que en su respuesta el municipio reconoce lo objetado, esta observación se mantiene, debiendo adoptar medidas a objeto de evitar la reiteración de situaciones similares, sin perjuicio que tales materias serán incorporadas al sumario administrativo que procederá instruir esta Sede Regional.

2.5.1 Falta de acreditación en el uso del vehículo asignado al Alcalde.

La revisión practicada a las cargas de combustible extraídas desde la plataforma COPEC S.A, determinó que el vehículo fiscal placa patente N°GDDT62-4, asignado para uso del Alcalde del municipio, transitó en horarios y días inhábiles durante el año 2018, desembolsando la suma de $ 679.615, en abastecimiento de combustible, sin que, exista un registro de los cometidos realizados por la autoridad edilicia, cuyo detalle consta en Anexo N° 12.

En efecto, la mencionada falta de registro de bitácora, fue corroborada con la encargada del departamento de movilización del municipio, y en esas condiciones, vulnera la aludida letra f), del título XII, del citado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que establece su obligatoriedad y señala que cada vehículo al menos debe informar el kilometraje y el recorrido que cumple. A mayor abundamiento, cabe agregar que la ausencia de registros que indiquen los cometidos a los cuales fueron destinados los móviles, impide el efectivo control sobre el uso de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el oficio circular ya mencionado, que en su acápite IV, letras a), b) y c), define la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos.

Además, lo expuesto se aparta de la jurisprudencia administrativa emanada de esta Entidad de Control a través del dictamen N° 46.386, de 2012, que ratifica las normas relativas a la necesidad de llevar una bitácora y reafirma que el principio general, según el cual los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo, que aun cuando el vehículo destinado al uso del Alcalde, se encuentre exceptuado de cumplir determinadas restricciones -relativas a la circulación y la obligación de llevar disco distintivo- siempre se encuentran bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos particulares o ajenos al Municipio al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado, lo que en el caso reseñado, no fue posible comprobar durante el transcurso de la auditoría.

Asimismo, las situaciones expuestas no permiten acreditar con antecedentes fundados el gasto de combustible asociado, hecho que no se ajusta al ya citado artículo 2°, letra e), de la ya citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, en lo relativo a que la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso, con la documentación que acrediten todos los desembolsos realizados.

En su oficio respuesta, la entidad auditada reconoce la situación detectada, manifestando, en lo que importa que ello se debió a un desconocimiento de los alcances de la ley, haciendo hincapié que el antiguo administrador instauró en la autoridad edilicia la creencia que la excepción contemplada en el artículo 39 de la Ley N° 18.695, era de una amplitud tal que incluía el eximirse de la obligación de llenar la bitácora.

Agrega, que, a contar del 18 de mayo del año 2020, el vehículo destinado para uso del Alcalde cuenta con una bitácora acorde a los requisitos exigidos, por otra parte, adjunta algunos antecedentes relacionados con las salidas del citado vehículo en horarios y días inhábiles durante el año 2018.

Debido a que la situación observada es un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo el municipio en lo sucesivo adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo comprometido, haciendo uso de la bitácora respectiva y ajustándose al dictamen N° 46.386, de 2012.

2.6 Gastos insuficientemente acreditados.

a) Se comprobó que la entidad comunal desembolso un monto total de $ 32.059.861, por concepto de estudios de puntos eléctricos, adquisiciones de materiales y catres clínicos para personas postradas, entre otros, los cuales no cuentan con la documentación de aprobación de unidad técnica, recepción conforme de los bienes, y listado de beneficiarios en el caso de los catres entregados, lo que impide acreditar dichos desembolsos.

Al respecto, es dable señalar que el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, dispone que toda rendición de cuentas debe estar constituida por los comprobantes de egreso, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta, que acredite todos los desembolsos realizados, asimismo, el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, expresa, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Tabla N°22: Gastos insuficientemente acreditados

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO $
7.267	27-11-2018	[redacted]	Servicios para el estudio y análisis de diferentes puntos eléctricos del edifico consistorial.	2.440.000
7.366	11-12-2018	Comercial Motorshop Ltda.	Compra de catres clínicos personas postradas	9.030.137
4.705	06-08-2018	Manufactura y Bordado Ltda.	Compra de 395 chaquetas institucionales a funcionarios municipales	8.747.725
1.975	29-03-2018	[redacted]	Adquisición de materiales para mantener en Stock en la Bodega de operaciones	469.940
5.792	26-09-2018	Top Seal Chile SPA	Compra de polímetro en Bin de Topsea, para reparación y mantención de calle Miraflores Valle Hermoso.	4.100.163
1.988	02-04-2018	Atem Integración Tecnológica Limitada.	Compra Video Proyector para uso Municipal.	4.217.415

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO $
5.806	26-09-2018	[redacted]	Compra de materiales de oficina para Stock de bodega municipal	2.189.481
7.334	10-12-2018	[redacted]	Compra 20 Antiparras negras, 20 Antiparras blancas, Guantes Nylon, Overol de trabajo, para Stock municipal	397.000
7.377	11-12-2018	[redacted]	Compra de 117 sacos de cemento melón para trabajos solicitados por alcaldía y stock bodega	468.000
TOTAL				32.059.861

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por el la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de la Ligua.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta diversos antecedentes consistentes en: actas de recepción de los servicios de puntos eléctricos del edificio y registro fotográfico; actas de entrega de los catres clínicos en comodato; certificados de los implementos adquiridos para personal de operaciones; hoja mural de activo fijo que contempla el proyector municipal adquirido bajo el convenio suscrito con la Universidad Católica de Valparaíso; certificados de recepción y entrega de materiales de oficina, antecedentes todos, que permiten acreditar parte de los decretos de pago consignados en la Tabla N°22, por la suma de $ 19.211.973, en consecuencia, se subsana en ese punto la observación.

No obstante, se mantiene lo concerniente a los decretos de pago N^{os} 5.792 y 4.705, ambos de 2018, ya que en el primer caso no se proporcionan antecedentes como material fotográfico o libro de obras que demuestre el uso del material polímetro, adquirido para la mantención y reparación de la calle Miraflores de Valle Hermoso por la suma de $ 4.100.163. Mientras que, en el segundo decreto, si bien se proporciona listado de la entrega de 48 chaquetas institucionales de mujeres y 56 de hombres, analizada la orden de compra, falta la acreditación de otras 147 prendas de mujer y 144 de hombres, lo que equivale a un monto de $5.526.090, por consiguiente, se mantiene la observación, correspondiendo que la entidad ponga a disposición de este Organismo de Control los antecedentes faltantes, cuyo resultado será evaluado en una próxima etapa de seguimiento.

b) Se constató que la entidad edilicia mediante los decretos de pago que se detallan a continuación, pagó al proveedor Sociedad Valle del Liwa Spa, la suma de $ 2.531.500, por concepto de colaciones, almuerzos y arriendo de local para actividades de aniversarios con funcionarios municipales, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, todo ello imputado a la cuenta presupuestaria N° 2208999 “Otros”, sin que consten antecedentes que permitan acreditar la pertinencia de tales desembolsos, lo que no se condice con el señalado artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015.

Al respecto, cabe indicar que el decreto N°854, de 2004, que los gastos por aniversario sólo pueden realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo

respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores del gobierno o del ministerio correspondiente.

A su vez, y respecto de los gastos en alimentación entregados en jornada de trabajo salud integral, instituciones de carabineros y policía de investigaciones, cabe indicar, que la jurisprudencia administrativa ha sostenido que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100, de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56, de la ley N° 10.336 y en el precitado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, destinados exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades y, en ese contexto, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo que no consta en la especie.

Tabla N°23: Gastos en alimentación

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	DETALLE	MONTO
2357	18-04-2018	Servicios de coctelería para jornada de trabajo salud integral para la comuna de la Ligua	238.000
3364	31-05-2018	Servicios de coctel para programa municipal nonagésimo primero aniversario institucional de carabinero	400.000
4138	03-07-2018	Servicios de coctel para ceremonia de conmemoración 85 años Policía de Investigaciones	297.500
4227	12-07-2018	Arriendo de local y almuerzo para funcionarios municipales en el marco del aniversario de la cuidad de la Ligua	1.596.000
TOTAL			2.531.500

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por el municipio.

En torno a lo expuesto, la municipalidad, informa que los servicios de coctelería, pagados mediante decreto de pago N° 2.357, de 2018, se enmarcan en la Ley Orgánica de Municipalidades, ya que en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, en lo que interesa funciones relacionadas con “La salud pública y la protección del medio ambiente”, razón por la cual se determinó generar el programa municipal, aprobado por decreto de alcaldía N° 2361, de fecha 05 de Abril del 2018, denominado “Salud Integral, para la comuna de La Ligua”, que considero la realización de una jornada única de trabajo, dirigida a educar a la ciudadanía en los diferentes programas y beneficios que se entregan a través de los distintos establecimientos de atención primaria, que mantiene la comuna, agrega que como finalización del programa y para darle un mayor realce a la actividad, se realizó un coctel de cierre, para los asistentes de la jornada.

Por su parte, en cuanto a los decretos de pago Nos 3.364 y 4.138, ambos de 2018, manifiesta que recibió cartas de solicitud del Comisario Mayor de Carabineros y Comisario de la Brigada de Investigación Criminal, ambos de la ciudad de La Ligua, con fecha 08 y 23 de Abril del 2018, en la cual se expresa la necesidad de que ese municipio pueda apoyar financieramente la contratación del servicio de coctel, la que se efectuó a través del portal chile compras y se aprobó mediante el decreto de alcaldicio N° 3.253 de 2018, que aprueban la contratación de los servicios asociados a las actividades de celebración de aniversario organizada por cada una de las instituciones de orden público, lo anterior acogiéndose al artículo 4° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, cuya letra l), que señala que las municipalidades pueden desarrollar, funciones relacionadas con "El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local".

Finalmente, en relación al arriendo de local y almuerzo para funcionarios municipales, pagados mediante decreto de pago N° 4.227, de 2018, el municipio en síntesis manifiesta que, este se desarrolló con motivo del cierre del evento denominado Celebremos Juntos 264 años de la ciudad de La Ligua, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.838 de 2018.

Ahora bien, analizados los gastos en cuestión, cabe indicar que la Municipalidad de la Ligua no acompañó antecedentes que permitan, en el marco de su respuesta, comprobar que fue la comunidad local la beneficiaria de los servicios contratados y no solo un grupo específico de personas -dada la finalidad de las entidades edilicias contempladas en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N°18.695, en orden a satisfacer las necesidades de aquellas y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas-, como tampoco se verificó que en la reseñada fiesta de aniversario asistieran autoridades de gobierno o de otros poderes del Estado, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la entidad edilicia arbitrar medidas para evitar en lo sucesivo la reiteración de lo descrito, sin perjuicio que tal materia será adicionada al sumario administrativo que instruirá esta Sede Regional.

2.7 Sobre el servicio de mantención alumbrado público.

Como cuestión previa, cabe señalar que el municipio contrató los servicios de don [redacted], bajo la modalidad Honorarios por la suma total de $ 13.500.000 -Tabla N°24-, para prestar los servicios de Mantención del Alumbrado Público en comuna de la Ligua, cuya vigencia se extendió desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018, de conformidad al decreto alcaldicio N° 2.208, de 2018, evidenciándose las siguientes situaciones:

Tabla N°24: Detalle cargas combustible

Nº Decreto Pago	Fecha Decreto Pago	MONTO $
1281	22-02-2018	1.350.000
2484	23-04-2018	1.350.000
2485	23-04-2018	1.350.000
3474	05-06-2018	1.350.000
4157	04-07-2018	1.350.000
4622	01-08-2018	1.350.000
5294	30-08-2018	1.350.000
5840	27-09-2018	1.350.000
6403	29-10-2018	1.350.000
7128	28-11-2018	1.350.000

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago 2018.

a) De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1 del contrato a honorarios, aprobado mediante el ya citado decreto alcaldicio N° 2.208, de 2018, los servicios contratados por la Municipalidad de la Ligua se dividen en mantenciones preventivas y mantenciones correctivas, sin especificar claramente la periodicidad del servicio, ni la unidad técnica encargada de dar conformidad, hecho que tampoco queda evidenciado en los informes adjuntos a los decretos de pagos.

b) Lo mismo acontece respecto de la suma de $ 9.048.633, pagada al aludido proveedor a través de los decretos que se detallan a continuación, los cuales no cuentan con la documentación pertinente que demuestre fehacientemente la realización y aprobación de los servicios prestados.

Tabla N°25: Detalle cargas combustible

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	DETALLE	MONTO $
1012	09-02-2018	Instalación urgente de focos en estadio municipal	1.309.000
1968	29-03-2018	Instalación eléctrica actividad recreativa cultural Valle Hermoso	120.000
1969	29-03-2018	Mejoramiento eléctrico para apoyo a la actividad semana Quinquillana	450.000
2139	05-04-2018	Habilitación eléctrica en tercera versión de la feria del libro 2018	430.000
2194	06-04-2018	Instalación eléctrica para nueva dependencia municipal	1.646.960
3526	06-06-2018	Revisión eléctrica del generador planta osmosis inversa.	47.600
4503	27-07-2018	Reparación sistema eléctrico en centro cívico y hall municipal	300.000
4502	27-07-2018	Reparación y Mantención alumbrado estadio municipal	728.000
5221	28-08-2018	Mano de obra especializada para instalación eléctrica en Plaza de Armas.	946.050
5820	27-09-2018	Encargado eléctrico fonda oficial 2018	225.000
6002	10-10-2018	Mano de obra especializada para trabajos en Dirección de Administración y Finanzas	428.400
6185	19-10-2018	Instalación eléctrica diversos sectores de la media luna, fiestas patrias 2018.	1.500.000
6300	24-10-2018	Compra de materiales para reparación e instalación en focos en condominio de viviendas tuteladas.	140.000

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	DETALLE	MONTO $
6973	21-11-2018	Instalación eléctrica en sector plaza en feria emprendedores 2018.	222.200
7084	26-11-2018	Compra materiales e instalación eléctrica en sector plaza de Armas	222.223
7413	12-12-2018	Reparación e Instalación de nuevos enchufes en Depto. de Finanzas	333.200
TOTAL			9.048.633

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Lo descrito en las letras a) y b) no se aviene a lo dispuesto en los artículos 2°, letra c), y 10, de la citada resolución N° 30, de 2015, referido el primero, a que la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y el segundo, a que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, condiciones que, en la especie, no se cumplen.

En relación con lo expuesto en la letra a) precedente, el municipio en lo que interesa, adjunta antecedentes que permiten acreditar las mantenciones preventivas efectuadas por el proveedor de los servicios. Por su parte, tratándose de las mantenciones correctivas, indica que puso al servicio de la comunidad, un número telefónico, el cual es administrado por el funcionario [redacted] y señala, que ante cualquier requerimiento se realiza la coordinación con el prestador de los servicios a fin de concurrir al lugar en donde se genera el desperfecto, lo que se acredita en documentos que acompaña, todo lo cual permite levantar lo observado en este punto.

Luego, respecto a la falta de unidad técnica encargada de dar conformidad, señala que mediante la Unidad Jurídica del municipio, procederá a la incorporación de la unidad técnica encargada en los contratos, así en el caso específico del servicio de mantención del alumbrado público se regularizará consignando a la SECPLA de la Municipalidad de la Ligua, en consecuencia se mantiene la observación hasta materializar la citada regularización, lo que deberá ser evaluado por la Dirección de Control, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

Seguidamente, respecto de la letra b) precedente la Municipalidad de la Ligua, desglosa los pagos consignados en la Tabla N°25, describiendo los motivos de la contratación y las labores ejecutadas, las cuales correspondieron a la instalación de focos en Estadio Municipal, instalación eléctrica en actividad recreativa cultural Valle Hermoso, mejoramiento eléctrico para apoyo a la actividad Semana Quinquillana, habilitación eléctrica en tercera versión de la Feria del Libro 2018, instalación eléctrica para nueva dependencia municipal y revisión desperfecto eléctrico en generador planta de

osmosis, entre otras labores eléctricas, además adjunta las actas de recepción conforme, material fotográfico y certificados de inscripción de instalación eléctrica interior, cuyo análisis permite levantar lo observado.

3. Sobre arqueo y fondos asignados a Funcionario Municipal.

3.1. Procedimiento de arqueo de caja.

a) En arqueo de fondos efectuado el día 8 de agosto de 2019 a don [redacted], se constató que existían diferencias, entre los montos asignados por concepto de fondos fijos y el dinero en efectivo o documentación que sustenta el gasto a la fecha del arqueo de fondos:

Tabla N° 26: Diferencias Arqueo Fondos Fijos

CONCEPTO	MONTO FONDO FIJO $	MONTO A LA FECHA DEL ARQUEO DE FONDOS $	DIFERENCIA $
TAG	300.000	130.000	170.000
Gasto Menor	300.000	501.630	-201.630
Pasajes y Fletes	400.000	377.000	23.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base arque de fondos realizada en el mes de agosto 2019.

b) Ahora bien, en arqueo realizado a la Caja N° 2, recaudadora de fondos municipales, se observó que dentro de los dineros recaudados el día 8 de agosto, se mantenía el cheque N° 20777 por la suma de $170.000, del Banco estado, extendido a nombre de don [redacted], Tesorero Municipal, constándose que el cheque fue aprobado por él mismo y por don [redacted], Director de Administración y Finanzas del municipio.

Luego, consultado sobre el tema, el citado tesorero municipal, mediante certificado sin número, de fecha agosto de 2019, manifestó a esta Entidad de Control, que el cheque al que alude el párrafo anterior, fue extendido a su nombre, con la finalidad de ser cobrados y reponer los fondos que fueron retirados por el mismo desde la caja N° 2, con el objeto de entregar a un tercero, por concepto de fondos por rendir, sin que exista documentación que acredite lo informado por el funcionario, como es la autorización y recepción de los fondos por la persona que los solicitó.

Constándose, además que dicha operación, obedece a una práctica habitual en donde el mismo funcionario retira dinero de la recaudación diaria de las cajas, para solventar las diferencias de fondos fijos por conceptos de fondos a rendir, ello, justificado por la demora del departamento de administración y finanzas en el giro del cheque de reposición de fondos o entrega de fondos por rendir.

c) Por último, cabe mencionar, la falta de resguardo del dinero entregado para fondo fijo, el cual es manejado en

el cajón de su escritorio, sin que este cuente con llave, además se determinó que la recaudación diaria del municipio es depositada en forma parcial en la cuenta corriente municipal “Fondos Ordinarios”, el día hábil siguiente de recibida, sin que conste una autorización o instrucción al respecto, en circunstancias que acorde a los principios de control interno y lo que aconseja la sana práctica, según lo instruido por este Organismo de Control en el citado oficio circular N° 11.629, de 1982, conforme a lo dispuesto en la letra a), del N° 3, los ingresos en efectivo y de cheques deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibirlos.

Lo expuesto en las letras precedentes denota una debilidad de control que se aparta de lo dispuesto en el numeral 62, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que la restricción al acceso a los recursos permite al Estado reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida de ellos y contribuir al cumplimiento de las directrices de la institución.

Sobre las diferencias observadas en el arqueo de fondos mencionado en la letra a) precedente, la autoridad edilicia explica que la obtención de dinero en sencillo para las cajas, requirió que el Tesorero Municipal extrajera billetes de alta denominación de los diferentes fondos a su cargo para ser llevados al banco y cambiarlos por billetes de menor denominación, lo que al momento de ser repuestos fueron distribuidos en forma errónea, dejando un fondo con más dinero del que debía tener y el otro con menos.

Seguidamente, en lo relativo a la diferencia de $ 170.000, descrita en la letra b), la autoridad municipal manifiesta que se debe a la falta de tiempo del Tesorero Municipal Don [redacted], quien obtuvo dinero en efectivo de la caja municipal N°2 para entregarlo a la funcionaria [redacted], que trabaja en el programa O.P.D, dejando el cheque en cuestión en esa caja para ser cobrado al día siguiente y así restituir el efectivo de la caja municipal N°2, agrega que esta práctica ha sido realizada en algunas ocasiones por el Tesorero Municipal y que se le indicó la falta de pertinencia del uso de dinero de la recaudación diaria para cubrir cheques destinados a fondos por rendir.

Finalmente, respecto de la falta de resguardo detallada en la letra c), la entidad auditada ratifica lo representado por esta Contraloría Regional y manifiesta que ha impartido instrucciones para que el dinero se mantenga en la caja fuerte ubicada en las dependencias de la unidad de Administración y Finanzas, a la que debe acudir cada vez que se le soliciten fondos.

Pues bien, considerando que se trata de situaciones consolidadas y que las instrucciones impartidas solo podrán ser verificadas en el futuro, se mantiene lo observado en las letras a), b) y c) precedentes, por lo que tales antecedentes serán adicionados al sumario

administrativo que instruirá esta Sede Regional, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la falta de control de las disponibilidades de la municipalidad.

3.2 Fondo Fijo.

a) Conforme a lo señalado por el Director de Administración y Finanzas del municipio, los recursos asignados a don [redacted] Jefe de Tesorería, por concepto de fondos fijos se desglosan en: $ 300.000 para gastos menores, $ 300.000 para TAG y $ 400.000 para pasajes y fletes, lo que totaliza la suma de $ 1.000.000, sin que dichas asignaciones se formalicen a través del debido acto administrativo, lo que no se armoniza con lo preceptuado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo a que las decisiones que adopta la Administración se expresan por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que conforme a lo prescrito en los incisos cuarto y quinto, del aludido artículo 3°, el citado acto debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión (aplica criterio contenido en dictamen N° 10.051, de 2009, de la Contraloría General).

Siendo ello así, cabe indicar que el municipio otorgó fondos fijos al referido funcionario, superiores a las 15 UTM, incumpliendo con ello lo establecido en los decretos N° 2.062, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos del año 2018, que indica que los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de 15 UTM, siempre que las cuentas respectivas por separado no excedan de 5 UTM.

En su respuesta, el municipio acompaña el decreto alcaldicio N° 2.822, de 8 de mayo de 2020, mediante el cual se asignan los fondos fijos a la Unidad de Tesorería municipal y los ajusta a un total de 15 UTM, antecedentes que permiten subsanar lo observado.

b) Tal como se mencionó en el acápite I, Evaluación de Control Interno, numeral 2.1.2, sobre falta de segregación de funciones, don [redacted], tesorero municipal, concentra diversas funciones que conllevan el manejo de fondos municipales, en lo que interesa, la revisión de las disponibilidades en dinero y/o documentos que se reciben; encargado de efectuar el depósito bancario de los recursos; administrar los fondos fijos municipales y ayudas sociales en dinero y encargado de los fondos a rendir por entrega de subvenciones a terceros.

Cabe hacer presente que efectuado un análisis al mayor de la cuenta contable N° 11202 Banco Estado, se determinó

que durante el año 2018, el citado funcionario administró la suma total de $ 85.352.190 -Anexo N°13-, sin que como ya se indicara en el presente informe exista el debido control de los recursos asignados, dada la falta de segregación de funciones, la subutilización de los sistemas de información y la falta de resguardo del efectivo, entre otras materias.

Lo expuesto, no se ajusta a lo preceptuado en los N°s 62 y 63, de la resolución exenta N° 1.485, que establecen, en lo que interesa, que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, y al determinarse la vulnerabilidad de un activo, debe considerarse también su coste, la facilidad de transporte, la canjeabilidad y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida.

Por otra parte, es preciso recordar que el decreto N° 2.062, del Ministerio de Hacienda -que Autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2018-, establece en su disposición primera que “Los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de “gastos menores”, lo cual no ha acontecido en la especie.

Al respecto, la autoridad edilicia informa que el monto administrado por el Tesorero Municipal durante el año 2018, correspondió a reposición de gastos del fondo fijo que administra directamente, a reposición de gastos del fondo fijo administrado por el departamento de operaciones para la adquisición de repuestos menores y a fondos por rendir solicitados por el programa PRODESAL para las giras de los beneficiarios, apoyo en dinero para representantes de la comuna en distintas disciplinas, así como también a fondos por rendir asignados a programas municipales.

Agrega, que, a partir de lo observado por este Ente Fiscalizador, se solicitará que además del acto administrativo que apruebe el fondo, también sea decretado el funcionario responsable de la administración de los fondos por rendir, para evitar que estos sigan siendo emitidos a nombre del Tesorero Municipal.

Habida consideración de lo expuesto en los párrafos precedentes, y atendido que las medidas tendrán su efecto a futuro, se mantiene la observación.

c) Ahora bien, de los fondos asignados al referido funcionario [redacted], se constató la adquisición

de colaciones y almuerzo para funcionarios municipales, cuyos desembolsos ascendieron a la suma de $ 4.895.075, que se desempeñaron en diversas actividades municipales, sin que exista disposición alguna que faculte a los municipios a utilizar fondos de su presupuesto, en el financiamiento de alimentación en favor de sus funcionarios, cuyo detalle se consigna en el Anexo N° 14.

Al respecto, cabe hacer presente que las erogaciones relativas a galletas y/o bebidas para reuniones municipales, no son atribuibles a las funciones propias de la institución, ni tampoco se encuentran contempladas en el decreto N° 854, de 2004; por su parte, la aludida ley N° 18.695, tampoco contiene disposición alguna que faculte a la municipalidad para entregar alimentación a su personal por ese concepto, como tampoco para contratarla con particulares (Aplica dictamen N° 1.644, de 2004, de la Contraloría General).

En ese orden de ideas, la jurisprudencia administrativa ha sostenido que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56, de la ley N° 10.336 y en el precitado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico.

En su respuesta, la autoridad municipal manifiesta, en síntesis, que los gastos observados en el Anexo N° 14, relacionados con el programa PRODESAL, fueron dirigidos agricultores y criadores beneficiarios del programa y no así a funcionarios municipales.

Continúa indicando, que los gastos en alimentación de programas municipales como “Colaciones para atención continua de la oficina de rentas y patentes y caja municipal” son utilizados para que los funcionarios puedan ofrecer a los contribuyentes atención continua, debido a la demanda que se genera en los últimos días de vencimiento de los plazos para los distintos pagos de los contribuyentes, tales como patentes comerciales, renovación de permisos de circulación, todo ello para ofrecer un mejor servicio a contribuyentes.

Así su vez, tratándose del programa “Desmalezamiento y corta fuego para comuna de la Ligua”, explica que se realizan para funcionarios que trabajan en terreno, en distintos sectores de la comuna, por lo que se les entrega una colación, debido a la dificultad de traslado para que puedan ir a almorzar a sus casas y luego regresar al lugar donde realizan su labor.

En mérito de lo expuesto es dable recordar que conforme al criterio contenido en el anotado dictamen N°1.644, de

2004, de la Contraloría General, los servicios públicos no pueden proporcionar directamente alimentación para sus funcionarios, como tampoco contratarla con particulares, sino cuando ello dice relación con las funciones que le son propias o cuando ha sido dotado de facultades específicas sobre dicha materia, y que tratándose de las Municipalidades, resulta indudable que tal actividad no guarda ninguna relación con las funciones y finalidades que legalmente les corresponden siendo útil precisar, en este punto, que la jurisprudencia ha reconocido que los hospitales, el Servicio Nacional de Menores y la Junta Nacional de Jardines Infantiles sí pueden proporcionar alimentación a su personal, ello fundamentado en la posibilidad que tienen esos organismos de otorgar colación como parte del cumplimiento de sus tareas, lo que, como ya se dijo, evidentemente no ocurre con los Municipios.

De este modo, respecto al otorgamiento de alimentación para los funcionarios municipales debe estarse a lo dispuesto en la normativa sobre viáticos, que precisamente constituyen beneficios compensatorios de los desembolsos de alimentación y alojamiento en que incurre el empleado que cumple una comisión de servicios o un cometido funcionario fuera del lugar de su desempeño habitual.

En consecuencia, atendida la jurisprudencia sobre gastos de alimentación de funcionarios, y considerando que la municipalidad no aporta antecedentes suficientes, respecto de los gastos relacionados con el PRODESAL que fundamente el cumplimiento de funciones y acredite la participación de beneficiaros del programa, como tampoco se refiere a los gastos de acto combate naval de Iquique, refrigerios fiesta religiosa placilla y feria los molles, entre otros desglosados en el Anexo N° 14, corresponde mantener lo objetado, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones similares, no obstante, esta Sede Regional incluirá tal materia en el sumario administrativo ya señalado.

3.3 Sobre decretos de pago no habidos.

La Municipalidad de La Ligua no proporcionó a esta Entidad Fiscalizadora dos decretos de pago por la suma total de $ 7.462.599, lo que impidió efectuar el examen de los gastos involucrados y no se condice lo previsto en los artículos 2°, letra c), y 10, de la citada resolución N° 30, de 2015, referido el primero, a que la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y el segundo, a que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, lo que en la especie no acontece.

En este sentido, cabe indicar que

conforme al N° 46, de la precitada resolución N° 1.485, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y la información concerniente), antes, durante y después de su realización.

Tabla N° 27: Decretos de Pago Faltantes

N° DECRETO	FECHA DECRETO	RUT PROVEEDOR	MONTO ($)
3.240	25-05-2018	[redacted]	462.600
7.832	31-12-2018		6.999.999
TOTAL			7.462.599

Fuente: Elaboración propia en base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Entidad Comunal.

En su respuesta, la autoridad manifiesta que los referidos decretos de pago, no han sido hallados físicamente, no obstante, constan en el sistema de información, agrega que en el caso de no encontrarlos buscará una solución administrativa e incoará el procedimiento disciplinario respectivo.

En razón de lo expuesto, y atendido que la medida anunciada no se ha materializado, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, lo que será comprobado en una próxima visita de seguimiento.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre diferencia detectada entre los certificados de Previred y los comprobantes de egreso.

Efectuada una revisión a los montos de cotizaciones previsionales declarados y pagados mediante el servicio de internet Previred y aquellos aprobados por los respectivos decretos de pago, se determinó que existe una diferencia de $4.000.814, -Anexo N° 15-, lo que implica que el municipio pago a través del sistema Previred una suma menor a la aprobada.

Sobre la materia, cabe anotar que, solicitada la aclaración de dichas diferencias a las unidades involucradas, expusieron que se trataba de un error en la reportabilidad de los sistemas de información mantenidos en tesorería y en el departamento de remuneraciones, sin que en el transcurso de la auditoría fueran aclaradas las discrepancias presentadas.

La situación descrita en el párrafo precedente no se ajusta a los señalados artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575, así como tampoco a los numerales 46 y 47, de la referida resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que indica que la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes deben tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la

institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, lo que no ocurrió en la especie.

En su oficio respuesta el municipio, explica que el cálculo de cotizaciones previsionales realizado por el sistema de remuneraciones del municipio, no consideró el tope imponible arrojando un monto mayor al pagado a través de la plataforma de Previred, situación que fue corregida en el sistema por los encargados del servicio de mantención de software y de personal. Además, señala que ha instruido al Tesorero y a la Jefa de Contabilidad y presupuesto cursar los ajustes contables correspondientes.

En atención a que la medida informada no se ha concretado, esta observación se mantiene, por lo que el cumplimiento de la misma, debe ser comprobado por la Dirección de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

2. Sobre mecanismo para el control de asistencia.

a) Se verificó que la municipalidad de la Ligua controla el cumplimiento de la jornada de trabajo de sus funcionarios, mediante un reloj biométrico, ubicado en diferentes dependencias del municipio. Ahora bien, en validaciones efectuadas a los reportes de asistencia, se constató que existen algunos meses en que funcionarios omiten el registro de su entrada o salida al municipio, lo que, conforme a los antecedentes examinados, se observó que dicha omisión es una práctica habitual de los funcionarios.

b) Luego, consultado sobre el tema doña [redacted], encargada de personal y remuneraciones a la fecha de revisión, informo que mensualmente se envía a los funcionarios una planilla Excel, en conjunto con el reporte del reloj control, con la finalidad de que estos justifiquen sus inasistencias las cuales deben ser aprobadas y firmadas por su jefatura directa.

c) Seguidamente, es preciso indicar que una vez que las referidas planillas son reenviadas al departamento de personal, y cargadas manualmente al sistema informático para efectuar el cálculo de las remuneraciones y horas extras, lo cual por su propia naturaleza de información los hace susceptibles de errores, marcaciones indebidas y extemporáneas, y la posibilidad de manipular su información, todo lo cual se aparta de lo preceptuado en la letra b), Normas Específicas, Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, referido al registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos.

Ahora bien, respecto a lo observado en las letras a), b) y c), es menester señalar, que corresponde a las jefaturas de los servicios públicos, con la asesoría del departamento de personal correspondiente, establecer los sistemas de control horario que estimen

necesarios respecto del personal de su dependencia, para verificar, tanto las inasistencias, como los atrasos (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os}29.928 y 43.355, ambos de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora).

Luego, las letras a) y d) del artículo 58, en relación con el inciso tercero del artículo 62, ambos de la citada ley N°18.883, prescriben que serán obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, cumplir con la jornada de trabajo y desempeñar en forma permanente su cargo en dicho periodo.

Enseguida, el artículo 69 del referido cuerpo normativo previene, en lo que interesa, que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse las remuneraciones -salvo los casos que indica-, añadiendo que mensualmente deberá descontarse, por los pagadores, el tiempo no laborado. Agrega, que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución previa investigación sumaria.

Al respecto, de la referida disposición, puede apreciarse que todos los servidores, sin distinción alguna, están sujetos al deber de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo.

En este contexto, cabe señalar que esta Contraloría General, a través del dictamen N° 69.372, de 2014, entre otros, ha precisado que tanto la observancia efectiva de la jornada como el respeto y sujeción a los sistemas de control interno establecidos para dichos fines, constituyen deberes a que está sometido todo el personal, sin distinción alguna, mencionando además, que atendido que la referida norma estatutaria no regula un sistema que verifique la asistencia a sus funciones, corresponde al jefe superior del organismo implementar el o los procedimientos que estimen convenientes para asegurar la asistencia al trabajo y su permanencia, como asimismo, adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva las responsabilidades por su inobservancia.

La autoridad edilicia expresa que respecto de las omisiones en el registro de asistencia descritas en la letra a), efectivamente cuenta con un reloj control biométrico para el registro de la asistencia del personal municipal y afirma que es responsabilidad de cada funcionario registrar la entrada y salida de su jornada laboral en dicho mecanismo.

Por su parte, en relación a la planilla Excel enviada al personal para justificar sus inasistencias, detallada en la letra b), la autoridad señala que tales inasistencias se justifican dentro del plazo establecido a través de licencias médicas, permisos administrativos o vacaciones, por lo que el personal solo registra las horas de sus entradas y salidas de su jornada laboral en la referida planilla Excel, dando cuenta además

de sus permisos y licencias médicas, lo que se encuentra tramitado por el departamento de personal y remuneraciones. Sostiene, además, que se procede a efectuar el descuento de remuneraciones, en el caso de inasistencia de un funcionario sin previa justificación.

Finalmente, en cuanto a la carga manual de las planillas Excel al sistema de información que se detalla en la letra c), la autoridad informa que ha instruido la realización de talleres que aborden el cruce de información del reloj con el sistema de remuneraciones, para que de esta forma no se manipulen las planillas por los funcionarios municipales.

Sobre lo argumentado por el municipio, corresponde señalar que la fiscalización realizada por este Organismo de Control deja en evidencia que el referido sistema de control de asistencia no garantiza la integridad y confiabilidad de la información que allí se registra, lo que no permite verificar con certeza el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal municipal, en consecuencia se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad en lo sucesivo velar por el correcto uso de mecanismo para el control de asistencia y realizar las cuadraturas entre lo informado por el reloj control con el sistema de remuneraciones, para evitar con ello la reiteración de situaciones similares, lo cual se verificará en el seguimiento del presente informe..

3. Sobre control y tramitación de sumarios administrativos.

De las validaciones efectuadas, se evidenció que esa entidad edilicia no dispone de un libro de sumarios, incumpliendo con lo establecido en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 40.806, de 1967; 80.102, de 1969 y 74.256, de 2012, que previenen, en lo que interesa, que los órganos administrativos deben llevar, permanentemente al día, un libro de sumarios e investigaciones sumarias, en el cual han de consignarse el acto administrativo que ordena instruir dichos procesos disciplinarios, como asimismo el plazo de su duración y la fecha en que son terminados por resolución a firme, de modo que se pueda apreciar de manera conjunta el estado de tramitación de esa clase de expedientes, en especial, en las visitas inspectivas que realiza este Organismo de Control a los distintos servicios públicos, en el ejercicio de las facultades contenidas en la ley N° 10.336.

La municipalidad indica en su contestación, que instruyo al departamento jurídico de esa entidad, la confección de un libro de sumarios en base a la información contenida en planilla Excel que fue proporcionada a esta Entidad de Control.

Atendido que la medida expuesta aún no se lleva a cabo y que no se aportan antecedentes que permitan evidenciar las instrucciones impartidas al departamento jurídico, se mantiene lo reprochado, debiendo esa entidad edilicia elaborar el documento donde se controlen y registren los procedimientos disciplinarios instruidos, lo que será evaluado por la Dirección de Control, registrando los antecedentes que así lo acrediten el citado

Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR lo que será verificado en la visita de seguimiento del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Ligua, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 933, de 2019, de este Organismo de Control.

En efecto, los referidos antecedentes permitieron levantar las observaciones consignadas en el Acápite I, numeral 1.2 letra b), alusivo a la publicación del "Reglamento Sobre Relaciones Municipales Sector privado, Código de Ética"; Acápite III, numeral 2.1 letra c), concerniente a contratos de honorarios celebrados con doña [redacted]; numeral 2.2, sobre falta de acreditación por concepto de arriendo de inmueble; numeral 2.4.1 letra a), relativo a la prestación de servicio de contendores; 2.7 letra a) y b) en lo referido a los servicios de mantención de alumbrado público.

Luego, y considerando las medidas correctivas adjuntas a la respuesta, se subsana lo observado en el Acápite I, numeral 1.4.3 letras a) y b), relativo a Comité de Gestión de la Información y labores de oficial de seguridad; Acápite II, numeral 1.7.2 letra c) y d) en lo referido a gestiones de cobro; numeral 1.7.3 en lo que concierne a aquellos contribuyentes que presentando saldos adeudados firmaron un convenio de pago; numeral 2.2, sobre póliza de fianza; numeral 4 letras a) y g), sobre vehículos que no contaban con bitácora y pólizas de conducción; Acápite III, numeral 2.1 letra b), relativo a restitución de finiquito pagado a doña [redacted] numeral 2.3.1, en lo referido a publicación en mercado público de bases aprobatoria de los servicios de guardia de seguridad expo La Ligua; numeral 2.6, sobre gastos insuficientemente acreditados en lo que concierne a la decretos de pagos N^{os} 7.267, 7.366, 1.975, 1.988, 5.806, 7.334, 7.377, contenidos en la Tabla N° 22 y numeral 3.2, sobre formalización de las asignaciones del fondo fijo.

En cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Se detectó la existencia de funcionarios que tienen privilegios para anular registros en el Sistema Informático del Municipio, sin requerir autorización y con el consiguiente riesgo de afectar la seguridad e integridad de la información, sin que, en esas circunstancias, existan herramientas que permitan alertar a la municipalidad de tales situaciones antes de realizar su procesamiento.

En efecto, se verificó que funcionarios de esa municipalidad anularon un total de 1.459 órdenes de ingreso, lo que permitió eliminar automáticamente los registros contables contenidos en los diferentes módulos del aludido Sistema Informático, sin contar con el sustento documental que dé cuenta del ingreso modificado y acredite el motivo o justificación de la anulación, asimismo se determinó la existencia de funcionarios que mantenían los privilegios de crear, guardar, eliminar y modificar transacciones en el sistema de tesorería y contabilidad, lo que atenta con el principio de segregación de funciones, debiendo ese municipio cumplir con lo comprometido en su contestación eliminando los privilegios en el sistema.

Conforme lo anterior, esta Sede Regional procederá a instruir un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades de los involucrados. Además, se remitirán los antecedentes a la Fiscalía Local de La Ligua, del Ministerio Público, para los fines que ésta estime pertinente (Acápite I, numeral 2.1.3 y Acápite III, numeral 1.1, letras a), b) (AC)).

2. Se advirtió que la Municipalidad de la Ligua, durante el año 2018 otorgó 17 permisos de circulación, no obstante, estos presentaban un total de 138 multas impagas en el Servicio de Registro Civil e Identificación por $ 6.938.814, situación que incumple los oficios N^{os} 4.486 de 2017 y 5.244, de 2018, de la Contraloría General, que señalan que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el registro de multas de tránsito no pagadas.

A su vez, se comprobó la existencia de una denuncia por pérdida de dinero relacionada con permisos de circulación, la cual involucraba a doña [redacted], por lo que la entidad edilicia instruyó un sumario administrativo, constatándose durante la auditoría que a nombre de la citada funcionaria, además, se extendieron permisos a los vehículos placa patente [redacted], [redacted] y [redacted], sin cumplir con los requisitos necesarios, como el pago de permisos de circulación anteriores, documentación de revisión técnica, certificado emisión de contaminantes, o bien seguro obligatorio, todo lo cual vulnera el numeral 6 del citado oficio N°5.244, de 2018, de la Contraloría General, por lo que ese municipio deberá remitir a esta Sede Regional el resultado del sumario administrativo que está realizando, todo lo cual será comprobado en el próximo seguimiento que realice este Organismo de Control.

Además, se remitirán los antecedentes a la Fiscalía Local de La Ligua, del Ministerio Público para los fines que estime pertinentes, puesto que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política de la República, y 1° de ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, es a dicha entidad a la que compete, en forma exclusiva, dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los

que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado (Acápite III, numeral 1.2, letra a), b) y c) (AC)).

3. Se determinó, que la Municipalidad de la Ligua, durante el 2018, desembolso las sumas de $3.125.000, por concepto de alojamiento y alimentación de artistas; $ 2.531.500, para colaciones almuerzos y arriendo de local para actividades de aniversario de funcionarios y otros; $4.895.075, para colaciones de funcionarios municipales, todos los cuales no son atribuibles a funciones propias de la institución, ni se encuentran contemplados en el decreto N° 854, de 2004, así como tampoco en la aludida ley N° 18.695, la que no contiene disposición alguna que faculte a la municipalidad a utilizar fondos de su presupuesto para dichos fines, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas inmediatas para que, en lo sucesivo, las situaciones descritas no se reiteren.

Al respecto, esta Sede Regional instruirá un procedimiento disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos mencionados (Acápite III, numerales 2.3.2, 2.6 letra b) y 3.2 letra c) (AC)).

4. Se constató que la entidad fiscalizada desembolsó la suma de $ 236.624, por carga de combustible en vehículo fiscal, utilizado por don [redacted] quien no es funcionario de esa entidad, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas necesarias a objeto de que tales situaciones no vuelvan a ocurrir, ello, sin perjuicio que dichos antecedentes serán incluidos en el procedimiento disciplinario ordenado previamente, (Acápite III, numeral 2.5, letra b) (AC)).

5. Se constató, que el proveedor de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, aseo de calles y ferias libres, transporte y disposición final, en la comuna de la Ligua, no se ajustó a lo establecido en las bases técnicas que rigieron el proceso licitatorio, respecto de la entrega de 6 contenedores para el reciclaje de pilas y del taller mecánico que debía ubicarse en la base de operación, debiendo esa entidad edilicia, por una parte adoptar las medidas necesarias a fin de que el proveedor compense la falta de entrega de los contenedores observados, y por otra, en lo relativo a la inexistencia del mencionado taller mecánico, emprender las acciones que resulten pertinentes, con la finalidad de determinar el monto y efectuar el respectivo cobro de las multas, lo que será comprobado en el seguimiento del presente informe final. Lo anterior, sin perjuicio que deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades de los involucrados, remitiendo a esta Sede Regional copia del acto administrativo que así lo disponga (Acápite III, numerales 2.4.1, letra b) y c) (AC)).

6. Se evidenció debilidades en el procedimiento de conciliaciones bancarias aplicado por la municipalidad, a saber, falta de periodicidad, ausencia de revisión y confección en base a cartolas bancarias y movimientos de tesorería sin considerar los debidos saldos

contables, todo lo cual no se ajusta a lo establecido en la circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, correspondiendo que esa entidad edilicia dé cumplimiento a lo comprometido, en torno a elaborar las conciliaciones pendientes, proceder a su visación y conciliar los saldos contables con los certificados de instituciones bancarias, los cuales deberá practicarse mensualmente, para asegurar que todas sus operaciones financieras estén reconocidas de conformidad a lo señalado en el referido dictamen N°20.101 de 2016, de este Órgano de Control, además de implementar las adecuaciones en el sistema de información municipal, todo lo cual será verificado en la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 2.1, letra a), b) y c) (C)).

7. Se constató que los módulos de contabilidad y tesorería, arrojan discrepancias, que al 31 de diciembre de 2018 ascienden a $ 666.657.850, para los gastos y $ 1.295.213.928, para los ingresos, hecho que evidencia la falta de registro pertinente y confiabilidad de la información financiera. Lo mismo acontece, respecto de los abonos bancarios pendientes de aclaración y de antigua data ascendentes a $ 1.307.320.324, incluidos en la conciliación del mes de diciembre de 2018, correspondiendo que la entidad auditada aclare las discrepancias de los referidos módulos y dilucide el origen de aquellas cifras que se encuentran pendientes, lo que será comprobado en la etapa de seguimiento del presente informe (Acápite II, numeral 2.1, letra d) y e) (C)).

8. Se determinó que la conciliación bancaria preparada al 31 de diciembre 2018, incluyó 546 cheques caducos por un total de $ 197.423.262, de los cuales $ 145.870.511, presentan más de 5 años de antigüedad, infringiendo lo preceptuado en los oficios circulares N^{os} 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, ambos de la Contraloría General, que establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación, por lo cual esa entidad debe efectuar las regularizaciones conforme a dicha normativa, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (Acápite II, numeral 2.1, letra f) (C)).

9. Se comprobó la subutilización del sistema de contabilidad para la confección de las conciliaciones bancarias, dado que el municipio elabora estas operaciones en forma manual a través de planillas electrónicas, situación que denota la falta de control sobre el rubro del disponible, sin que en estas condiciones el procedimiento realizado por el municipio, cumpla con el propósito de proteger y controlar los recursos financieros ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, correspondiendo que esa entidad adopte las medidas pertinentes para que en lo sucesivo dé uso a las herramientas informáticas habilitadas para aquello, todo lo cual será validado en la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 2.1, letra g) (C)).

Ahora bien, sin perjuicio de las acciones arbitradas por el municipio, las situaciones concluidas en los numerales 7, 8, 9 y 10, precedentes, serán adicionadas al proceso sumarial que instruirá esta Sede Regional, ello, con el fin de determinar la eventual responsabilidad de los servidores que intervinieron en los hechos.

10. Se determinaron diversas debilidades en el procedimiento de arqueo de caja, tales como, diferencias entre los montos asignados por concepto de fondos fijos y el dinero en efectivo o documentación que sustenta el gasto, mantención de cheque en la caja recaudadora por la suma de $170.000, extendido a nombre del tesorero municipal y falta de resguardo del dinero entregado para fondo fijo, el cual es manejado en el cajón del escritorio del tesorero, sin que éste cuente con llave, además se determinó que la recaudación diaria del municipio es depositada en forma parcial en la cuenta corriente municipal “Fondos Ordinarios”, el día hábil siguiente de recibida, sin que conste una autorización o instrucción al respecto, por lo que tales materias serán incorporadas Sumario Administrativo que instruirá esta Entidad de Control, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la falta de control de las disponibilidades de la municipalidad (Acápite III, numeral 3.1 a), b), y c) (C)).

11. Se comprobó que la Municipalidad de La Ligua, pagó la suma de $ 4.100.163, para la compra de polímero utilizado en la mantención de calle bellavista, sin proporcionar antecedentes suficientes que acrediten el gasto, asimismo, se observó el monto de $ 5.526.090, por la adquisición de 104 chaquetas institucionales sin respaldo o detalle de su entrega, correspondiendo que la entidad ponga a disposición de este Organismo de Control los antecedentes faltantes, cuyo resultado será evaluado en una próxima etapa de seguimiento (Acápite III, numeral 2.6 letra a) (AC)).

12. Se constató que el reglamento municipal de funcionamiento interno y su organigrama, no están actualizados, y que no existen manuales de procedimientos debidamente aprobados respecto del funcionamiento en el proceso de administración financiera y de informática, debiendo la entidad edilicia por una parte concluir la regularización de su reglamento interno y por otra, elaborar y aprobar formalmente aquellos procedimientos pendientes, lo que será comprobado por la Dirección de Control del Municipio (Acápite I, numerales 1.1; 1.2 letra a); y 1.4.2 (MC)).

13. Se comprobó que el Departamento de Control Municipal, no ha efectuado revisiones o auditorías relacionadas con las disponibilidades de fondos, debiendo esa municipalidad adoptar medidas para contar con un plan de auditoría en materias que se relacionen con dichas materias - disponibilidades de fondos, manejo de cuentas, conciliaciones bancarias, pagos municipales y recaudación- (Acápite I, numeral 1.3 (C) y numeral 2.1.1, letra c) (MC)).

14. Se determinó que el municipio no efectúa un proceso de validación, respecto del uso y la implementación del sistema informático municipal, toda vez que las distintas dependencias, exhiben módulos de operación con información parcial, o bien sin ésta, situación que implicó que en esta revisión se debieron extraer distintas bases de datos de distintas unidades a objeto de contar con información que permitiera llevar a cabo la presente auditoría, por lo que ese municipio deberá dar cumplimiento a lo comprometido en su contestación, en orden a capacitar al personal de las diferentes unidades municipales, además de arbitrar las medidas que aseguren la integridad y exactitud de los datos que administra la citada herramienta informática, todo lo cual será verificado en una próxima auditoría de seguimiento (Acápite I, numeral 1.4.1 (AC)).

15. Se advirtió la falta de procedimientos formales sobre la Seguridad de la Información, lo que no se condice con lo expresado en el artículo 11, del decreto N° 83, de 2004, sobre el establecimiento de una política que fije las directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución, debiendo el municipio elaborar y aprobar formalmente el mencionado procedimiento de seguridad, lo que será verificado por la Dirección de Control del Municipio (Acápite I, numeral 1.4.3, letra c) (MC)).

16. Se constató, la carencia de un plan de contingencia institucional, que permita asegurar la continuidad de los sistemas que soportan sus operaciones críticas, situación que constituye un riesgo para la entidad pudiendo ser afectado el normal funcionamiento de los sistemas informáticos por factores externos, como robos, fraudes, sobrecargas eléctricas y perdida de información, o bien, originados al interior de la entidad, como la presencia de errores, omisiones, concentración de funciones, debiendo la Municipalidad de Ligua, elaborar, aprobar e implementar un Plan de Contingencia Institucional Informático, lo que será verificado por la Dirección de Control del Municipio (Acápite I, numeral 1.4.4 (MC)).

17. Se comprobó diversas deficiencias en los procedimientos administrativos y de control de las unidades de tesorería, contabilidad y presupuesto, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, en efecto, el municipio no dispone de antecedentes que respalden, la determinación de la deuda flotante y el saldo de deudas exigibles, asimismo, se advierten falencias en la elaboración de conciliaciones bancarias entre otros procedimientos, por lo que la entidad auditada deberá efectuar el análisis comprometido que permita determinar la composición del saldo de la cuenta 34.07 denominada “Deuda Flotante”, además de establecer el saldo real de las deudas exigibles con que cuenta el municipio, todo lo cual será verificado por esta Entidad de Control, en la etapa de seguimiento del presente informe (Acápite I, numeral 2.1.1, letra a) (C)).

18. Se constató, la carencia de análisis de cuentas, orientados a comprobar la integridad y razonabilidad de los

registros que componen los saldos contables del balance de comprobación y saldos, debiendo la Municipalidad de la Ligua elaborar los análisis de las cuentas que conforman su balance, con la finalidad de evitar la reiteración de lo observado. (Acápite I, numeral 2.1.1, letra b) (C)).

19. Se determinó la falta de segregación de funciones en la Unidad de Tesorería, concentrándose las labores en el encargado, entre otras las de Recaudación de los ingresos municipales; Registro de los ingresos percibidos en el módulo de tesorería del sistema computacional; Elaboración de documento “Resumen de Caja Diaria”, que corresponde a planilla de control con el detalle de los ingresos recaudados y egresos ejecutados durante el día; Revisión de las disponibilidades en dinero y/o documentos que se reciben; Encargado de efectuar el depósito bancario de los recursos; administración de los fondos fijos municipales y ayudas sociales en dinero y Elaboración de conciliaciones bancarias, situación que no se aviene a lo establecido en los numerales N° 54 y N° 55 de la resolución exenta N°1.485 de 1996, que señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes, dicha institución deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a citada normativa en cuanto a asegurar una adecuada asignación de funciones, para evitar con ello la reiteración de lo detectado (Acápite I, numeral 2.1.2 (AC)).

20. Se constató que las cuentas de usuario son creadas sin instrucciones formales sobre las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones para la selección y uso de contraseñas, ello, sumado a que el sistema informático, no exige un mínimo de ocho caracteres para la creación de contraseñas de ingresos temporales y definitivos, situaciones todas que podrían facilitar el acceso no autorizado al software en estudio Asimismo, se evidenció la presencia de cuentas de usuarios con acceso a módulos que no se condicen con las funciones desempeñadas en la entidad, por lo que la Municipalidad de La Ligua deberá mediante su Departamento de Control, verificar la eliminación de los privilegios de módulos que no sean afines a las funciones de doña [redacted] registrando tales antecedentes en el sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento (Acápite I, numeral 2.1.4 letras a) y b) (MC)).

21. Se determinó la falta de resguardo de la caja fuerte dispuesta en la Municipalidad de La Ligua, por lo que la entidad municipal deberá dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, en orden a instalar las cámaras de seguridad e inutilizar la caja fuerte instalada en la Unidad de Tesorería del municipio, lo que debe ser validado por la Dirección de Control del Municipio, registrando los antecedentes en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento (Acápite I, numeral 2.1.5 (MC)).

22. Se constató que la Municipalidad de la Ligua, no contabiliza en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor del municipio, las garantías exigidas, lo cual se aparta de lo indicado en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, reflejar oportunamente las boletas de garantía que mantiene con terceros a fin de ajustarse a la normativa contable, evitando la reiteración de lo detectado (Acápite I, numeral 2.1.6 (MC)).

23. Se determinó que la Municipalidad de la Ligua, presento a esta Entidad Fiscalizadora, los balances de comprobación y saldos y también los informes presupuestarios y contables, con una demora de hasta 383 y 94 días respectivamente, lo cual no se ajustó a los plazos máximos dispuestos en el oficio N°34.800, de 2017, de la Contraloría General, que fijó dicho procedimiento en los primeros cinco y ocho días de cada mes, para las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior, por lo que esa municipalidad deberá adoptar medidas para dar cumplimiento a la normativa vigente, velando porque situaciones similares no vuelvan a repetirse (Acápite II, numeral 1.1 (C)).

24. Se comprobó la existencia de operaciones sin ejecutar en el Sistema de Información Contable, los cuales eran llevados en forma manual a través de planillas Excel, situación que genera un alto grado de vulnerabilidad de la información financiera del municipio, correspondiendo que la entidad edilicia vele por la correcta implementación de medidas, para que la información contable sea controlada mediante un sistema de información que entregue los niveles de seguridad que la gestión requiere, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado oficio N° 60.820, de 2005, para evitar con ello la reiteración de lo detectado (Acápite II, numeral 1.2 (C)).

25. Se constató que, a la fecha de la presente auditoria, el ejercicio contable del año 2018 permanecía abierto en el aludido sistema de información, existiendo con ello, un alto riesgo de manipulación de la información, por cuanto continúan activas funciones de contabilización de transacciones, modificación o anulación de registros, lo que no armoniza con el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, debiendo la entidad tomar medidas para efectuar el oportuno cierre financiero en el sistema de información, a objeto de mitigar el riesgo de manipulación de la información contable y evitar que ello vuelva a suceder (Acápite II, numeral 1.3 (C)).

26. Se verificaron inconsistencias en los saldos de cuentas contables presentados en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2018 y los extraídos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal, a saber: 111-02 “Banco estado” exhibe una diferencia de $ 2.500.130.505; 121-92 “Cuenta por cobrar de ingresos presupuestarios” con una diferencia de $ 4.857.389.204; 221-92 “Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios” que difiere en $1.815.023.994. Asimismo, en el rubro de activo

fijo se advirtió la falta de información en las cuentas que lo componen, así pues, el ítem Edificaciones muestra una diferencia de $1.237.862.997, entre ambos reportes, mientras que las depreciaciones acumuladas mantienen saldo cero en la mayoría de ellas, todo lo cual se aparta del principio contable de exposición, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, correspondiendo que, en lo sucesivo, la entidad edilicia adopte las medidas pertinentes para que situaciones como las descritas no se reiteren (Acápite II, numeral 1.4 letra a), b) y c) (C)).

27. Se constató, la falta de antecedentes que respalden la composición del saldo $362.854.657, en la cuenta contable 215-34 “Cuentas por pagar Servicio de la Deuda”, al 31 diciembre de 2018, lo que no se ajusta a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, que ha precisado que configuran un pasivo transitorio o coyuntural y deben saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, como tampoco, al principio de exposición consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, referido a que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables, por lo que dicha entidad deberá dar término al análisis del saldo de la deuda flotante comprometido en su respuesta y disponer de la información que respalde las citadas depuraciones, lo cual será corroborado en la etapa de seguimiento que realice este Organismo Superior de Control (Acápite II, numeral 1.5 (C)).

28. Se advirtió que la Municipalidad de la Ligua, desconoce los movimientos y hechos económicos que componen el saldo al 31 de diciembre de 2018 de la cuenta contable 114-03 “Anticipo a Rendir Cuenta” ascendente a $ 1.071.840.046, el que incluye una suma de arrastre de $490.992.683, por conceptos de fondos a rendir por personal municipal, lo que no se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia y control, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo cual el ente fiscalizado deberá acreditar los fondos entregados e indicar la situación en que se encuentran, para así proceder a la contabilización de las rendiciones o reintegros de fondos que procedan, todo lo que será evaluado en el seguimiento del presente informe (Acápite II, numeral 1.6 (C)).

29. Se comprobó, que la entidad edilicia no efectuó la modificación presupuestaria para efecto de ajustarse a los menores ingresos percibidos en el año 2018, de la cuenta contable 1151210, Cuentas por Cobrar-Recuperación de Préstamos - Ingresos por Percibir, lo que no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, debiendo la autoridad, en lo sucesivo, considerar para efectos de formulación del presupuesto toda la información de los ingresos con el

correspondiente respaldo, dando observancia a lo consignado en el anotado artículo 65, de la ley N° 18.695 (Acápite II, numeral 1.7.1, letra (C)).

30. Se determinó que la cuenta Ingresos por Percibir, N°1151210, ascendente a $ 2.301.787.370, no cuenta con un análisis extracontable, que permita establecer la composición del mismo, como tampoco exhibe los antecedentes que la respaldan, hecho que impiden ejercer las acciones de cobro y se apartan del anotado principio de exposición, además, se evidenció que analizados los movimientos extraídos del sistema de rentas y patentes, dicha cuenta alcanzó la suma de $ 737.520.397, conformada por saldos provenientes del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y 31 de diciembre de 2018 -sin que fuera posible obtener un detalle de los ejercicios precedentes- y exhibe una morosidad superior a 12 meses, por la suma de $ 571.124.506, equivalente al 77% del monto adeudado, por lo que esa entidad edilicia, por una parte, deberá dar pronto termino al análisis comprometido disponiendo de los antecedentes que lo respaldan, y por otra, tratándose de un eventual castigo contable de la deuda deberá procurar que reúnan los requisitos establecidos en el citado artículo 66, del decreto ley N° 3.063, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad, todo lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Organismo de Control (Acápite II, numeral 1.7.2, letras a) y b) (AC)).

31. Se advirtió que 8 funcionarios de la municipalidad forman parte del saldo de la cuenta Ingresos por Percibir N°1151210, al 31 de diciembre de 2018, debiendo el municipio evaluar a través de la Dirección de Control Municipal, el resultado de las gestiones de cobro de los señores [redacted] (Acápite II, numeral 1.7.2, letra c) (MC)).

32. Se observó que la base de datos extraída del sistema de rentas y patentes, consigna a contribuyentes que, aun cuando, presentan al día el pago de la patente del año 2018, figuran con saldos pendientes que provienen del primer o segundo semestre del ejercicio 2017, lo que no se ajusta con el inciso primero, del artículo 58 de decreto ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, correspondiendo que el municipio ejecute las gestiones de cobro pertinentes o en su defecto, ejercer la facultad de decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimientos, respecto de las patentes comerciales Nos [redacted]; patentes industriales Nos [redacted] patentes profesionales Nos [redacted], lo que deberá ser verificado por la Dirección de Control del Municipio (Acápite II, numeral 1.7.3, letra c) (MC)).

33. Se determinó la existencia de 32 cheques protestados por la suma de $ 9.999.990, los que no aparecen

reconocidos en la contabilidad y además, presentan una antigüedad de hasta 5 años, por lo que la Municipalidad de la Ligua, deberá reflejar la contabilización en la cuenta contable N° 11601 "Documentos Protestados", y reconocerse simultáneamente la disminución de las disponibilidades de fondos ajustándose al procedimiento K-02, sobre cheques depositados en cuenta corriente no hechos efectivos, establecido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, lo cual deberá ser comprobado por la Dirección de Control del Municipio (Acápite II, numeral 1.8 (MC)).

34. Se comprobó la contratación de servicios amparados en la causal de “emergencia, urgencia o imprevisto”, aludiendo solamente a las disposiciones legales contenidas en el N° 3, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, sin que en estas circunstancias aparezcan suficientemente fundamentado la procedencia del trato directo, debiendo el municipio en lo sucesivo realizar sus contrataciones preferentemente a través de procedimientos de licitación pública, a fin de que situaciones como la advertida no se reiteren, considerando que estas contrataciones pudieron preverse a objeto de planificar y desarrollar con la debida antelación el proceso de adquisición (Acápite II, numeral 3 (C)).

35. Se verificaron debilidades en el uso y circulación de vehículos municipales, referidas a falta de aparcamiento de los vehículos en el lugar establecido mediante el decreto alcaldicio N° 33, de 2000, hojas de vida de los vehículos desactualizadas, omisión de registro del cometido y recorrido a efectuar, falta de registro de la cantidad de litros, y subutilización del sistema de información del municipio, entre otras, las cuales infringen el oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, debiendo la entidad auditada aplicar las medidas anunciadas en orden a aprobar el reglamento sobre el uso y circulación de vehículos municipales y verificar la implementación del procedimiento de hoja de vida, registro del cometido, kilometraje recorrido y consumo del combustible, a su vez, deberá instalar y actualizar el sistema de información en la unidad de movilización, todo lo cual deberá ser comprobado por la Dirección de Control del Municipio, registrando los antecedentes en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento(Acápite II, numeral 4 letras b), c), d) e) y f) (MC)).

36. Se advirtió que en el mes junio 2019, doña [redacted], continuaba desempeñando funciones de jefatura en la aludida unidad de personal y remuneraciones, proceder que ya había sido observado en el oficio N° 8.622, de 2018, enviado por esta Sede Regional, debiendo la Municipalidad de la Ligua, adoptar medidas orientadas a evitar la reiteración de situaciones similares, por lo que deberá adoptar medidas para dar cumplimiento al criterio contenido en el dictamen N° 16.246, de 2019, en orden a que los funcionarios a contrata no pueden desempeñar cargos de jefatura y directivos, ya que su denominación y naturaleza, implican el desarrollo de labores de carácter resolutivo decisorio o ejecutivo, que sólo pueden ser

ejercidas por integrantes de la dotación estable de la entidad edilicia (Acápite III, numerales 2.1, letra a) (AC)).

37. Se evidenció que los montos desembolsados en la prestación de los servicios de guardias de seguridad de la Expo la Ligua, podrían implicar un sobreprecio al contrastarse con el costo informado por el proveedor lo que no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, debiendo la Municipalidad de la Ligua, en lo sucesivo realizar un estudio integral de los costos involucrados en las contrataciones, atendiendo los anotados principios con que deben administrar los recursos municipales (Acápite III, numeral 2.3.1 (C)).

38. Se detectó debilidades de control y supervisión en la prestación del servicio de recolección de residuos domiciliarios, aseo de calles y ferias libres, transporte y disposición final, en la comuna de la Ligua, consistentes en la falta de reportes GPS, ticket de pesaje, respaldo de supervisiones y monitoreo a través de la herramienta Driveup, por lo que esa entidad deberá incluir dichas materias en el proceso disciplinario mencionado en la conclusión N°6, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de la inadecuada supervisión de los servicios (Acápite III, numeral 2.4.2, letras a) y b) (AC)).

39. Se evidenció que don [redacted] con nombramiento en la planta auxiliar del municipio, desempeña labores de inspección de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, aseo de calles y ferias libres, transporte y disposición final, lo que no se ajusta a la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes Nos 21.745, de 2004, 67.971, de 2009 y 69.517, de 2013, dado que éstas tareas no son propias del cargo en que se encuentra nombrado, y deben materializarse sólo a través de funcionarios municipales debidamente autorizados para tal fin, debiendo la entidad edilicia regularizar dicha situación, lo que será comprobado por la Dirección de Control de la entidad (Acápite III, numeral 2.4.2, letra c) (MC)).

40. Se constató que la entidad auditada efectuó carga de combustible en horario o día inhábil, fuera de la jornada ordinaria de los funcionarios de la Municipalidad de la Ligua, debiendo la Municipalidad dar cumplimiento a lo comprometido en la respuesta, en orden a realizar las autorizaciones respectivas debidamente formalizadas, asimismo y en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento al artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974 y a la jurisprudencia administrativa emanada de esta Entidad de Control a través del dictamen N° 46.386, de 2012, que ratifica la necesidad de llevar una bitácora y el principio general, según el cual los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado (Acápite III, numeral 2.5, letra a) y 2.5.1 (C)).

41. Se evidenció que los contratos de mantención de alumbrado público omiten la unidad técnica encargada de dar

conformidad a la prestación, debiendo la entidad edilicia dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, en orden a consignar en cada uno de los contratos la unidad técnica encargada, de este modo en el caso en estudio la unidad técnica será la SECPLA de la municipalidad, lo que deberá ser comprobado por la Dirección de Control del Municipio (Acápite III, numeral 2.7, letra a) (MC)).

42. Se detectó que el tesorero municipal durante el año 2018, administró la suma total de $ 85.352.190, sin que exista el debido control de los recursos asignados, dada la falta de segregación de funciones, la subutilización de los sistemas de información y la falta de resguardo del efectivo, entre otras materias, a mayor abundamiento en el acápite I, Evaluación de Control Interno, se señaló que el citado tesorero concentra diversas funciones que conllevan el manejo de fondos municipales, en lo que interesa, la revisión de las disponibilidades en dinero y/o documentos que se reciben; encargado de efectuar el depósito bancario de los recursos; administrar los fondos fijos municipales y ayudas sociales en dinero y encargado de los fondos a rendir por entrega de subvenciones a terceros, lo que no se ajusta a lo preceptuado en los N°s 62 y 63, de la resolución exenta N° 1.485, debiendo la entidad edilicia, dar cumplimiento a la medida comprometida en orden a consignar mediante un decreto al funcionario responsable de la administración de los fondos por rendir, para evitar que estos se emitan a nombre del tesorero municipal, asegurando además una adecuada asignación de funciones a objeto de que situaciones como las descritas no se reiteren (Acápite III, numeral 3.2 letra b) (C)).

43. Se determinó que la Municipalidad de La Ligua no contaba con dos decretos de pago por la suma total de $ 7.462.599, lo que impidió efectuar el examen de los gastos involucrados y no se condice lo previsto en los artículos 2°, letra c), y 10, de la citada resolución N° 30, de 2015, debiendo dar cumplimiento a las medidas informadas en orden a ubicar los respectivos decretos de pago y en caso contrario, aplicar una solución administrativa, esto sin perjuicio de incoar el procedimiento disciplinario señalado en su respuesta, todo lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento (Acápite III, numeral 3.3 (C)).

44. Se verificó que existe una diferencia entre los montos de cotizaciones previsionales declarados y pagados mediante el servicio de internet Previred y aquellos aprobados por los respectivos decretos de pago, lo que no se condice con los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575, así como tampoco a los numerales 46 y 47, de la resolución N° 1.485, de 1996, debiendo la entidad analizar y cursar los ajustes pertinentes, lo que será comprobado por la Dirección de Control del Municipio (Acápite IV, numeral 1 (MC)).

45. Se evidenció que el sistema de control de asistencia no garantiza la integridad y confiabilidad de la información que allí se registra, por cuanto existen meses en que funcionarios omiten el

registro de su entrada o salida al municipio, debiendo la Municipalidad de la Ligua, en lo sucesivo velar por el correcto uso del mecanismo para el control de asistencia, realizar las cuadraturas entre lo informado por el reloj control con el sistema de remuneraciones, para evitar con ello la reiteración de lo observado (Acápite IV, numeral 2 letras a), b), y c) (C)).

46. Se constató la falta de control y tramitación de sumarios administrativos, debiendo esa entidad edilicia elaborar el documento que controle y registre los procedimientos disciplinarios instruidos, lo cual será verificado por la Dirección de Control del Municipio, registrando los antecedentes en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento (Acápite IV, numeral 3 (MC)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 16, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de la Ligua, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Dirección de Control de la Municipalidad de la Ligua; lo que deberá ser acreditado en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, Director de Control y Secretario Municipal, de la Municipalidad de la Ligua; a la Fiscalía Local de Valparaíso del Ministerio Público, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General y a las Unidades de Jurídica, Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	CARLOS SAAVEDRA PAVEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	16/11/2020

ANEXO N° 1

INCONSISTENCIAS ENTRE BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS EXTRAÍDOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD RUBRO ACTIVO FIJO

CUENTA	DETALLE	SALDO BALANCE EXTRAIDO DEL SISTEMA CONTABLE MUNICIPAL		SALDO BALANCE REMITIDO A CONTRALORIA REGIONAL		DIFERENCIA
		DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	$
141-01	Edificaciones	29.408.881	0	1.267.271.878	0	1.237.862.997
141-02	Maquinarias y Equipos para Producción	2.578.221	0	423.716.861	0	421.138.640
141-04	Máquinas y Equipos de Oficina	0	0	333.986.200	0	333.986.200
141-05	Vehículos	169.254.688	0	797.913.292	0	628.658.604
141-06	Muebles y Enseres	0	0	796.845.861	0	796.845.861
141-08	Equipos Computacionales y Periféricos	0	0	62.140.504	0	62.140.504
142-01	Terrenos	22.580.820	0	150.020.911	0	127.440.091
145-01	Sistemas de Información	0	0	47.328.993	0	47.328.993
149-01	Depreciación Acumulada Edificaciones	0	28.218.045	0	1.051.278.384	-1.023.060.339
149-02	Depreciación Acumulada Máquinas y Equipos P.	0	11.158.451	0	411.937.755	-400.779.304
149-04	Depreciación Acumulada Máquinas y Equipos Oficina.	0	0	0	260.978.458	-260.978.458
149-05	Depreciación Acumulada Vehículos	0	53.724.023	0	585.522.700	-531.798.677
149-06	Depreciación Acumulada Muebles y Enseres	0	0	0	991.645.577	-991.645.577
149-08	Depreciación Acumulada de Equipos Computacionales y periféricos	0	0	0	146.307.670	-146.307.670

Fuente: Elaboración propia Sobre la base de la información extraída del sistema contable de la municipalidad de la Ligua y el Balances de Comprobación y Saldo al 31 de diciembre de 2018 remitido a esta Entidad de Control.

ANEXO N° 2

CONTRIBUYENTES CON SALDOS ADEUDADOS DEL PERIODO 2017, EN LA BASE DE DATOS.

ROL PATENTE	GIRO	PERIODOS ADEUDADOS			TOTAL ADEUDADO AL 31-12-2018 $
		PRIMER SEMESTRE AÑO 2017	SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2017	PRIMER SEMESTRE AÑO 2018	
[redacted]	Venta de tejidos, prendas de vestir en general y accesorios.	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Venta de tejidos, prendas de vestir en general y accesorios.	0	48.892	0	48.892
[redacted]	Pescadería y mariscos	59.983	60.577	0	120.560
	Chacarería y frutas	48.437	0	0	48.437
	Bazar-cordonería y paquetería	48.437	0	177.128	225.565
	Distribución y venta electricidad	0	13.646.492	0	13.646.492
[redacted]	Abastecimiento. Vidrios y espejos	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Podólogo.	34.652	25.568	0	60.220
[redacted]	Boutique prendas deportivas - textil	56.750	48.892	0	105.642
[redacted]	Fca. Y venta de dulces	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Bazar- venta de carteras y accesorios	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Venta de vestuario	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Venta de tejidos, prendas de vestir en general y accesorios.	0	48.892	0	48.892
[redacted]	Ferretería	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Venta de tejidos, prendas de vestir en general y accesorios.	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Abastecimiento Vidrios y espejos	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Centro de eventos turísticos y recreación	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Vta. De alimentos y accesorios para mascotas.	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Fábrica de tejidos de punto	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Venta de tejidos, prendas de vestir en general y accesorios.	25.415	0	29.257	54.672
[redacted]	Fca. De pan-empanadas-dulces-frutas/verduras-almacén	59.983	60.577	0	120.560
[redacted]	Peluquería y salón de belleza	62.292	48.892	0	111.184
	Mueblerías	73.376	0	0	73.376
[redacted]	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditorio	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Fabricación Artículos Contra incendios	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Venta y compra de tejidos y bazar	0	48.892	0	48.892
[redacted]	Compra y venta de tejidos	25.415	0	0	25.415
[redacted]	Artículos de perfumería, tocador, cosméticos y productos de belleza	63.216	0	0	63.216
[redacted]	Bazar-cordonería y paquetería	0	48.892	0	48.892
[redacted]	Venta de tejidos, prendas de vestir en general y accesorios.	60.075	48.892	0	108.967
[redacted]	Venta de tejidos, prendas de vestir en general y accesorios.	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Servicio técnico electrodoméstico	76.147	48.892	0	125.039

ROL PATENTE	GIRO	PERIODOS ADEUDADOS			TOTAL ADEUDADO AL 31-12-2018 $
		PRIMER SEMESTRE AÑO 2017	SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2017	PRIMER SEMESTRE AÑO 2018	
[redacted]	Venta de tejidos, prendas de vestir en general y accesorios.	54.903	48.892	0	103.795
[redacted]	Venta de tejidos, prendas de vestir en general y accesorios.	108.544	25.568	0	134.112
[redacted]	Residenciales y casas de pensión	102.009	0	0	102.009
[redacted]	Taller y vta. De tejidos	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Panadería	48.437	48.892	0	97.329
[redacted]	Médico cirujano	23.022	23.324	0	46.346
[redacted]	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditorio	0	23.324	0	23.324
[redacted]	Servicios de contabilidad	48.437	0	0	48.437
[redacted]	Consulta dental	23.022	23.324	0	46.346

Fuente: Elaboración propia sobre de información proporcionada por la Municipalidad de la Ligua.

ANEXO N° 3

DETALLE DE CHEQUES PROTESTADOS AL 31 DICIEMBRE DE 2018

N° CHEQUE	FECHA	DETALLE	CAUSA PROTESTO	MONTO $
No proporcionado	27-02-2014	No proporcionado	Sin Antecedentes de causal	40.000
No proporcionado	27-02-2014	No proporcionado	Sin Antecedentes de causal	266.078
No proporcionado	27-02-2014	No proporcionado	Sin Antecedentes de causal	270.171
No proporcionado	27-02-2014	No proporcionado	Sin Antecedentes de causal	282.449
1777	09-06-2014	[redacted]	Aspectos Formales	43.744
2539729	31-07-2014	[redacted]	Aspectos Formales	44.307
3177980	04-12-2014	Azabache Ltda.	Orden de no Pago	453.579
29	14-03-2015	[redacted]	Aspectos Formales	355.388
No proporcionado	26-03-2015	No Proporcionado	Sin Antecedentes de causal	202.643
123	15-04-2015	[redacted]	Falta de Fondos	81.875
158	06-07-2015	[redacted]	Falta de Fondos	25.000
No proporcionado	04-08-2015	No Proporcionado	Sin Antecedentes de causal	134.275
72772	28-09-2015	[redacted]	Aspectos Formales	46.753
2366698	30-09-2015	[redacted]	Cuenta Cerrada	579.705
5139972	14-01-2016	Municipalidad de la Ligua	Aspectos Formales	4.507
1831331	26-02-2016	[redacted]	Orden de no Pago	173.077
21900051660	01-02-2017	No Proporcionado	Aspectos Formales	450.000
7239574	05-02-2017	[redacted]	Orden de no Pago	178.000
7239575	10-02-2017	[redacted]	Orden de no Pago	177.963
291995	28-07-2017	[redacted]	Aspectos Formales	234.984
7696	01-12-2017	Municipalidad de La Ligua	Aspectos Formales	250.000
No proporcionado	31-01-2018	No proporcionado	Sin Antecedentes de causal	326.046
No proporcionado	14-02-2018	No proporcionado	Sin Antecedentes de causal	53.566
701	20-02-2018	[redacted]	Falta de Fondos	724.092
3186330	20-02-2018	[redacted]	Cuenta Cerrada	724.092
4989624	20-02-2018	[redacted]	Orden de no Pago	498.401
129	28-03-2018	[redacted]	Cuenta Cerrada	335.032
No proporcionado	01-04-2018	No proporcionado	Sin Antecedentes de causal	100.783
735	04-04-2018	[redacted]	Aspectos Formales	749.543
253235	05-04-2018	[redacted]	Cuenta Cerrada	956.549
324171	13-04-2018	[redacted]	Aspectos Formales	50.536
9025958	31-05-2018	[redacted]	Orden de no Pago	1.186.852
TOTAL				9.999.990

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos aportados por la Municipalidad de la Ligua.

ANEXO N° 4

PARTIDAS PENDIENTES DE ACLARACIÓN CONCILIACIÓN BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

FECHA	DETALLE	MONTO
02/12/13	Deposito pendiente por regularizar	30.579
12/12/13	Deposito pendiente por regularizar	4.429.438
13/12/13	Deposito pendiente por regularizar	3.008.688
13/12/13	Deposito pendiente por regularizar	222.737
13/12/13	Deposito pendiente por regularizar	40.772
13/12/13	Deposito pendiente por regularizar	13.300
16/12/13	Deposito pendiente por regularizar	3.082.692
16/12/13	Deposito pendiente por regularizar	601.280
23/12/13	Deposito pendiente por regularizar	60.792
23/12/13	Deposito pendiente por regularizar	170.269
03/01/14	Deposito con documentos	121.890
22/01/14	Deposito en efectivo	30.701
29/01/14	Deposito en efectivo	41.000
06/02/14	Deposito en efectivo Serviestado	30.886
14/02/14	Transferencia Internet de Banco de Chile Cuenta [redacted]	360.000
18/02/14	Deposito en efectivo	30.886
20/02/14	Deposito en efectivo Serviestado	30.886
04/03/14	Abono Proveedores de 061531000 - Servicio Nacional de Capacitación Y Empleo	1.112.344
04/03/14	Deposito en efectivo Serviestado	30.947
04/03/14	Deposito en efectivo Serviestado	30.947
04/03/14	Deposito en efectivo	41.263
17/03/14	Deposito con documentos	10.234
17/03/14	Deposito con documentos	31.120
17/03/14	Deposito en efectivo	598.273
17/03/14	Deposito en efectivo	1.563.322
21/03/14	Deposito en efectivo Serviestado	41.270
24/03/14	Deposito en efectivo Serviestado	41.270
25/03/14	Abono Proveedores de 061601000 - Subsecretaria de Salud Publica	65.035
25/03/14	Deposito en efectivo Serviestado	30.947
27/03/14	Abono Proveedores de 061531000 - Servicio Nacional de Capacitación Y Empleo	6.480.000
16/04/14	Deposito con documentos	170.403
16/04/14	Deposito en efectivo	41.469
28/04/14	Deposito con documentos	73.075
06/05/14	Deposito en efectivo Serviestado	31.102
20/05/14	Deposito en efectivo	20.000
20/06/14	Deposito en efectivo	31.539

FECHA	DETALLE	MONTO
24/06/14	Deposito en efectivo	42.052
25/06/14	Abono Proveedores de 061601000 - Subsecretaria de Salud Publica	194.742
10/07/14	Deposito en efectivo Serviestado	31.634
11/07/14	Deposito en efectivo	42.178
23/07/14	Deposito con documentos	74.020
31/07/14	Pago de cheque con deposito Cuenta Corriente	47.890
01/08/14	Deposito en efectivo	31.665
12/08/14	Deposito con documentos	126.660
28/08/14	Deposito con documentos	6.320
28/08/14	Deposito con documentos	119.400
04/09/14	Abono Proveedores de 061202000 - Ministerio de Obras Publicas	27.778
25/09/14	Deposito en Efectivo Serviestado	42.310
29/09/14	Deposito en Efectivo Serviestado	31.728
30/09/14	Deposito con documentos	429.000
01/10/14	Deposito en Efectivo Serviestado	42.304
13/10/14	Deposito en Efectivo Serviestado	31.824
13/10/14	Deposito en Efectivo Serviestado	42.431
14/10/14	Deposito en efectivo	42.431
20/10/14	Deposito en Efectivo Serviestado	31.824
20/10/14	Deposito en Efectivo Serviestado	42.500
04/11/14	Deposito con documentos	78.000
14/11/14	Deposito con documentos	35.500.000
21/11/14	Abono Proveedores de 061601000 - Subsecretaria de Salud Publica	8.827
28/11/14	Deposito con documentos	286.200
09/12/14	Deposito en efectivo	32.027
26/12/14	Deposito con documentos	127.550
28/03/14	Deposito con documentos	502.470
27/05/14	Deposito con documentos	437.398
29/07/14	Deposito con documentos	628.452
07/08/14	Deposito con documentos	7.799
02/01/15	Deposito en Efectivo Serviestado	43.198
27/01/15	Deposito con documentos	2.947.986
02/02/15	Abono Pago a Proveedores	478.529
10/02/15	Deposito en efectivo Serviestado	21.513
19/02/15	Deposito en efectivo	32.269
25/02/15	Deposito en efectivo Serviestado	43.030
02/03/15	Deposito en efectivo Serviestado	32.269
04/03/15	Deposito en efectivo Serviestado	32.301
16/03/15	Deposito en efectivo Serviestado	21.534
16/03/15	Deposito en efectivo Serviestado	43.068
01/04/15	Deposito con documentos	64.522
01/04/15	Deposito con documentos	835.078

FECHA	DETALLE	MONTO
01/04/15	Deposito en efectivo	2.862.211
06/04/15	Deposito en efectivo Caja Vecina	32.301
08/04/15	Deposito con documentos	558.600
10/04/15	Deposito con documentos	205.683
15/04/15	Deposito en efectivo Serviestado	21.620
15/05/15	Deposito con documentos	299.468
15/05/15	Deposito con documentos	597.797
15/05/15	Deposito en efectivo	43.499
20/05/15	Deposito En Efectivo Serviestado	21.750
01/06/15	Deposito en efectivo Caja Vecina	32.820
08/06/15	Deposito En Efectivo Serviestado	44.000
17/06/15	Deposito en efectivo	32.820
26/06/15	Deposito con documentos	68.212
30/06/15	Deposito en efectivo	43.760
06/07/15	Deposito En Efectivo Serviestado	32.886
07/07/15	Deposito en efectivo	32.886
08/07/15	Deposito En Efectivo Serviestado	32.886
27/07/15	Deposito con documentos	173.586
27/07/15	Deposito en efectivo	43.848
30/07/15	Deposito en efectivo	32.886
30/07/15	Deposito en efectivo	32.886
05/08/15	Deposito en efectivo	33.051
05/08/15	Deposito En Efectivo Serviestado	43.240
05/08/15	Deposito en efectivo Serviestado	33.051
06/08/15	Deposito En Efectivo Serviestado	830
10/08/15	Deposito en efectivo	33.051
10/08/15	Deposito en efectivo	134.225
17/08/15	Deposito En Efectivo Serviestado	33.051
21/08/15	Abono Proveedores de 061601000 - K Subsecretaria De Salud Publica	184.225
24/08/15	Deposito en efectivo	33.051
24/08/15	Deposito en efectivo Serviestado	33.051
28/08/15	Deposito En Efectivo Serviestado	22.034
31/08/15	Deposito en efectivo	33.051
01/09/15	Deposito con documentos	9.737.227
07/09/15	Deposito en efectivo Serviestado	33.183
07/09/15	Deposito en efectivo Serviestado	33.183
07/09/15	Deposito con documentos	366.520
07/09/15	Deposito en efectivo	33.183
09/09/15	Deposito En Efectivo Serviestado	33.183
09/09/15	Deposito En Efectivo Serviestado	33.183
11/09/15	Deposito en efectivo	33.201
23/09/15	Deposito en efectivo Serviestado	44.250
24/09/15	Deposito en efectivo	20.816
28/09/15	Deposito en efectivo Serviestado	44.243

FECHA	DETALLE	MONTO
28/09/15	Deposito en efectivo	5.530
01/10/15	Deposito en efectivo	74.499
01/10/15	Deposito en efectivo	367.956
05/10/15	Deposito en efectivo Serviestado	44.553
22/10/15	Deposito en efectivo Serviestado	44.553
29/10/15	Abono Proveedores De 061601000 - K Subsecretaria De Salud Publica	702.457
29/10/15	Deposito en efectivo	5.569
02/11/15	Deposito en efectivo	3.749.531
11/11/15	Deposito con documentos	200.000
12/11/15	Deposito en efectivo Serviestado	33.582
25/11/15	Abono Proveedores De 060805000 - 0 Tesorería General De La Republica	91.776
30/11/15	Deposito en efectivo	5.597
03/12/15	Deposito en efectivo Serviestado	33.716
23/03/15	Deposito en efectivo Serviestado	484.409
18/08/15	Deposito en efectivo Serviestado	904.910
08/09/15	Deposito en efectivo Serviestado	3.106.305
30/10/15	Deposito en efectivo Serviestado	3.743.839
04/01/16	Abono Pago A Proveedores	1.110.000
04/01/16	Deposito en efectivo	11.240
14/01/16	Transferencia Internet Banco Estado de Chequera Electrónica Numero [redacted]	10.000
15/01/16	Deposito con documentos	18.506.164
19/01/16	Deposito en efectivo Serviestado	44.955
19/01/16	Deposito en efectivo Serviestado	45.000
28/01/16	Deposito en efectivo	44.955
01/02/16	Deposito en efectivo Serviestado	33.717
04/02/16	Deposito en efectivo Serviestado	33.717
04/02/16	Deposito con documentos	89.106
04/02/16	Deposito con documentos	169.724
04/02/16	Deposito con documentos	719.680
04/02/16	Deposito con documentos	3.140.428
04/02/16	Deposito en efectivo	100.000
04/02/16	Deposito en efectivo	3.335.459
12/02/16	Deposito con documentos	648.000
17/02/16	Deposito en efectivo Serviestado	33.717
18/02/16	Deposito en efectivo Serviestado	33.717
19/02/16	Deposito en efectivo	44.955
01/03/16	Deposito en efectivo Serviestado	33.885
01/03/16	Deposito en efectivo	5.648
02/03/16	Deposito en efectivo Serviestado	33.885
23/03/16	Deposito con documentos	85.391
24/03/16	Deposito en efectivo Serviestado	45.180

FECHA	DETALLE	MONTO
29/03/16	Abono Proveedores de 060805000 - 0 Tesorería General de La Republica	6.495.840
30/03/16	Abono Proveedores de 061601000 - K Subsecretaria De Salud Publica	368.845
30/03/16	Deposito con documentos	225.000
01/04/16	Deposito en efectivo	5.664
07/04/16	Deposito en efectivo	1
19/04/16	Deposito en efectivo Serviestado	45.316
20/04/16	Deposito en efectivo Serviestado	33.987
27/04/16	Deposito en efectivo Serviestado	33.987
28/04/16	Deposito con documentos	27.128
28/04/16	Deposito con documentos	150.000
28/04/16	Deposito con documentos	160.000
12/05/16	Deposito con documentos	48.005
12/05/16	Deposito con documentos	121.920
12/05/16	Deposito con documentos	225.000
12/05/16	Deposito con documentos	225.000
16/05/16	Deposito en efectivo Serviestado	45.497
20/05/16	Deposito en efectivo	5.687
01/06/16	Abono Pago A Proveedores	2.385.000
02/06/16	Deposito en efectivo Serviestado	34.225
02/06/16	Deposito con documentos	500.000
06/06/16	Deposito en efectivo Serviestado	34.225
08/06/16	Deposito en efectivo	45.633
08/06/16	Deposito en efectivo	45.633
09/06/16	Deposito en efectivo	45.633
16/06/16	Deposito en efectivo Serviestado	34.225
20/06/16	Deposito en efectivo	10
24/06/16	Deposito con documentos	671.180
21/07/16	Deposito En Efectivo Serviestado	46.000
21/07/16	Deposito en efectivo Serviestado	34.293
25/07/16	Deposito en efectivo Serviestado	45.724
17/08/16	Deposito en efectivo Serviestado	45.910
19/08/16	Deposito con documentos	170.000
19/08/16	Deposito con documentos	188.000
19/08/16	Deposito con documentos	212.000
19/08/16	Deposito con documentos	225.000
23/08/16	Deposito en efectivo	34.430
25/08/16	Deposito en efectivo Serviestado	46.010
25/08/16	Deposito con documentos	37.695
29/08/16	Deposito en efectivo Serviestado	34.430
02/09/16	Deposito en efectivo	45.999
08/09/16	Deposito en efectivo	241.791
09/09/16	Deposito en efectivo	34.499
14/09/16	Deposito con documentos	270.000
14/09/16	Deposito con documentos	694.200

FECHA	DETALLE	MONTO
20/09/16	Deposito en Efectivo Serviestado	34.499
30/09/16	Deposito en efectivo	45.999
13/10/16	Deposito con documentos	396.000
17/10/16	Deposito en efectivo Serviestado	34.499
18/10/16	Deposito en efectivo Serviestado	34.999
02/11/16	Deposito en efectivo Serviestado	46.091
09/12/16	Deposito en efectivo Serviestado	34.637
03/02/16	Deposito en efectivo Serviestado	7.408.469
19/03/16	Deposito en efectivo Serviestado	319.918
07/09/16	Deposito en efectivo Serviestado	237.701
23/12/16	Deposito en efectivo Serviestado	69.275
30/12/16	Deposito en efectivo Serviestado	1.953.125
03/01/17	Deposito en efectivo	25.000
03/01/17	Deposito en efectivo	1.648.125
17/01/17	Deposito en efectivo	11.557
25/01/17	Deposito con documentos	400.000
30/01/17	Deposito en efectivo Serviestado	34.671
01/02/17	Deposito en efectivo Serviestado	34.671
02/02/17	Deposito con documentos	2.221.112
06/02/17	Deposito con documentos	44.532
06/02/17	Deposito en efectivo	102.930
27/02/17	Deposito en efectivo	805.963
09/03/17	Abono Por Traspaso	69.275
16/03/17	Deposito en efectivo	40.000
22/03/17	Deposito en efectivo	125.626
24/03/17	Deposito en efectivo	4.391.167
27/03/17	Deposito en efectivo	5.737.128
30/03/17	Deposito en efectivo	6.142.034
31/03/17	Deposito con documentos	3.534.247
31/03/17	Deposito en efectivo	3.302.782
03/04/17	Deposito en efectivo	4.765.712
05/04/17	Deposito en efectivo	14.032
05/04/17	Deposito en efectivo	42.221
06/04/17	Deposito en efectivo	26.100
12/04/17	Deposito con documentos	34.566
18/04/17	Deposito con documentos	27.138
27/04/17	Deposito con documentos	790.160
19/05/17	Deposito en efectivo	594.599
22/05/17	Deposito en efectivo Serviestado	34.987
09/06/17	Deposito en efectivo	70.000
14/06/17	Deposito en efectivo	35.055
07/07/17	Deposito en efectivo	10
18/07/17	Deposito en efectivo Serviestado	35.090
21/07/17	Deposito en efectivo Serviestado	35.090
28/07/17	Deposito en efectivo	35.090
01/08/17	Deposito en efectivo Serviestado	34.950

FECHA	DETALLE	MONTO
01/08/17	Deposito en efectivo	288.630
03/08/17	Deposito en efectivo Serviestado	34.950
03/08/17	Deposito en efectivo Serviestado	34.950
14/08/17	Deposito en efectivo	69.900
17/08/17	Deposito en efectivo	34.950
21/08/17	Deposito con documentos	44.471
21/08/17	Deposito con documentos	64.439
21/08/17	Deposito con documentos	197.098
28/08/17	Deposito en efectivo Serviestado	34.950
01/09/17	Deposito en efectivo	35.019
26/09/17	Deposito en efectivo	2.856
26/09/17	Deposito en efectivo	1.004.425
28/09/17	Deposito con documentos	991.610
03/10/17	Deposito en efectivo	8.107.760
04/10/17	Deposito con documentos	46.786
11/10/17	Deposito en efectivo	1.286.652
13/10/17	Deposito en efectivo	35.090
19/10/17	Deposito en efectivo	15.595
02/11/17	Deposito en efectivo	35.019
15/11/17	Deposito en efectivo Serviestado	35.019
16/11/17	Pago de Cheque con deposito cuenta	193.272
13/12/17	Abono Proveedores De 061202000 - 0	524.267
18/12/17	Deposito en efectivo	35.229
26/12/17	Deposito en efectivo	2.030.644
29/12/17	Abono	7.252.209
29/12/17	Transferencia	32.834
31/01/17	Deposito en efectivo	177.982
01/02/17	Deposito en efectivo	222.112
21/03/17	Deposito en efectivo	3.659.873
23/03/17	Deposito en efectivo	4.340.929
24/03/17	Deposito en efectivo	5.572.651
29/03/17	Deposito en efectivo	6.332.611
30/03/17	Deposito en efectivo	3.279.082
31/03/17	Deposito en efectivo	4.779.744
18/05/17	Deposito en efectivo	592.655
28/06/17	Deposito en efectivo	140.220
25/09/17	Deposito en efectivo	1.000.208
02/10/17	Deposito en efectivo	8.119.821
10/10/17	Deposito en efectivo	1.286.259
22/12/17	Deposito en efectivo	2.030.291
29/12/17	Deposito en efectivo	775.113
02/01/18	Abono Pago A Proveedores	6.700.320
02/01/18	Deposito en efectivo	2.215.863
08/01/18	Abono Proveedores de 069050200 - 3	27.266
18/01/18	Abono Proveedores de 069050200 - 3	120.000
18/01/18	Abono Proveedores de 069050200 - 3	228.000

FECHA	DETALLE	MONTO
18/01/18	Abono Proveedores de 069050200 - 3	684.000
18/01/18	Abono Proveedores de 069050200 - 3	705.000
18/01/18	Abono Proveedores de 069050200 - 3	1.350.000
24/01/18	Deposito en efectivo	15.673
25/01/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	1.627.135
25/01/18	Abono Proveedores de 069050200 - 3	193.712
07/02/18	Deposito en Efectivo Serviestado	35.300
26/02/18	Abono Proveedores De 060805000 - 0 Tesorería General De La Republica	2.773.522
26/02/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	253.448
27/02/18	Deposito en efectivo	3.060.285
28/02/18	Deposito con documentos	14.510.278
07/03/18	Deposito en efectivo	47.301
12/03/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	189.054
12/03/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	9.422.873
22/03/18	Deposito en efectivo	362.046
27/03/18	Deposito en efectivo	4.203.106
02/04/18	Deposito en efectivo	1.743.303
03/04/18	Pagos Varios desde Banco Santander	235.019
10/04/18	Deposito en Efectivo Serviestado	35.476
16/04/18	Transferencia Otro Banco De Vergara	70.952
25/04/18	Deposito en efectivo	35.476
25/04/18	Transferencia Otro Banco De Varas U	7.085
27/04/18	Abono Proveedores De 061531000 - K	1.277.180
09/05/18	Deposito en efectivo	1.975
11/05/18	Transferencia Banco Estado	11.366
14/05/18	Deposito en efectivo	961.076
17/05/18	Deposito en efectivo	35.547
23/05/18	Deposito En Efectivo Serviestado	35.547
29/05/18	Deposito En Efectivo Serviestado	15.799
31/05/18	Abono Proveedores De 060805000 - 0 Tesorería General De La Republica	326.199.001
01/06/18	Deposito En Efectivo Serviestado	35.654
07/06/18	Deposito con documentos	711.000
11/06/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	78.389
11/06/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	104.555
11/06/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	131.981
11/06/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	267.483

FECHA	DETALLE	MONTO
15/06/18	Deposito En Efectivo Serviestado	35.654
29/06/18	Abono Proveedores De 060805000 - 0 Tesorería General De La Republica	84.867.216
04/07/18	Deposito En Efectivo Serviestado	35.761
23/07/18	Deposito en efectivo	15.894
09/08/18	Deposito En Efectivo Serviestado	47.729
13/08/18	Pago de cheque	3.534.247
23/08/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	481.070
29/08/18	Deposito en efectivo	15.910
30/08/18	Abono Proveedores De 061601000 - K	516.301
04/09/18	Pago de cheque	25.000
10/09/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	147.016
10/09/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	22.583.435
11/09/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	67.760
11/09/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	88.878
25/09/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	802.361
25/09/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	14.127.306
27/09/18	Deposito con documentos	16.872.402
11/10/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	174.803
11/10/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	661.282
11/10/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	758.590
11/10/18	Deposito en efectivo	5.104.366
16/10/18	Abono Proveedores de 060805000 - 0 Tesorería General de La Republica	20.942.981
18/10/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	175.443
24/10/18	Transferencia Otro Banco De	51.322
26/10/18	Abono Proveedores de 060515000 - 4 Subsecretaría de Desarrollo Regional	63.686.738
29/10/18	Deposito en efectivo	27.144
29/10/18	Deposito en efectivo	86.652
31/10/18	Abono Proveedores de 060901000 - 2 Ministerio de Educación	58.038
12/11/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	126.572
16/11/18	Transferencia Otro Banco	105.227

FECHA	DETALLE	MONTO
29/11/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	11.311.542
30/11/18	Deposito en efectivo	100.000
21/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	8.546
21/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	183.989
21/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	348.441
21/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	697.758
24/12/18	Abono Proveedores De 060819000 - 7	447.430
26/12/18	Abono Proveedores De 060515000 - 4 Subsecretaría de Desarrollo Regional	48.992.065
26/12/18	Abono Proveedores De 060805000 - 0 Tesorería General De La Republica	67.681.770
26/12/18	Abono Proveedores De 061601000 - K	1.111.689
26/12/18	Abono Proveedores De 061601000 - K	2.021.251
27/12/18	Abono Pago A Proveedores	28.726.000
27/12/18	Abono Proveedores De 060805000 - 0 Tesorería General De La Republica	23.330.031
28/12/18	Abono Pago A Proveedores	188.699.359
28/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	34.840
28/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	88.791
28/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	204.859
28/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	390.505
28/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	407.508
28/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	702.877
28/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	788.434
28/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	839.612
28/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	14.439.695
28/12/18	Abono Proveedores De 060901000 - 2 Ministerio de Educación	25.202.690
14/02/18	Deposito en efectivo	64.324
14/02/18	Deposito en efectivo	52.271
26/02/18	Deposito en efectivo	3.032.877
20/03/18	Deposito en efectivo	713.098
26/03/18	Deposito en efectivo	4.189.974

FECHA	DETALLE	MONTO
01/04/18	Deposito en efectivo	1.710.214
02/04/18	Deposito en efectivo	13.132
02/04/18	Deposito en efectivo	13.132
11/04/18	Deposito en efectivo	252.879
11/05/18	Deposito en efectivo	991.076
10/10/18	Deposito en efectivo	5.103.945
05/11/18	Deposito en efectivo	67
05/11/18	Deposito en efectivo	134
27/12/18	Deposito en efectivo	226.611
28/12/18	Deposito en efectivo	299.332
28/12/18	Deposito en efectivo	174.071
28/12/18	Deposito en efectivo	679.360
28/12/18	Deposito en efectivo	59.188
28/12/18	Deposito en efectivo	84.463
28/12/18	Deposito en efectivo	1.469.149
28/12/18	Deposito en efectivo	1.288.625
31/12/18	Deposito en efectivo	2.756.866
31/12/18	Deposito en efectivo	719.221
TOTAL		1.307.320.324

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua

ANEXO N°5

DETALLE LOG SISTEMA INFORMÁTICO ELIMINACIONES DE ÓRDENES DE INGRESO

FECHA Y HORA DEL REGISTRO	DECRIPCIÓN	NOMBRE DEL EQUIPO
2018-01-25 10:30:42.043	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 18615/2017	Sistemas
2018-07-19 11:22:11.147	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 9902/2018	Sistemas
2018-09-06 14:36:04.200	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 16173/2018	Ingsoftware
2018-09-06 14:43:46.727	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 16173/2018	Ingsoftware
2018-09-06 14:49:27.470	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 16173/2018	Ingsoftware
2018-10-17 10:34:08.940	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 17996/2018	Ingsoftware
2018-10-17 10:34:17.237	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 20146/2018	Ingsoftware
2018-10-17 10:34:25.973	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 20144/2018	Ingsoftware
2018-10-17 10:43:41.353	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 20148/2018	Ingsoftware
2018-10-17 10:43:48.827	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 18000/2018	Ingsoftware
2018-10-17 10:43:55.720	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 17999/2018	Ingsoftware
2018-11-07 12:28:00.810	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 6536/2018	Ingsoftware
2018-11-07 12:37:02.393	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 6536/2018	Ingsoftware
2018-11-07 12:42:52.330	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 6537/2018	Ingsoftware
2018-11-07 12:45:53.137	Administrador anuló la orden de ingreso percibida con número: 8151/2018	Ingsoftware
2018-01-15 17:14:58.123	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 514/2018	Transito04
2018-02-26 16:03:30.233	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 2422/2018	Transito04
2018-02-26 17:31:05.343	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 1732/2018	Transito04
2018-03-01 11:18:51.763	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 1165/2018	Transito04
2018-03-02 11:45:54.403	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 941/2018	Transito04
2018-03-12 09:32:28.937	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 1908/2018	Transito04
2018-03-13 17:21:59.653	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 2530/2018	Transito04
2018-03-25 11:43:15.123	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 5318/2018	Transito04
2018-03-25 11:43:30.780	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 5332/2018	Transito04

FECHA Y HORA DEL REGISTRO	DECRIPCIÓN	NOMBRE DEL EQUIPO
2018-03-31 19:47:56.670	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 8299/2018	Transito04
2018-03-31 19:48:34.793	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 8222/2018	Transito04
2018-04-01 20:01:33.153	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 6002/2018	Transito04
2018-04-05 15:45:12.233	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7825/2018	Transito04
2018-04-05 15:45:48.327	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7823/2018	Transito04
2018-04-05 15:46:14.840	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7821/2018	Transito04
2018-04-05 15:46:33.700	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7822/2018	Transito04
2018-04-05 15:47:05.340	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7818/2018	Transito04
2018-04-05 15:47:38.357	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7813/2018	Transito04
2018-04-05 15:49:11.310	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7809/2018	Transito04
2018-04-05 15:49:33.967	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7804/2018	Transito04
2018-04-05 15:50:01.483	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7798/2018	Transito04
2018-04-05 15:50:27.217	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7796/2018	Transito04
2018-04-05 15:50:54.043	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7790/2018	Transito04
2018-04-05 15:51:22.640	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7794/2018	Transito04
2018-04-05 15:51:44.293	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7788/2018	Transito04
2018-04-05 15:52:07.450	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7784/2018	Transito04
2018-04-05 15:52:35.840	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7781/2018	Transito04
2018-04-05 15:52:58.187	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7779/2018	Transito04
2018-04-05 15:53:19.750	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7776/2018	Transito04
2018-04-05 15:53:44.687	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7775/2018	Transito04
2018-04-05 15:54:14.717	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7767/2018	Transito04
2018-04-05 15:54:44.247	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7766/2018	Transito04
2018-04-05 15:55:05.497	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7756/2018	Transito04
2018-04-05 15:55:26.497	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7755/2018	Transito04
2018-04-05 15:56:11.653	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7753/2018	Transito04
2018-04-16 09:44:33.717	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 77/2018	Transito04

FECHA Y HORA DEL REGISTRO	DECRIPCIÓN	NOMBRE DEL EQUIPO
2018-04-16 09:54:55.077	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 8756/2018	Transito04
2018-04-16 09:55:25.967	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 8472/2018	Transito04
2018-04-18 15:48:44.780	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 10363/2018	Transito04
2018-04-23 17:17:36.670	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 88/2018	Transito04
2018-08-21 17:14:54.867	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 14542/2018	Tesoreria-191
2018-09-04 17:35:58.783	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 284/2018	Tesoreria-191
2018-10-09 15:54:48.903	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 17828/2018	Tesoreria-191
2018-10-19 16:25:38.350	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4857/2018	Tesoreria-191
2018-12-28 15:57:13.823	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19689/2018	Finanzas181
2018-01-30 17:03:39.717	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 3092/2018	Jesperguez
2018-01-31 12:41:07.983	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 1468/2018	Rentas-225
2018-02-14 10:47:24.247	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 3871/2018	Jesperguez
2018-08-02 12:44:28.773	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 12729/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:31:01.270	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19228/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:32:50.140	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19229/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:34:44.913	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19230/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:36:07.307	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19231/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:37:40.313	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19232/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:38:49.980	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19233/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:39:51.380	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19234/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:42:59.517	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19235/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:44:39.940	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19236/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:45:44.470	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19237/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:46:49.323	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19238/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:47:53.490	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19239/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:49:00.260	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19240/2018	Jesperguez
2018-09-06 15:50:38.367	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19241/2018	Jesperguez

FECHA Y HORA DEL REGISTRO	DECRIPCIÓN	NOMBRE DEL EQUIPO
2018-09-06 15:51:57.313	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19242/2018	[redacted]
2018-09-06 15:53:29.823	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19243/2018	[redacted]
2018-09-07 10:04:46.460	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19250/2018	[redacted]
2018-07-05 13:52:20.683	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 9669/2018	Rentas-225
2018-01-09 13:24:17.187	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 288/2018	[redacted]w8
2018-01-09 13:56:59.967	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 374/2018	[redacted]w8
2018-01-25 12:42:40.153	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19/2018	[redacted]w8
2018-01-30 10:10:23.060	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 2904/2018	[redacted]w8
2018-01-30 10:10:49.140	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 1393/2018	[redacted]w8
2018-02-02 11:20:59.513	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 3306/2018	[redacted]w8
2018-02-02 12:00:02.217	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 518/2018	[redacted]w8
2018-02-05 16:22:45.263	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 1055/2018	[redacted]8
2018-02-09 18:12:03.403	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 599/2018	[redacted]w8
2018-03-12 16:11:43.263	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 2555/2018	[redacted]w8
2018-03-15 10:58:56.750	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 57/2018	[redacted]w8
2018-03-16 12:41:51.153	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 57/2018	[redacted]w8
2018-03-19 12:50:45.437	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4488/2018	[redacted]w8
2018-03-19 12:50:59.263	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4489/2018	[redacted]w8
2018-03-19 12:51:12.873	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4490/2018	[redacted]w8
2018-03-20 17:16:17.607	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4023/2018	[redacted]w8
2018-03-23 10:37:28.890	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4854/2018	[redacted]w8
2018-03-23 10:37:46.920	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 4858/2018	[redacted]w8
2018-03-23 10:38:04.657	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4861/2018	[redacted]w8
2018-03-23 10:38:21.327	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4863/2018	[redacted]w8
2018-03-23 10:38:37.640	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4866/2018	[redacted]w8
2018-03-23 10:39:56.123	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4878/2018	[redacted]w8
2018-03-27 17:18:54.687	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4874/2018	Finanzas181

FECHA Y HORA DEL REGISTRO	DECRIPCIÓN	NOMBRE DEL EQUIPO
2018-03-27 18:42:45.170	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 6181/2018	[redacted]w8
2018-03-28 17:52:51.590	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 6028/2018	[redacted]w8
2018-04-05 11:28:22.967	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 1527/2018	[redacted]w8
2018-04-06 09:23:01.827	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 9789/2018	[redacted]w8
2018-04-06 12:15:15.530	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 8120/2018	[redacted]w8
2018-04-06 13:32:14.700	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 8795/2018	[redacted]w8
2018-06-19 17:00:29.387	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 12754/2018	[redacted]w8
2018-06-19 17:00:46.423	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 12755/2018	[redacted]w8
2018-06-20 16:03:43.973	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 12769/2018	[redacted]w8
2018-06-29 13:50:46.870	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 1548/2018	[redacted]w8
2018-07-03 16:30:32.783	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 13033/2018	[redacted]w8
2018-07-05 10:15:32.597	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 173/2018	[redacted]w8
2018-07-26 11:14:45.790	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 10148/2018	[redacted]w8
2018-08-10 13:25:27.627	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 244/2018	[redacted]w8
2018-08-30 11:47:36.233	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 15417/2018	[redacted]w8
2018-08-31 16:35:03.317	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 15262/2015	[redacted]w8
2018-08-31 17:38:15.223	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 15656/2018	[redacted]w8
2018-09-06 15:38:03.930	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 2094/2018	[redacted]w8
2018-09-06 15:38:15.180	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 2093/2018	[redacted]w8
2018-09-06 15:38:25.933	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 2092/2018	[redacted]w8
2018-09-06 15:38:50.107	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 2091/2018	[redacted]w8
2018-09-06 15:39:00.750	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 2090/2018	[redacted]w8
2018-09-06 15:40:49.693	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4074/2018	[redacted]w8
2018-09-06 15:41:03.133	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4073/2018	[redacted]w8
2018-09-06 15:41:15.277	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4072/2018	[redacted]w8
2018-09-06 15:43:01.673	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16149/2018	[redacted]w8
2018-09-06 15:43:19.180	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16150/2018	[redacted]w8

FECHA Y HORA DEL REGISTRO	DECRIPCIÓN	NOMBRE DEL EQUIPO
2018-09-06 15:43:34.247	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16151/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:43:49.380	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16152/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:44:05.110	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16153/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:44:18.567	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16154/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:44:36.927	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16155/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:44:52.380	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16156/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:45:06.567	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16157/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:45:25.753	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16158/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:45:41.203	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16159/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:45:57.567	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16160/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:46:14.070	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16161/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:46:26.420	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16162/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:46:40.013	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16163/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:46:57.433	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16164/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:47:11.747	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 16165/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:47:32.723	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16166/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:47:47.727	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 16167/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:47:59.717	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16168/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:48:12.800	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16169/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:48:27.497	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16170/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:48:41.570	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16171/2018	[redacted] w8
2018-09-06 15:48:59.180	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16172/2018	[redacted] w8
2018-09-06 16:01:59.723	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4069/2018	[redacted] w8
2018-09-06 16:05:00.113	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4065/2018	[redacted] w8
2018-09-06 16:36:32.050	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19244/2018	[redacted] w8
2018-09-06 17:02:01.710	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19227/2018	[redacted] w8
2018-09-21 16:01:54.120	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 19547/2018	[redacted] w8

FECHA Y HORA DEL REGISTRO	DECRIPCIÓN	NOMBRE DEL EQUIPO
2018-09-25 16:46:01.080	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 16783/2018	[redacted]8
2018-09-27 17:02:29.620	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 17041/2018	[redacted]8
2018-10-02 10:41:22.877	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 17517/2018	[redacted]8
2018-10-03 11:02:15.677	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 19718/2018	[redacted]8
2018-10-10 13:53:01.860	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 17783/2018	[redacted]8
2018-10-11 13:12:17.930	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 303/2018	[redacted]8
2018-10-11 13:15:52.807	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 304/2018	[redacted]8
2018-10-11 13:19:07.630	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 305/2018	[redacted]8
2018-10-18 16:26:15.827	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 317/2018	[redacted]8
2018-10-31 16:14:13.370	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 12211/2018	[redacted]8
2018-11-08 09:18:24.590	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 18545/2018	[redacted]8
2018-12-11 13:26:06.597	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 5908/2018	[redacted]8
2018-12-18 18:41:44.057	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 21136/2018	[redacted]8
2018-12-28 13:38:43.280	[redacted]anuló la orden de ingreso percibida con número: 375/2018	[redacted]8
2018-10-22 11:18:25.437	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4012/2018	Sistemas
2018-10-22 11:27:29.517	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7810/2018	Sistemas
2018-10-22 11:32:12.713	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 18837/2018	Sistemas
2018-10-22 11:35:35.873	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 8171/2018	Sistemas
2018-10-22 11:38:37.673	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 5291/2018	Sistemas
2018-10-22 11:40:34.490	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 5290/2018	Sistemas
2018-10-22 11:54:05.103	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 9379/2018	Sistemas
2018-10-22 12:02:40.653	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 20194/2018	Sistemas
2018-10-22 12:29:24.943	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 20196/2018	Sistemas
2018-10-22 12:37:21.560	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4060/2018	Sistemas
2018-10-22 12:46:30.513	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4883/2018	Sistemas
2018-10-22 12:48:46.857	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 4884/2018	Sistemas
2018-10-22 12:52:43.063	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7310/2018	Sistemas

FECHA Y HORA DEL REGISTRO	DECRIPCIÓN	NOMBRE DEL EQUIPO
2018-10-22 12:58:38.693	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 12448/2018	Sistemas
2018-10-22 13:04:49.040	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 11433/2018	Sistemas
2018-10-22 13:08:53.023	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 11433/2018	Sistemas
2018-10-22 13:17:05.717	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 7909/2018	Sistemas
2018-10-22 17:10:51.473	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 12285/2018	Sistemas
2018-10-22 17:27:41.520	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 12802/2018	Sistemas
2018-10-22 17:30:24.967	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 11433/2018	Sistemas
2018-11-22 11:47:31.983	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 5561/2018	Sistemas
2018-11-26 11:18:13.727	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 18980/2018	Sistemas
2018-12-28 13:21:36.083	[redacted] anuló la orden de ingreso percibida con número: 795/2018	Sistemas

Fuente: Elaboración propia sobre la base LOG ingresos proporcionada por la Municipalidad de la Ligua.

ANEXO N°6

MULTAS IMPAGAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

PLACA PATENTE	ID DE LA MULTA	JUZGADO	ROL CAUSA	FECHA SENTENCIA	FUNCIONARIO QUE LA OTORGO	MONTO $
[redacted]	14775146	JPL HUECHURABA	[redacted]	7/12/2016	[redacted]	47.301
	14783545	JPL HUECHURABA	[redacted]	7/12/2016	[redacted]	47.301
	14783602	JPL HUECHURABA	[redacted]	7/12/2016	[redacted]	47.301
	14787199	JPL HUECHURABA	[redacted]	7/12/2016	[redacted]	47.301
	14787698	JPL HUECHURABA	[redacted]	7/12/2016	[redacted]	47.301
	14791344	JPL HUECHURABA	[redacted]	7/12/2016	[redacted]	47.301
	14791592	JPL HUECHURABA	[redacted]	7/12/2016	[redacted]	47.301
	14795827	JPL HUECHURABA	[redacted]	7/12/2016	[redacted]	47.301
[redacted]	5592244	3 JPL LAS CONDES	[redacted]	23/8/2011	[redacted]	38.288
	5588733	LA CISTERNA JPL	[redacted]	13/9/2011	[redacted]	47.301
	5590264	LA CISTERNA JPL	[redacted]	20/9/2011	[redacted]	47.301
	5593330	LA CISTERNA JPL	[redacted]	15/9/2011	[redacted]	47.301
	5596422	LA CISTERNA JPL	[redacted]	14/9/2011	[redacted]	47.301
	5620249	LA CISTERNA JPL	[redacted]	4/10/2011	[redacted]	47.301
	5626988	LA CISTERNA JPL	[redacted]	3/10/2011	[redacted]	47.301
	5627428	LA CISTERNA JPL	[redacted]	26/9/2011	[redacted]	47.301
	5630720	LA CISTERNA JPL	[redacted]	23/9/2011	[redacted]	47.301
	5631329	LA CISTERNA JPL	[redacted]	28/9/2011	[redacted]	47.301
	5648984	LO ESPEJO JPL	[redacted]	21/10/2011	[redacted]	47.301
	5649003	LO ESPEJO JPL		21/10/2011		47.301
	5655654	LO ESPEJO JPL		21/10/2011		47.301
	5639517	LA CISTERNA JPL	[redacted]	28/10/2011	[redacted]	47.301
	5646760	LA CISTERNA JPL	[redacted]	12/10/2011	[redacted]	47.301
	5650516	LA CISTERNA JPL	[redacted]	20/10/2011	[redacted]	47.301
	5652486	LA CISTERNA JPL	[redacted]	25/10/2011	[redacted]	47.301
	5661682	LA CISTERNA JPL	[redacted]	13/10/2011	[redacted]	47.301
	5662669	LA CISTERNA JPL	[redacted]	21/10/2011	[redacted]	47.301
	5665008	LA CISTERNA JPL	[redacted]	11/10/2011	[redacted]	47.301
	5754621	SAN MIGUEL JPL	[redacted]	26/7/2011	[redacted]	47.301

PLACA PATENTE	ID DE LA MULTA	JUZGADO	ROL CAUSA	FECHA SENTENCIA	FUNCIONARIO QUE LA OTORGO	MONTO $
	5734446	SAN MIGUEL JPL		8/6/2011		47.301
	5793661	SAN MIGUEL JPL		31/8/2011		47.301
	5829553	SAN MIGUEL JPL		11/10/2011		47.301
	5806799	SAN MIGUEL JPL		7/6/2011		47.301
	5820646	SAN MIGUEL JPL		23/6/2011		47.301
	5832877	SAN MIGUEL JPL		7/6/2011		47.301
	5872350	CERRILLOS JPL		10/5/2011		47.301
	5919655	LA CISTERNA JPL		17/11/2011		47.301
	5920765	LA CISTERNA JPL		4/11/2011		47.301
	5972773	1 JPL MAIPU		3/8/2011		47.301
	5974202	1 JPL MAIPU		12/8/2011		47.301
	5992960	1 JPL SAN BERNARDO		9/11/2011		47.301
	6013503	CERRILLOS JPL		29/6/2011		47.301
	6116809	1 JPL SANTIAGO		28/7/2011		47.301
	6137767	2 JPL SAN BERNARDO		9/8/2011		47.301
	6411275	2 JPL SANTIAGO		31/8/2011		47.301
	7638719	LA GRANJA JPL		29/8/2013		47.301
	7684798	LA GRANJA JPL		9/9/2013		47.301
	7676367	LA GRANJA JPL		9/9/2013		47.301
	12039057	3 JPL PROVIDENCIA		19/11/2015		47.301
	12364449	1 JPL SANTIAGO		17/10/2015		47.301
	13048676	1 JPL SANTIAGO		5/1/2016		47.301
	13049914	1 JPL SANTIAGO		6/1/2016		47.301
	13488468	HUECHURABA JPL		1/2/2016		47.301
	13488712	HUECHURABA JPL		1/2/2016		47.301
	13498243	HUECHURABA JPL		1/3/2016		47.301
	14160504	2 JPL SANTIAGO		4/8/2016		47.301
	14543273	1 JPL SANTIAGO		2/5/2016		47.301
	14637543	4 JPL SANTIAGO		9/7/2016		47.301
	14676490	4 JPL SANTIAGO		5/7/2016		47.301
	14768963	HUECHURABA JPL		2/5/2016		47.301
	14790465	HUECHURABA JPL		1/6/2016		47.301
	14792154	HUECHURABA JPL		2/5/2016		47.301

PLACA PATENTE	ID DE LA MULTA	JUZGADO	ROL CAUSA	FECHA SENTENCIA	FUNCIONARIO QUE LA OTORGO	MONTO $
	15665832	3 JPL SANTIAGO	[redacted]	28/11/2016	[redacted]	47.301
	15872959	HUECHURABA JPL	[redacted]	1/12/2016	[redacted]	47.301
	16035893	2 JPL SAN MIGUEL	[redacted]	29/5/2017	[redacted]	47.301
	16124904	2 JPL SAN BERNARDO	[redacted]	20/2/2017	[redacted]	47.301
	16168208	4 JPL SANTIAGO	[redacted]	20/10/2016	[redacted]	47.301
	16329936	1 JPL SAN BERNARDO	[redacted]	26/5/2017	[redacted]	47.301
	16350020	1 JPL SAN BERNARDO	[redacted]	29/5/2017	[redacted]	47.301
	16750408	1 JPL PUDAHUEL	[redacted]	24/4/2017	[redacted]	47.301
	16973478	1 JPL SANTIAGO	[redacted]	11/5/2017	[redacted]	70.951
	16973500	1 JPL SANTIAGO	[redacted]	11/5/2017	[redacted]	70.952
	16973987	1 JPL SANTIAGO	[redacted]	17/5/2017	[redacted]	47.301
	16977306	1 JPL SANTIAGO	[redacted]	19/5/2017	[redacted]	70.952
	16983867	RENCA JPL	[redacted]	27/12/2016	[redacted]	47.301
	16983974	RENCA JPL	[redacted]	27/12/2016	[redacted]	47.301
	17306931	2 JPL SANTIAGO	[redacted]	9/6/2017	[redacted]	47.301
	17183381	2 JPL PROVIDENCIA	[redacted]	26/9/2017	[redacted]	47.301
	17285559	1 JPL SANTIAGO	[redacted]	16/5/2017	[redacted]	47.301
	17283349	1 JPL SANTIAGO	[redacted]	14/6/2017	[redacted]	70.952
	17283554	1 JPL SANTIAGO	[redacted]	19/6/2017	[redacted]	70.952
	17745302	HUECHURABA JPL	[redacted]	1/6/2017	[redacted]	47.301
[redacted]	2358304	3 JPL PROVIDENCIA	[redacted]	3/1/2008	[redacted]	50.001
[redacted]	10192110	CONCHALI JPL	[redacted]	26/3/2015	[redacted]	47.301
	6490635	2 JPL LA FLORIDA	[redacted]	25/6/2012	[redacted]	47.301
	6519047	1 JPL LA FLORIDA	[redacted]	30/5/2012	[redacted]	70.952
	6843379	LA CISTERNA JPL	[redacted]	8/8/2012	[redacted]	47.301
	6876347	3 JPL LA FLORIDA	[redacted]	5/10/2012	[redacted]	47.301
	6893434	SAN MIGUEL JPL	[redacted]	30/4/2012	[redacted]	47.301
[redacted]	6898678	SAN MIGUEL JPL	[redacted]	30/4/2012	[redacted]	47.301
	6942085	LA CISTERNA JPL	[redacted]	5/11/2012	[redacted]	47.301
	6968463	1 JPL SAN BERNARDO	[redacted]	6/9/2012	[redacted]	47.301
	7056482	1 JPL SAN BERNARDO	[redacted]	13/9/2012	[redacted]	47.301
	7056564	1 JPL SAN BERNARDO	[redacted]	14/9/2012	[redacted]	47.301

PLACA PATENTE	ID DE LA MULTA	JUZGADO	ROL CAUSA	FECHA SENTENCIA	FUNCIONARIO QUE LA OTORGO	MONTO $
	7494192	LO ESPEJO JPL	[redacted]	25/4/2013	[redacted]	47.301
	7883626	LA GRANJA JPL	[redacted]	10/9/2013	[redacted]	47.301
	8211711	LA CISTERNA JPL	[redacted]	7/11/2013	[redacted]	47.301
	8329600	MACUL JPL	[redacted]	3/5/2013	[redacted]	47.301
	8424746	PEÑALOLEN JPL	[redacted]	16/10/2013	[redacted]	70.952
	8620731	1 JPL SAN BERNARDO	[redacted]	21/11/2013	[redacted]	47.301
	9039262	LA CISTERNA JPL	[redacted]	3/12/2013	[redacted]	47.301
	9156923	LA CISTERNA JPL	[redacted]	27/1/2014	[redacted]	47.301
	9157350	LA CISTERNA JPL	[redacted]	27/1/2014	[redacted]	47.301
	9161419	LA CISTERNA JPL	[redacted]	28/1/2014	[redacted]	47.301
	9313233	2 JPL PROVIDENCIA	[redacted]	13/5/2014	[redacted]	47.301
	9396818	CERRILLOS JPL	[redacted]	26/8/2013	[redacted]	47.301
	9447170	2 JPL LO ESPEJO	[redacted]	19/7/2014	[redacted]	47.301
	9457078	LA CISTERNA JPL	[redacted]	21/2/2014	[redacted]	47.301
	9461876	LA CISTERNA JPL	[redacted]	24/2/2014	[redacted]	47.301
	9467559	LA CISTERNA JPL	[redacted]	19/2/2014	[redacted]	47.301
	9504364	CERRILLOS JPL	[redacted]	23/10/2013	[redacted]	47.301
	9579141	CERRILLOS JPL	[redacted]	27/11/2013	[redacted]	47.301
	10715440	2 JPL SANTIAGO	[redacted]	30/5/2015	[redacted]	70.952
[redacted]	9690580	2 JPL ESTACION CENTRAL	[redacted]	41955	[redacted]	47301
[redacted]	13572489	1 JPL LA FLORIDA	[redacted]	42611	[redacted]	47301
	17629237	RIO CLARO JPL	[redacted]	43441	[redacted]	70951
[redacted]	7587480	2 JPL LAS CONDES	[redacted]	41397	[redacted]	60128
	7665556	LA GRANJA JPL	[redacted]	5/9/2013	[redacted]	47.301
	9061546	VITACURA JPL	[redacted]	31/3/2014		50.000
	9981578	1 JPL LAS CONDES	[redacted]	3/9/2014	[redacted]	47.301
	16106531	1 JPL VITACURA	[redacted]	13/3/2017	[redacted]	47.301
[redacted]	16880687	LA CISTERNA JPL	[redacted]	29/8/2017	[redacted]	47.301
	16925449	2 JPL SAN MIGUEL	[redacted]	18/7/2017	[redacted]	47.301
	17402935	2 JPL ESTACION CENTRAL	[redacted]	28/7/2017	[redacted]	70.952
	17637488	LA GRANJA JPL	[redacted]	27/9/2017	[redacted]	47.301

PLACA PATENTE	ID DE LA MULTA	JUZGADO	ROL CAUSA	FECHA SENTENCIA	FUNCIONARIO QUE LA OTORGO	MONTO $
	14837752	1 JPL ESTACION CENTRAL		12/10/2016		70.952
	15012988	1 JPL SAN BERNARDO		17/1/2017		47.301
	15314928	LA CISTERNA JPL		27/2/2017		70.952
	17120294	1 JPL LO ESPEJO		13/11/2017		47.301
	3827810	1 JPL SANTIAGO		13/11/2008		70.952
	5685184	PEDRO AGUIRRE CERDA JPL		5/9/2011		70.952
	14562106	1 JPL SANTIAGO		6/7/2016		70.952
	15652890	1 JPL SANTIAGO		22/11/2016		47.301
	16740451	2 JPL ESTACION CENTRAL		2/11/2017		70.951
	8670168	LA GRANJA JPL		3/6/2014		47.301
	10134075	2 JPL VIÑA DEL MAR		11/3/2015		70.951
	13816374	1 JPL SANTIAGO		29/3/2016		47.301
	14556351	1 JPL SANTIAGO		21/4/2016		47.301
TOTAL						6.938.814

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el Municipio y Base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI), sobre vehículos con multas pendientes de pago.

ANEXO N° 7

DECRETOS DE PAGO ARRIENDO INMUEBLES PERIODO 2018

DECRETO DE PAGO		
N°	FECHA	MONTO $
461	19-01-2018	1.829.015
462	19-01-2018	1.830.844
633	25-01-2018	2.759.675
634	25-01-2018	2.762.434
635	25-01-2018	1.832.675
1559	06-03-2018	2.771.959
1764	20-03-2018	3.683.678
2496	23-04-2018	2.777.590
2580	26-04-2018	2.780.551
2579	26-04-2018	1.845.522
3287	28-05-2018	2.787.451
4129	29-06-2018	2.795.957
4468	26-07-2018	3.707.669
4526	30-07-2018	2.800.799
4893	13-08-2018	1.858.468
5175	27-08-2018	2.808.449
5420	07-09-2018	1.865.902
5791	26-09-2018	2.816.879
5859	01-10-2018	1.869.634
6523	05-11-2018	2.823.869
6524	05-11-2018	1.875.243
7227	04-12-2018	1.882.743
TOTAL		54.767.006

Fuente: Elaboración propia en base a información del municipio.

ANEXO N° 8

DECRETOS DE PAGO POR GASTOS IMPROCEDENTES ASOCIADOS AL PROGRAMA EXPO LIGUA 2018

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	NOMBRE PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO / ACTIVIDAD	MONTO $
1708	14-03-2018	[redacted]	Compra de sándwich café y jugo	248.500
490	22-01-2018	Comercial Ltda.	Compra de jugos y botellas de agua	146.250
491	22-01-2018		Compra de galletas y jugos	48.563
1018	09-02-2018	Comercializadora Roxana Ltda.	Arriendo habitación artistas	70.000
1015	09-02-2018		Arriendo habitación artistas	27.000
653	26-01-2018	[redacted]	Compra café, té, agua servilletas	50.155
654	26-01-2018		Compra café, té, agua servilletas	64.940
762	30-01-2018		Compra azúcar y pan	37.170
763	30-01-2018		Compra aceitunas, galletas	15.590
764	30-01-2018		Galletas, bebidas	92.610
496	22-01-2018	[redacted] compra y venta de plásticos	Compra vasos cucharas y servilletas	49.650
497	22-01-2018	[redacted]	Compra de churrascos; y bebida	99.600
759	30-01-2018	[redacted]	Compra dulces de la ligua expo ligua	90.000
758	30-01-2018	Pachamama eventos spa	Cena para artistas expo la ligua	168.000
1234	20-02-2018		Cena para artistas expo la ligua	196.000
1466	02-03-2018		Cena para artistas expo la ligua	238.000
1598	07-03-2018		Cena para artistas expo la ligua	217.000
1026	09-02-2018		Cena para artistas expo la ligua	42.000
494	22-01-2018	Panificadora portales limitada	Compra de queques, jugos, sándwich	100.000
1779	20-03-2018		Queso, pan y fiambre	191.111
1017	09-02-2018		Sándwich	70.000
1016	09-02-2018		Queques, pie y quesos	80.000
791	31-01-2018	[redacted]	Compra de bebidas para catering	61.600
801	31-01-2018		12 cajas de espumante	266.400
TOTAL				2.670.139

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por el municipio.

ANEXO N°9

DECRETOS DE PAGO COMBUSTIBLE

N° DECRETO PAGO	FECHA	MONTO $
463	19-01-2018	218.000
531	23-01-2018	601.000
530	23-01-2018	5.500.000
669	29-01-2018	100.000
858	01-02-2018	216.400
1179	19-02-2018	218.400
1404	27-02-2018	219.600
1476	02-03-2018	569.000
1475	02-03-2018	6.000.000
1734	16-03-2018	569.000
1922	27-03-2018	436.800
2039	02-04-2018	211.600
2036	02-04-2018	5.000.000
2370	18-04-2018	1.048.756
2555	25-04-2018	569.000
2657	30-04-2018	5.000.000
3121	22-05-2018	651.600
3219	24-05-2018	5.000.000
3566	07-06-2018	569.000
3804	15-06-2018	5.000.000
3988	25-06-2018	23.999
4255	12-07-2018	238.000
4251	12-07-2018	583.000
4447	25-07-2018	482.800
4697	02-08-2018	583.000
4838	09-08-2018	238.000
4803	08-08-2018	5.000.000
4937	16-08-2018	486.400
4938	16-08-2018	5.000.000
5421	07-09-2018	583.000
5810	26-09-2018	5.000.000
5900	03-10-2018	248.400
6001	10-10-2018	569.000
6141	17-10-2018	5.000.000
6318	25-10-2018	259.200
6971	21-11-2018	569.000
6972	21-11-2018	5.500.000
7297	06-12-2018	569.000
7323	07-12-2018	6.000.000
7499	17-12-2018	266.400
TOTAL		74.897.355

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el Municipio.

ANEXO N° 10

CARGA DE COMBUSTIBLE EN HORARIO INHÁBIL

DETALLE CARGA COMBUSTIBLE				DECRETO DE PAGO		
PLACA PATENTE	FECHA	HORA	MONTO $	N°	FECHA	MONTO $
BDLF69K	04-01-2018	21:19:22	88.688			
CXFG542	05-01-2018	6:42:26	20.000			
FHDS903	25-01-2018	22:09:44	126.741			
GDDT624	02-01-2018	21:35:04	21.560	530	23-01-2018	5.500.000
GDDT624	07-01-2018	2:13:00	19.392	531	23-01-2018	601.000
GDDT624	23-01-2018	22:03:09	12.575	463	19-01-2018	218.000
GKLD429	09-01-2018	21:50:31	100.264			
GKLD429	18-02-2018	23:07:43	28.848			
GKLD429	24-01-2018	22:14:21	100.774			
BPKD589	02-02-2018	23:21:58	100.000			
DCJV744	09-02-2018	22:20:22	4.548			
FHDS903	05-02-2018	21:44:29	122.282			
FHDS903	25-02-2018	4:09:02	88.001	858	01-02-2018	216.400
GDDT624	08-02-2018	21:58:25	16.739	1179	19-02-2019	218.400
GDDT624	18-02-2018	22:48:34	21.981	1404	27-02-2018	219.600
GDDT624	26-02-2018	22:18:42	20.643			
GDDT624	27-02-2018	22:54:24	15.384			
UW69925	24-02-2018	4:17:00	19.400			
FHDS903	17-03-2018	21:46:50	117.599	1476	02-03-2018	569.000
GDDT624	18-03-2018	21:58:33	13.925	1475	02-03-2018	6.000.000
GDDT624	19-03-2018	21:57:37	15.005	1734	16-03-2018	569.000
HFJY506	29-03-2018	23:34:26	17.485	1922	27-03-2018	436.800
CDPY789	20-04-2018	6:15:10	35.000			
GDDT624	14-04-2018	21:20:42	17.201	2039	02-04-2018	211.600
GDDT624	19-04-2018	23:39:56	17.916	2036	02-04-2018	5.000.000
GDDT624	22-04-2018	23:06:50	14.873	2370	18-04-2018	1.048.756
GDDT624	24-04-2018	23:34:41	19.827	2555	25-04-2018	569.000
GKLD429	06-04-2018	21:38:42	99.141	2657	30-04-2018	5.000.000
GKLD429	21-04-2018	22:08:23	100.000			
FHDS903	04-05-2018	22:09:53	40.786			
FHDS903	08-05-2018	2:31:07	122.958			
GDDT624	13-05-2018	22:24:02	21.002			
GDDT624	16-05-2018	21:51:45	14.599			
GDDT624	26-05-2018	23:13:02	20.700			
GDDT624	29-05-2018	22:12:41	25.846			
GKLD429	05-05-2018	22:12:04	100.000	3121	22-05-2018	651.600
GKLD429	06-05-2018	21:42:59	77.700	3219	24-05-2018	5.000.000
GKLD429	21-05-2018	3:31:07	24.957			
HFJY492	08-05-2018	6:05:37	15.548			
HFJY492	23-05-2018	6:09:39	21.500			
HFJY506	04-05-2018	23:11:03	20.531			
HFJY506	10-05-2018	21:39:30	32.160			
HFJY506	28-05-2018	6:26:59	12.615			
DPKX379	11-06-2018	4:06:15	34.634			
GDDT624	10-06-2018	21:04:36	21.333	3566	07-06-2018	569.000
GDDT624	26-06-2018	21:44:03	21.699	3804	15-06-2018	5.000.000
HFJY492	22-06-2018	21:47:10	22.729	3988	25-06-2018	23.999
HFJY506	11-06-2018	4:28:51	25.001			
FHDS903	07-07-2018	23:02:18	87.971			

DETALLE CARGA COMBUSTIBLE				DECRETO DE PAGO		
PLACA PATENTE	FECHA	HORA	MONTO $	N°	FECHA	MONTO $
FHDS903	16-07-2018	4:28:27	3.705			
FHDS903	16-07-2018	4:32:47	103.407			
GDDT624	08-07-2018	22:30:35	20.581			
GDDT624	27-07-2018	21:53:08	22.452	4255	12-07-2018	238.00
GKLD429	07-07-2018	23:19:25	100.000	4251	12-07-2018	583.000
GKLD429	22-07-2018	21:01:11	100.000	4447	25-07-2018	482.800
HFJY506	11-07-2018	22:22:41	22.817			
HFJY506	26-07-2018	21:11:26	30.770			
CDPY789	09-08-2018	23:30:40	38.007	4697	02-08-2018	583.000
FHDS903	03-08-2018	21:41:57	103.039	4838	09-08-2018	238.000
GDDT624	10-08-2018	21:20:11	24.699	4803	08-08-2018	5.000.000
GDDT624	23-08-2018	21:01:39	30.466	4937	16-08-2018	486.400
GKLD429	04-08-2018	23:11:54	100.000	4838	16-08-2018	5.000.000
GDDT624	04-09-2018	22:00:06	15.554			
GDDT624	23-09-2018	23:37:56	17.665	5421	07-09-2018	583.000
GDDT624	30-09-2018	22:13:52	21.315	5810	26-09-2018	5.000.000
HFJY506	05-09-2018	22:25:17	17.222			
GDDT624	03-10-2018	21:00:46	19.930			
GDDT624	11-10-2018	4:02:15	22.013	5900	03-10-2018	248.400
GDDT624	21-10-2018	22:51:18	32.221	6001	10-10-2018	569.000
GDDT624	28-10-2018	22:20:40	32.719	6141	17-10-2018	5.000.000
GKLD429	27-10-2018	23:36:47	100.000	6318	25-10-2018	259.200
HFJY492	09-10-2018	21:04:39	24.350			
BDLF69K	04-11-2018	21:20:07	127.316			
FHDS903	18-12-2018	21:35:00	200.000	6971	21-11-2018	569.000
GDDT624	11-11-2018	23:54:26	20.468	6972		5.500.000
HFJY506	27-11-2018	22:32:22	24.995			
FHDS903	21-12-2018	21:46:09	126.853			
GDDT624	09-12-2018	21:51:03	25.863			
GDDT624	27-12-2018	21:35:30	21.469	7297	06-12-2018	569.000
GKLD429	09-12-2018	4:15:08	158.005	7323	07-12-2018	6.000.000
HFJY506	18-12-2018	22:41:16	6.875	7499	17-12-2018	266.400
HFJY506	28-12-2018	21:40:08	20.910			
TOTAL			3.895.747			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información plataforma COPEC.

ANEXO N° 11

USO VEHICULO FISCAL EN HORARIOS INHÁBILES

PLACA PATENTE	FECHA	DIA DE LA SEMANA	DETALLE EN BITACORA
UW 6992-5/MINIBUS	17-02-2018	Sábado	Traslado de Polímero y Personal Permisos de Circulación
	24-02-2018	Sábado	Traslado de Polímero y Personal Permisos de Circulación
	07-06-2018	Sábado	Apoyo Departamento Vivienda y Museo La Ligua
	05-08-2018	Domingo	Sin detalle
CXFG-54 AUTOMOVIL-OPTRA II LS NB 1,6	10-02-2018	Sábado	Apoyo al deporte de Valle Hermoso-Los Roble
	11-02-2018	Domingo	Sin detalle
	17-02-2018	Sábado	Apoyo Expo
	24-02-2018	Sábado	Apoyo Personas Permiso de Circulación
	10-06-2018	Domingo	Sin detalle
	11-08-2018	Sábado	Sin detalle
	25-08-2018	Sábado	Día del Niño
	27-10-2018	Sábado	Sin detalle
CXFG-53-4 AUTOMOVIL-OPTRA II LS NB 1,6	04-02-2018	Domingo	Sin detalle
	02-06-2018	Sábado	Traslado de Paciente a Valparaíso Hospital C. Van Burén
	07-07-2018	Sábado	Traslado de Paciente A Valparaíso Hospital C. Van Burén
	04-08-2018	Sábado	Sin detalle
	11-08-2018	Sábado	Sin detalle
	18-08-2018	Sábado	Sin detalle
	25-08-2018	Sábado	Sin detalle
	13-10-2018	Sábado	Sin detalle
	14-10-2018	Domingo	Sin detalle
	10-03-2018	Sábado	Sin detalle
	11-03-2018	Domingo	Sin detalle
	17-03-2018	Sábado	Sin detalle
	28-04-2018	Sábado	Sin detalle
	19-05-2018	Sábado	Traslado de Delegación de Feriantes a Los Molles
	14-07-2018	Sábado	Traslado a Escuela de Futbol
	18-08-2018	Sábado	Traslado Escuela de Gimnasia Quilpué
	29-09-2018	Sábado	Traslado Escuela de Futbol de Las Parcelas de Pichirangui
	30-09-2018	Domingo	Sin detalle
	07-10-2018	Domingo	Sin detalle
	20-10-2018	Sábado	Traslado de Escuela de Futbol
	27-10-2018	Sábado	Traslado Escuela de Basquetbol Femenino
	28-10-2018	Domingo	Sin detalle
GJDG99-8/ CAMIONETA FRONTIER	13-01-2018	Sábado	Expo La Ligua
	27-01-2018	Sábado	Sin detalle
	03-02-2018	Sábado	Apoyo Permiso de Circulación en Los Molles Y Estadio Reten Pichicuy
	24-02-2018	Sábado	Traslado De Mobiliario Estadio Municipal
	25-02-2018	Domingo	Sin detalle
	03-03-2018	Sábado	Actividades en Valle Hermoso
	10-03-2018	Sábado	Traslado de 180 Sillas desde Gimnasio a Centro Cívico
	14-04-2018	Sábado	Apoyo Traslado de Generador para Actividad en Valle Hermoso
	19-05-2018	Sábado	Sin detalle

PLACA PATENTE	FECHA	DIA DE LA SEMANA	DETALLE EN BITACORA
	09-06-2018	Sábado	Sin detalle
	17-06-2018	Domingo	Sin detalle
	21-07-2018	Sábado	Sin detalle
	18-08-2018	Sábado	Sin detalle
	19-08-2018	Domingo	Sin detalle
	25-08-2018	Sábado	Sin detalle
	08-09-2018	Sábado	Sin detalle
	15-09-2018	Sábado	Pichicuy
	11-10-2018	Sábado	Placilla Fiesta Religiosa
HFJY-49/CAMIONETA NAVARRA	06-01-2018	Sábado	Fiscalización Sector Costa
	03-02-2018	Sábado	Viaje a Viña del Mar Casa Hogar
	10-02-2018	Sábado	Traslado de Paciente a Hospital De Quillota
	17-02-2018	Sábado	Semana Mollena y Quinquillana
	18-02-2018	Domingo	Sin detalle
	24-02-2018	Sábado	Apoyo A Expo
	04-03-2018	Domingo	Sin detalle
	24-03-2018	Sábado	Traslado de Paciente a Valparaíso
	25-03-2018	Domingo	Sin detalle
	31-03-2018	Sábado	Traslado con Personal-Permiso De Circulación Lider La Ligua Y Los Quinquelles
	07-04-2018	Sábado	Traslado De Niños De Canela a Ligua
	14-04-2018	Sábado	Fiscalización Sector Los Hornos -Pichicuy-Y Alto Los Molles-Carretera 5 N0rte
	15-04-2018	Domingo	Sin detalle
	21-04-2018	Sábado	Fiscaliz.Feria Alto Pichicuy-Los Molles Y Carretera 5 Norte (Venta De Dulces)
	22-04-2018	Domingo	Sin detalle
	29-04-2018	Domingo	Sin detalle
	09-06-2018	Sábado	Traslado de Alumnos Desde Canela a La Ligua
	24-06-2018	Domingo	Sin detalle
	30-06-2018	Sábado	Traslado de Niños Escuela De Futbol Municipal A Canela
	07-07-2018	Sábado	Fiscalización Costa
	14-07-2018	Sábado	Fiscalización Feria Libre Y Costa
	28-07-2018	Sábado	Fiscalización Feria Libre Y Costa
	25-08-2018	Sábado	Traslado de Fotógrafo desde Santiago-La Ligua-La Ligua Santiago
	18-09-2018	Sábado	Traslado De Paciente Rosa Carvallo A Hospital Carlos Van Buren-Valparaiso
	16-09-2018	Domingo	Sin detalle
	29-09-2018	Sábado	Apoyo Comunitario
	18-10-2018	Sábado	Traslado Museo La Ligua
	18-10-2018	Domingo	Sin detalle
	20-10-2018	Sábado	Traslado De Paciente A Hospital Van Burén De Valparaíso
	27-10-2018	Sábado	La Ligua-Canela Y Estadio De La Ligua Y Vuelta La Ligua- Canela
	02-11-2018	Feriado	Legal-Recarga Combustible Hora: 7:56
	15-12-2018	Sábado	Cierre Perimetral
	16-12-2018	Domingo	Sin detalle
	22-12-2018	Sábado	Pichicuy-Los Molles-Hogar Viña Del Mar
	29-12-2018	Sábado	Trabajos Los Molles-Recinto Perimetral
	06-01-2018	Sábado	Apoyo Comunitario en hogar de Viña Del Mar
	07-01-2018	Domingo	Sin detalle

PLACA PATENTE	FECHA	DIA DE LA SEMANA	DETALLE EN BITACORA
HFJY-50-6/CAMIONETA NAVARRA	13-01-2018	Sábado	Traslado Hogar De Viña Del Mar Compras-Carga Combustible
	20-01-2018	Sábado	Traslado Hogar De Viña Del Mar Y Paciente a Valparaíso
	27-01-2018	Sábado	Traslado Hogar De Viña Del Mar
	03-02-2018	Sábado	Sin detalle
	04-02-2018	Domingo	Sin detalle
	10-02-2018	Sábado	Traslado A Casa Hogar Viña Del Mar Y Valparaíso Compras Combustible
	17-02-2018	Sábado	Traslado Casa Hogar Viña Del Mar Y Valparaíso Compras
	24-02-2018	Sábado	Apoyo Semana Liguana
	03-03-2018	Sábado	Apoyo Semana Liguana
	10-03-2018	Sábado	Fiscalización Los Molles
	24-03-2018	Sábado	Apoyo Actividad De Futbol Valle Hermoso
	31-03-2018	Sábado	-Fiscalización Costa Y Alrededor Y Permiso De Dulceros En Carretera a 5 Norte
	07-04-2018	Sábado	Traslado De Personal De Medio Ambiente A Cerro la Cevada
	28-04-2018	Sábado	Fiscalización Sector Costa
	04-05-2018	Viernes	-El Rut [redacted] Registra Que Realizo Una Carga De Combustible Y No Registro Salida En La Bitácora
	05-05-2018	Sábado	Fiscalización En La Costa
	12-05-2018	Sábado	Departamento deporte de la Canela
	18-05-2018	Sábado	Traslado Escuela De Futbol-Lancanela
	02-06-2018	Sábado	Traslado Y Apoyo A Escuela De Futbol La Canela A Estadio-Caraga
	07-05-2018	Sábado	Traslado Dpto. Construcción
	21-07-2018	Sábado	Apoyo Actividad De Futbol Valle Hermoso
	18-07-2018	Sábado	Traslado De Paciente A Quillota
	04-08-2018	Sábado	Traslado de Jóvenes de La Canela -Escuela de Futbol
	11-08-2018	Sábado	Departamento Deporte Traslado De Bicicleta
	18-08-2018	Sábado	Apoyo Actividad día Del Niño Valle Hermoso
	19-08-2018	Domingo	Sin detalle
	25-08-2018	Sábado	Traslado de Jugadores-Escuela De Futbol desde Canela
	08-09-2018	Sábado	Los Molles Dpto. Del Deporte
	14-09-2018	Viernes	Retiro De Empanadas No Registra Hora De Salida Solo De Llegada
	15-09-2018	Sábado	Derecho Al Deporte
	16-09-2018	Domingo	Sin detalle
	16-09-2018	Domingo	. Traslado A Las Fondas Hora De Salida 20.00 Llegan 5.54
	18-09-2018	Martes	día Festivo-Traslado De Personal A Las Ramadas-Hora Salida 19.30, Hora De Regreso No Consignada En La Bitácora
	07-10-2018	Domingo	Sin detalle
	14-10-2018	Domingo	Sin detalle
	18-10-2018	Sábado	Traslado Paciente A Hospital De San Bernardo En Santiago
	27-10-2018	Sábado	Departamento Comunitario En La Canela
	10-11-2018	Sábado	Traslado De Personal Cerro Pullahue
	24-11-2018	Sábado	Traslado De Paciente A Valparaíso Van Burén
	26-11-2018	Domingo	Sin detalle
	01-12-2018	Sábado	Apoyo Terreno.

PLACA PATENTE	FECHA	DIA DE LA SEMANA	DETALLE EN BITACORA
DDKT 57/TERRANO DCAB DX 2,4 CAMIONETA	09-06-2018	Sábado	Sin detalle
	10-06-2018	Domingo	Sin detalle
	18-10-2018	Sábado	Fiesta Placilla
	01-11-2018	Feriado	Sin detalle
	23-12-2018	Domingo	Sin detalle
BPKD58-9/CAMION ALJIBE - VOLWAGEN	03-02-2018	Sábado	Riego Estadio Recarga
	04-02-2018	Domingo	Sin detalle
	17-02-2018	Sábado	Riego Estadio Recarga
	24-02-2018	Sábado	Entrega de Arena en Valle Hermoso
	25-02-2018	Domingo	Sin detalle
	18-03-2018	Domingo	Sin detalle
	14-04-2018	Sábado	Recarga Y Traslado
	15-04-2018	Domingo	Sin detalle
	28-04-2018	Sábado	Entrega de Agua
	26-05-2018	Sábado	Entrega de Agua
CAMIONETA DPKX 37-9 NAVARRA 2,5	06-01-2018	Sábado	Recinto Feria
	07-01-2018	Domingo	Sin detalle
	13-01-2018	Sábado	Recinto Feria
	20-01-2018	Sábado	Club Deportivo
	18-03-2018	Sábado	Pichicuy
	18-03-2018	Domingo	Sin detalle
	24-03-2018	Sábado	Navidad
	07-04-2018	Sábado	La Higuerilla
	12-05-2018	Sábado	Traslado A Estadio
	19-05-2018	Sábado	No Registra En Bitácora
	26-05-2018	Sábado	Problema De Fosa
	09-06-2018	Sábado	Traslado Personal
	16-06-2018	Sábado	Hermoso-Traslado Personal
	17-06-2018	Domingo	Sin detalle
	30-06-2018	Sábado	Traslado de Personal
	21-07-2018	Sábado	Traslado
	04-08-2018	Sábado	El Peumo Traslado Material
	11-08-2018	Sábado	Sin detalle
	09-09-2018	Domingo	Sin detalle
	22-09-2018	Sábado	Traslado de Personal Operaciones
	13-10-2018	Sábado	Comunidad Del Carmen
	20-10-2018	Sábado	Obra El Parque
	17-11-2018	Sábado	Valle Hermoso
	24-11-2018	Sábado	Llay-Llay-Valle Hermoso
BUS GKLD 42 MERCEDES BENZ	14-01-2018	Domingo	Sin detalle
	21-01-2018	Domingo	Sin detalle
	28-01-2018	Domingo	Sin detalle
	04-02-2018	Domingo	Sin detalle
	10-02-2018	Sábado	Traslado Escuela De Futbol De la Cancha Por Los Molles a Valle Hermosa
	11-02-2018	Domingo	Sin detalle
	17-02-2018	Sábado	Traslado Expo La Ligua
	18-02-2018	Domingo	Sin detalle
	25-02-2018	Domingo	Sin detalle
	10-03-2018	Sábado	Apoyo Funeral Sector La Cantera Valle Hermoso
	07-04-2018	Sábado	Traslado Escuela De Futbol San Felipe
	15-04-2018	Domingo	Sin detalle
	21-04-2018	Sábado	Traslado Adulto Mayor De Casas Viejas A Pomaire
	22-04-2018	Domingo	Sin detalle

PLACA PATENTE	FECHA	DIA DE LA SEMANA	DETALLE EN BITACORA
	28-04-2018	Sábado	Traslado Escuela De Futbol
	29-04-2018	Domingo	Sin detalle
	05-05-2018	Sábado	Traslado Escuela De Basquetbol Femenino
	06-05-2018	Domingo	Sin detalle
	19-05-2018	Sábado	Traslado Escuela De Futbol A Nogales
	20-05-2018	Domingo	Traslado Centro de Madre Margarita Collao a Pomaire
	21-05-2018	Feriado	Sin detalle.
	27-05-2018	Domingo	Traslado Grupo Adulto Mayor Las Camelia Y Aromos De Valle Hermoso
	03-06-2018	Domingo	Sin detalle
	09-06-2018	Sábado	Traslado Escuela De Basquetbol Femenino Municipal A Los Andes
	16-06-2018	Sábado	Traslado Escuela De Atletismo A Isla De Maipo En San Antonio
	07-07-2018	Sábado	Apoyo
	14-07-2018	Sábado	Traslado Escuela Basquetbol
	15-07-2018	Domingo	Sin detalle
	22-07-2018	Domingo	Sin detalle
	29-07-2018	Domingo	Sin detalle
	04-08-2018	Sábado	Traslado De Escuela De Futbol
	11-08-2018	Sábado	Traslado Escuela De Basketbol
	12-08-2018	Domingo	Sin detalle
	18-08-2018	Sábado	Traslado Escuela De Basquetbol
	19-08-2018	Domingo	Sin detalle
BUS GKLD 42 MERCEDES BENZ	25-08-2018	Sábado	Traslado-Escuela De Futbol A Panquehue
	26-08-2018	Domingo	Sin detalle
	02-09-2018	Domingo	Sin detalle
	08-09-2018	Sábado	Traslado Escuela Municipal de Futbol
	19-09-2018	Feriado	Sin detalle
	20-10-2018	Sábado	Traslado Selección Senior Municipal
	27-10-2018	Sábado	Traslado Selección de Futbol Sub-45 A Valparaíso
	10-11-2018	Sábado	Traslado escuela De Futbol
	17-11-2018	Sábado	Traslado escuela De Basquetbol
	18-11-2018	Domingo	Sin detalle
	24-11-2018	Sábado	Traslado Escuela De Futbol A Nogales
	25-11-2018	Domingo	Sin detalle
	08-12-2018	Sábado	Traslado Escuela Futbol
	09-12-2018	Domingo	Sin detalle
	16-12-2018	Domingo	Sin detalle
	30-12-2018	Domingo	Sin detalle

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información obtenida de la Plataforma de carga de combustible COPEC S.A y bitácoras de vehículos examinadas.

ANEXO N° 12

CARGA COMBUSTIBLE VEHICULO ALCALDE

N° TARJETA	FECHA	DIA DE LA SEMANA	HORA	MONTO $
69050028	02-01-2018	martes	21:35:04	21.560
69050028	07-01-2018	domingo	2:13:00	19.392
69050028	23-01-2018	martes	22:03:09	12.575
69050028	08-02-2018	jueves	21:58:25	16.739
69050028	18-02-2018	domingo	22:48:34	21.981
69050028	26-02-2018	lunes	22:18:42	20.643
69050028	27-02-2018	martes	22:54:24	15.384
69050028	18-03-2018	domingo	21:58:33	13.925
69050028	19-03-2018	lunes	21:57:37	15.005
69050028	14-04-2018	sábado	21:20:42	17.201
69050028	19-04-2018	jueves	23:39:56	17.916
69050028	22-04-2018	domingo	23:06:50	14.873
69050028	24-04-2018	martes	23:34:41	19.827
69050028	13-05-2018	domingo	22:24:02	21.002
69050028	16-05-2018	miércoles	21:51:45	14.599
69050028	26-05-2018	sábado	23:13:02	20.700
69050028	29-05-2018	martes	22:12:41	25.846
69050028	10-06-2018	domingo	21:04:36	21.333
69050028	26-06-2018	martes	21:44:03	21.699
69050028	08-07-2018	domingo	22:30:35	20.581
69050028	27-07-2018	viernes	21:53:08	22.452
69050028	10-08-2018	viernes	21:20:11	24.699
69050028	23-08-2018	jueves	21:01:39	30.466
69050028	04-09-2018	martes	22:00:06	15.554
69050028	23-09-2018	domingo	23:37:56	17.665
69050028	30-09-2018	domingo	22:13:52	21.315
69050157	03-10-2018	miércoles	21:00:46	19.930
69050157	11-10-2018	jueves	4:02:15	22.013
69050157	21-10-2018	domingo	22:51:18	32.221
69050157	28-10-2018	domingo	22:20:40	32.719
69050157	11-11-2018	domingo	23:54:26	20.468
69050157	09-12-2018	domingo	21:51:03	25.863
69050157	27-12-2018	jueves	21:35:30	21.469
TOTAL				679.615

Fuente: Elaboración propia de la información descargada Plataforma COPEC S.A

ANEXO N° 13

DETALLE FONDOS OTROGADOS A TESORERO MUNICIPAL

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE	MONTO $
15	02-01-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal	400.000
16	02-01-2018	Para gastos de TAG vehículos municipales	300.000
17	02-01-2018	Para gastos menores correspondiente al funcionamiento municipal	300.000
18	02-01-2018	Para el funcionamiento de las cajeras municipales	700.000
151	04-01-2018	Para gastos de refrigerios al programa recepción de organizaciones sociales en instancias de participación ciudadana enero, febrero y marzo 2018	400.000
158	05-01-2018	Para caja chica programa expo la ligua 2018	700.000
314	09-01-2018	Para gastos de colaciones personal programa control servicio de estacionamiento sector costa - los molles	700.000
96	04-01-2018	Para gastos del programa O.P.D., con aporte municipal	170.000
373	16-01-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal	292.500
453	18-01-2018	Para compra de premios por auspicio a club deportivo la higuera, quienes realizaran un bingo solidario	180.000
361	15-01-2018	Para gastos de alimentación programa municipal realizando actividades recreativas y de esparcimiento con organizaciones sociales verano 2018	150.000
458	18-01-2018	Para gastos de almuerzo e insumos para colaciones y cena en gira tecnológica a yumbel y chillan, programa prodesal la ligua con aporte municipal	350.000
425	18-01-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal	79.640
470	22-01-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal	297.771
484	22-01-2018	Para gastos del programa municipal orientación y distinción nuevos becados hogares estudiantiles municipales viña del mar y Santiago	150.000
700	29-01-2018	Para gasto de colaciones para atención continuado de la oficina de rentas y caja municipal , primera cuota patentes comerciales	48.000
713	29-01-2018	Para gastos de coffee break del programa apoyo a la gestión de la oficina de la vivienda	245.000
740	30-01-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal	308.950
883	02-02-2018	Para gastos de colaciones funcionarios municipales, por atención puesto móvil renovación permisos de circulación en la localidad de los molles	56.000
840	01-02-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal	71.600
915	05-02-2018	Para gastos del programa O.P.D. con aporte municipal	170.000
965	06-02-2018	Para gastos de refrigerio e imprevisto programa de cierre del centro de atención a hijos de mujeres temporeras 2018	450.000
987	07-02-2018	Para copias de planos del programa de habitabilidad rural	77.000
1040	12-02-2018	Para gastos de ornamentación, obsequios y otros, programa municipal celebración 14 de febrero día de los enamorados año 2018	600.000
1023	09-02-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal	322.850
1039	12-02-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal	270.940

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE	MONTO $
1025	09-02-2018	Para gastos de colaciones personal programa control servicio de estacionamiento sector costa - los molles	591.500
1055	12-02-2018	Para gastos de alimentación para programa municipal realizando actividades recreativas y de esparcimiento con organizaciones sociales verano 2018	100.000
1183	19-02-2018	Para gastos de TAG vehículos municipales,	151.840
1290	22-02-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal	62.100
1361	26-02-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal	332.400
1322	23-02-2018	Para gastos catering y colaciones artistas del programa expo la ligua 2018	300.000
1429	01-03-2018	Para gastos de programa O.P.D con aporte municipal	170.000
1430	01-03-2018	Para gastos de reparaciones menores, material de aseo, equipamiento interior, movilización interurbana de la encargada hogar de viña del mar	250.000
1549	05-03-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal	294.610
1431	01-03-2018	Para gastos de reparaciones menores, servicios básicos, material de aseo, equipamiento interior, movilización interurbana de la encargada hogar de Santiago	500.000
1584	07-03-2018	Para gastos de programa municipal conmemoración mes de la mujer año 2018	650.000
1621	09-03-2018	Para gastos de inscripción, alimentación, transporte e implementación, como apoyo municipal a [redacted], para participar en evento desafío cumbres, el 10/03/2018, en farellones	100.000
1548	05-03-2018	Caja chica programa recaudación permiso de circulación año 2018	80.000
1702	14-03-2018	Para gastos de alojamientos en gira tecnológica en la región de Antofagasta los días 2 y 3 de abril programa prodesal la ligua con aporte municipal	400.000
1704	14-03-2018	Para gastos de alojamientos en gira tecnológica en la región de Antofagasta san pedro de atacama los días 2 al 06 de abril programa prodesal la ligua con aporte municipal	700.000
1755	19-03-2018	Para gastos de insumos programa condominio de vivienda tutelada 2018	200.000
1886	26-03-2018	Para gasto de coffe break y refrigerio para programa municipal inauguración nuevo edificio municipal	250.000
1798	20-03-2018	Para gastos de caja chica programa senda previene 2018	250.000
1953	27-03-2018	Para gastos de colaciones a programa municipal apoyo a barrio comercial en feria internacional de los andes 2018	120.000
1878	26-03-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal	297.470
1919	27-03-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal	286.800
1866	23-03-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal, según boletas adjuntas	78.400
1909	27-03-2018	Cancelación de reembolso por diferentes gastos en actividad y trabajos municipales	6.850
2205	06-04-2018	Para gastos de almuerzos en giras tecnológicas programa prodesal la ligua con aporte municipal	155.000
2216	09-04-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal	258.130
2134	05-04-2018	Para gastos del programa O.P.D., con aporte municipal	170.000

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE	MONTO $
2228	10-04-2018	Cancelación de becas deportivas año 2018, correspondiente a deportistas destacados	7.003.800
2229	10-04-2018	Para compras de alimentación, movilización, imprevisto y ornamentación para programa bienvenida hogares estudiantiles municipal 2018	75.000
2248	12-04-2018	Para gastos de imprevistos programa de apoyo a trabajos territorial en la comuna la ligua	600.000
2244	12-04-2018	Para gastos del programa de actividad día del deporte 2018	200.000
2327	17-04-2018	Para programa municipal actividad recreativa cultural para adultos mayores la ligua 2018	200.000
2292	16-04-2018	Para gastos del programa centro de la mujer sernameg Petorca	200.000
2294	16-04-2018	Para compra de obsequios para programa bibliotecas municipales y el día del libro y derecho de autor	50.000
2483	23-04-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal	297.550
2642	27-04-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal	252.920
2640	27-04-2018	Compra de combustible a granel para uso de maquinaria desbrozadora, motosierra, generadores, motobombas de camiones aljibe y limpia fosas, depto. Operaciones	300.000
2599	26-04-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal, según boletas adjuntas	61.820
2677	02-05-2018	Para compra de almuerzos, jornada de planificación temporada 2018-2019, programa prodesal la ligua con aporte municipal	264.775
2611	27-04-2018	Para cancelación de servicios básicos, adquisición de equipamiento menor y mantención de inmueble hogar universitario de Santiago	500.000
2700	03-05-2018	Para gastos del programa O.P.D. con aporte municipal	170.000
2770	07-05-2018	Cancelación de viatico y pasaje para asistir a capacitación gestión , modernización y desafíos 2018, los 10 y 11 de mayo en la ciudad de Santiago	77.284
2658	30-04-2018	Cancelación de reembolso por gasto de revisión técnica de camión aljibe placa patente bpkd-58	22.000
2765	07-05-2018	Para gastos del programa actividad la ligua celebra a las madres 2018	400.000
2809	08-05-2018	Para gastos materiales de uso , consumo , alimentación y bebidas programa mujeres jefa de hogar sernameg	150.000
2955	15-05-2018	Para gastos de refrigerios, programa recepción de organizaciones sociales en instancias de participación ciudadana 2018, meses de abril ,mayo y junio	200.000
2916	14-05-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal	240.020
2917	14-05-2018	Para gastos del programa municipal acto oficial 139 aniversario combate naval de Iquique y Punta Gruesa día de las glorias navales	700.000
2980	16-05-2018	Para gastos de colaciones programa municipal haciendo historia en los molles	70.000
2984	16-05-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal	62.350
3168	23-05-2018	Para compras de insumos para programa municipal ceremonia entrega beca municipales	15.000
3264	28-05-2018	Rendir para gastos de movilización y alimentación , programa municipal expo emprendimiento indígena	29.000

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE	MONTO $
3302	29-05-2018	Cancelación de becas municipales, correspondiente a becas nivel técnico profesional liceo Pulmahue año 2018, de alumnos renovantes	1.200.000
3209	24-05-2018	Para pagos oportunos como notariales, mandatos, finiquitos, comodatos entre otros de similar naturaleza, según boletas adjuntas	294.300
3304	29-05-2018	Cancelación de becas municipales año 2018, a alumnos renovantes, correspondiente al primer semestre, meses marzo a julio del 2018	15.300.000
3458	04-06-2018	Para gastos del programa día internacional del juego	64.000
3437	04-06-2018	Para gastos de programa O.P.D. con aporte municipal	170.000
3472	05-06-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal, según rendición adjunta	289.560
3473	05-06-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal, según rendición adjunta	316.800
3743	13-06-2018	Para gastos del programa municipal celebremos juntos 264 años ciudad de la ligua	700.000
3794	15-06-2018	Compra de combustible a granel para uso de maquinaria desbrazadora, motosierra, generadores, motobombas de camiones aljibe y limpia fosas, depto. Operaciones, según rendición adjunta.	262.300
3886	20-06-2018	Para gastos del programa centro de la mujer sernameg Petorca	300.000
4430	25-07-2018	Para compra premios por auspicio apoyo a la actividad club deportivos los halcones	102.000
4558	30-07-2018	Para gastos de colaciones programa municipal atención continuada para cierre de recaudación de patentes año 2018	40.000
4429	25-07-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal, según rendición adjunta	276.850
4426	25-07-2018	Para gastos de almuerzos en participación en simpisio apícola orgánico en templo bahía, programa prodesal la ligua con aporte municipal	66.000
4427	25-07-2018	Para gastos de servicios básicos, reparaciones menores, material de aseo, equipamiento interior, movilización interurbana de la encargada local hogar de Santiago	500.000
4602	01-08-2018	Para gastos de refrigerios, insumos y otros programa municipal juntos celebramos el mes del niño 2018	400.000
4621	01-08-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal, según rendición adjunta	319.950
4676	02-08-2018	Para colaciones programa recaudación permiso de circulación año 2018 segunda cuotas vehículos livianos mes de agosto	290.000
4735	06-08-2018	Para gastos de programa O.P.D con aporte municipal	170.000
4704	06-08-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal, según boletas adjuntas	79.828
4777	07-08-2018	Compra de combustible a granel para uso de maquinaria desbrazadora, motosierra, generadores, motobombas de camiones aljibe y limpia fosas, depto. Operaciones, según rendición adjunta.	238.780
4908	14-08-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal, según rendición adjunta	281.710
4907	13-08-2018	Para programa de inscripciones escuelas deportivas	700.000
5024	21-08-2018	Para gastos de auspicio bingo hogar de cristo	80.000
5160	24-08-2018	Para gastos de refrigerios, insumos, ornamentación, imprevisto y premios, para programa municipal juntos celebramos a los adultos mayores 2018	550.000

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE	MONTO $
5157	24-08-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal, según rendición adjunta	285.350
5284	29-08-2018	Para compra de premios para auspicio a [redacted]	60.000
5285	30-08-2018	Para programa municipal celebrando fiestas 2018, comuna de la ligua	700.000
5223	28-08-2018	Para tramites notariales y en conservador de bienes raíces, programa municipal subsidios sitio residente habitabilidad rural (d.s-10)	220.000
5299	30-08-2018	Para pagos de consumos básicos, materiales de aseo y movilización interurbana, hogar universitario de Santiago	500.000
5298	30-08-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal, según boletas adjuntas	78.500
5467	11-09-2018	Para compra de premios actividad de juegos populares fiestas patrias programa municipal apoyo a la actividad	80.000
5466	11-09-2018	Para compra de premios a campeonato de cueca programa municipal apoyo a la actividad	100.000
5416	07-09-2018	Para gastos del programa O.P.D. con aporte municipal	170.000
5439	10-09-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal	255.660
5626	21-09-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal, según rendición adjunta	369.450
5725	25-09-2018	Para gastos del programa municipal subsidios sitio residente habitabilidad rural (d.s.10)	718.800
5724	25-09-2018	Para gastos de colaciones programa municipal recaudación permiso de circulación año 2018, vehículos pesados y de carga vencimiento mes de septiembre y octubre	250.000
5638	21-09-2018	Cancelación de becas municipales año 2018, a alumnos renovantes y nuevos beneficiarios, correspondiente al segundo semestre, meses agosto a diciembre del 2018	12.800.000
5727	25-09-2018	Para gastos del programa centro de la mujer sernameg Petorca	380.000
5867	01-10-2018	Para gastos de colaciones, útiles de aseo y otros gastos relacionados con apoyo municipal parroquia santo domingo, capilla nuestra señora del rosario	350.000
5959	09-10-2018	Para gastos de refrigerios, colaciones y otros , programa municipal fiesta religiosa de placilla 2018	500.000
5883	02-10-2018	Para gastos del programa O.P.D. con aporte municipal	170.000
5861	01-10-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal, según boletas adjuntas	59.260
5868	02-10-2018	Para gastos de reparaciones menores, materiales de aseo, equipamiento interior, movilización interurbana de las funcionarias locales	250.000
5884	02-10-2018	Compra de combustible a granel para uso de maquinaria desbrazadora, motosierra, generadores, motobombas de camiones aljibe y limpia fosas, depto. Operaciones, según rendición adjunta.	240.450
6015	11-10-2018	Para gastos de insumos programa municipal fortaleciendo el trabajo con la comunidad	100.000
6040	12-10-2018	Para gastos del programa municipal encuentro de alcaldes para la gestión e innovación municipal 2018	500.000
5988	10-10-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal, según rendición adjunta	269.760
6004	10-10-2018	Para gastos de alimentación programa municipal mes del adulto mayor 2018	50.000

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE	MONTO $
6224	22-10-2018	Para gastos del programa Municipal recepción de organizaciones sociales en instancias de participación ciudadana y actividades de entrega de subvenciones a org	300.000
6046	16-10-2018	Para gastos de insumos programa municipal fortaleciendo el trabajo con la comunidad, cierre talleres pueblos originarios	100.000
6102	17-10-2018	Cancelación de reembolso por compra colaciones al personal municipal por venta de puestos fiesta religiosa de placilla en horario continuado	23.800
6186	19-10-2018	Cancelación de becas municipales año 2018, a alumnos renovantes y nuevos beneficiarios, correspondiente al segundo semestre, meses agosto a diciembre del 2018	2.700.000
6219	22-10-2018	Para cancelar servicios básicos, adquisición de equipamiento menor, materiales de aseo y mantención del inmueble hogar universitario de Santiago	500.000
6312	25-10-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal, según boletas adjuntas	78.000
6434	30-10-2018	Para gastos del programa municipal subsidios sitio residente habitabilidad rural (d.s.10)	351.073
6257	23-10-2018	Para gastos de insumos para gira técnica a la Serena y Ovalle desde los días 08 y 09 de noviembre , programa prodesal la ligua con aporte municipal	220.000
6258	23-10-2018	Para gastos de almuerzo para gira técnica a la Serena y Ovalle desde los días 08 y 09 de noviembre , programa prodesal la ligua con aporte municipal	516.000
6444	30-10-2018	Para programa municipal apoyo continuo a centro de crianza de alpacas y centro de hipoterapia comunidad de roco valle hermoso, según memo Nº 495/2018 y D.A nº 6621/2018	500.000
6374	26-10-2018	Para gastos de colaciones programa desmalezamiento y corta fuego para comuna de la ligua	250.000
6440	30-10-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal, según rendición adjunta	300.750
6399	29-10-2018	Para gastos de tag vehículos municipales, según rendición adjunta	221.160
6400	29-10-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal, según rendición adjunta	254.490
6401	29-10-2018	Para gastos de inscripción, movilización e indumentaria deportiva	80.000
6513	31-10-2018	Para gastos de ornamentación programa municipal mes del adulto mayor	100.000
6576	06-11-2018	Para gastos de almuerzos en gira técnica programa prodesal la ligua con aporte municipal	60.000
6636	07-11-2018	servicios prestados como cajero programa municipal fiesta religiosa de placilla 2018	49.999
6645	07-11-2018	Para gastos de almuerzos en gira técnica programa prodesal la ligua con aporte municipal	150.000
6715	13-11-2018	Para gastos de colaciones en programa desmalezamiento y corta fuego para la comuna de la ligua	250.000
6629	07-11-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal, según boletas adjuntas	55.000
6630	07-11-2018	Compra de combustible a granel para uso de maquinaria desbrazadora, motosierra, generadores, motobombas de camiones aljibe y limpia fosas, depto. Operaciones, según rendición adjunta.	252.000

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE	MONTO $
6716	13-11-2018	Para gastos de alimentación paseo comunal , programa municipal mes del adulto mayor 2018	100.000
6675	08-11-2018	Para gastos del programa O.P.D .con aporte municipal	170.000
6708	08-11-2018	Para compra de insumos programa municipal curso de corte y confección	560.000
6838	16-11-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal, según boletas adjuntas	67.600
6890	19-11-2018	Para gastos de refrigerios , insumos y otros para programa municipal cierre jefas de hogar 2018	193.200
6898	20-11-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal, según rendición adjunta	272.910
6802	15-11-2018	Para gastos de combustible, alimentación y hospedaje, al sr. [redacted] quien junto a su hijo representara a la comuna en campeonato internacional de tunning, en ciudad de Mendoza,	100.000
6987	22-11-2018	Para gastos del programa centro de la mujer sernameg Petorca	270.000
7096	27-11-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal, según boletas adjuntas	79.800
7117	27-11-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal, según rendición adjunta	290.300
7130	28-11-2018	Para gastos de alojamiento, alimentación y combustible para pareja de cueca en representación de la comuna en campeonato nacional mini infantil de cueca , los días 05,06,07 y 08 de diciembre, en comuna de Tome	300.000
7129	28-11-2018	Para gastos de pasajes y hospedaje a la Sra. [redacted], representara a la comuna en 4° campeonato nacional de tenis mesa de master, los días 8 y 9 de diciembre en Puerto Natales.	190.000
7176	30-11-2018	Para gastos de pasajes a la escuela municipal de basquetbol varones, en torneo copa Coquimbo desde el 30 de nov. , 01 y 03 de dic. 2018	296.800
7225	04-12-2018	Para gastos de ornamentación, materiales de embolsado ,imprevisto, colaciones, refrigerios y otros del programa fiesta de navidad 2018	700.000
7246	04-12-2018	Para gastos de refrigerios y otros para atención del asistente al seminario gestión y administración de las emergencias	70.000
7253	05-12-2018	Para gastos de pasajes a la asociación de basquetbol la ligua, en campeonato de basquetbol laboral organizado por canadela, desde el 14 al 16 de dic, comuna de los sauces	400.000
7243	04-12-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal, según boletas adjuntas	78.860
7266	06-12-2018	Para gastos departamento de mantención municipal	120.000
7331	10-12-2018	Para gastos alimentación, refrigerio, materiales , ornamentación y otros, programa municipal conociendo mi comuna, adultos mayores	680.000
7347	10-12-2018	Para gastos menores, correspondiente a funcionamiento municipal	279.690
7418	12-12-2018	Para compra colaciones y refrigerios programa feria municipal los molles	120.000
7410	12-12-2018	Para gastos de combustible, pasajes, alimentación y hospedaje a la Srta. [redacted], quien representara a la comuna en campeonato nacional de patinaje los días 15 y 16 de dic., ciudad de Santiago.	100.000
7352	10-12-2018	Para programa inscripciones escuelas deportivas	600.000

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE	MONTO $
7455	13-12-2018	Para gastos del programa O.P.D, con aporte municipal	170.000
7454	13-12-2018	Para gastos del programa condominio de viviendas tuteladas	67.000
7539	18-12-2018	Para compra colaciones para programa fortaleciendo el trabajo con la comunidad, "cierre talleres y escuelas deportivas"	200.000
7503	17-12-2018	Compra de combustible a granel para uso de maquinaria desbrazadora, motosierra, generadores, motobombas de camiones aljibe y limpia fosas, depto. Operaciones,	297.220
7676	20-12-2018	Para gastos pasajes y fletes del personal municipal, según rendición adjunta	287.950
7671	19-12-2018	Para gastos de insumos programa municipal esperando el año nuevo 2019	500.000
7704	24-12-2018	Para gastos del programa mujeres jefa de hogar	671.970
7538	18-12-2018	Para pago consumos básicos, gastos internos en material de aseo, equipamiento y reparaciones menores, movilización interurbana, hogar universitario de Santiago	500.000
7675	20-12-2018	Para diversos gastos en departamento de mantención municipal, según boletas adjuntas	170.440
TOTAL			85.352.190

Fuente: Elaboración propia conforme información del municipio.

ANEXO N° 14

GASTOS EN ALIMENTACIÓN FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE	MONTO $
314	09-01-2018	Colaciones personal programa control servicio de estacionamiento sector costa - los molles	700.000
458	18-01-2018	Almuerzo e insumos para colaciones y cena en gira tecnológica a yumbel y chillan.	350.000
700	29-01-2018	Colaciones para atención continuado de la oficina de rentas y caja municipal	48.000
713	29-01-2018	Gastos de coffee break	245.000
883	02-02-2018	Colaciones funcionarios municipales, por atención puesto móvil renovación permisos de circulación	56.000
1025	09-02-2018	Gastos de colaciones personal programa control servicio de estacionamiento	591.500
1886	26-03-2018	Coffe break y refrigerio para programa municipal inauguración nuevo edificio municipal	250.000
1953	27-03-2018	Colaciones a programa municipal apoyo a participación barrio comercial en feria internacional de los andes 2018	120.000
2677	02-05-2018	Almuerzos, jornada de planificación temporada 2018-2019, programa prodesal la ligua con aporte municipal	264.775
2917	14-05-2018	Colaciones del programa municipal acto oficial 139 aniversario combate naval de Iquique y punta gruesa día de las glorias navales	700.000
2980	16-05-2018	Colaciones programa municipal haciendo historia en los molles	70.000
4558	30-07-2018	Colaciones programa municipal atención continuada para cierre de recaudación de patentes año 2018	40.000
4426	25-07-2018	Almuerzos en participación en simposio apícola orgánico en templo bahía, programa prodesal la ligua con aporte municipal	66.000
5724	25-09-2018	Colaciones programa municipal recaudación permiso de circulación año 2018, vehículos pesados y de carga vencimiento mes de septiembre y octubre	250.000
5959	09-10-2018	Refrigerios, colaciones y otros , programa municipal fiesta religiosa de placilla 2018	500.000
6102	17-10-2018	Colaciones al personal municipal por venta de puestos fiesta religiosa de placilla en horario continuado	23.800
6374	26-10-2018	Colaciones programa desmalezamiento y corta fuego para comuna de la ligua	250.000
6715	13-11-2018	Colaciones en programa desmalezamiento y corta fuego para la comuna de la ligua	250.000
7418	12-12-2018	Colaciones y refrigerios programa feria municipal los molles	120.000
TOTAL			4.895.075

Fuente: Elaboración propia conforme información del municipio.

ANEXO N° 15

DIFERENCIAS DETECTADAS PREVIRED VERSUS DECRETOS DE PAGO

MES	NOMBRE INSTITUCIÓN	MONTO PAGADO S/ PREVIRED $	DECRETO DE PAGO N°	DECRETO DE PAGO MONTO PAGADO $	TOTAL PAGADO $	DIFERENCIA
Marzo	Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)	1.703.898	1750	1.455.898	1.711.306	-7.408
			1971	16.795		
			1972	12.772		
			1954	215.416		
			2138	10.425		
	AFP Capital	1.800.121	1750	1.716.748	1.900.121	-100.000
			1971	134.049		
			2138	49.324		
	Compañía de Seguros Confuturo S.A.	53.847	1750	53.650	53.650	197
	AFP Hábitat	3.682.920	1750	3.553.428	3.693.070	-10.150
			1954	119.118		
			2138	20.524		
	AFP Próvida	4.794.884	1750	1.665.349	4.860.368	-65.484
			1750	2.101.513		
			1954	189.234		
			1954	891.179		
			2138	13.093		
Mayo	Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)	2.232.346	2739	927.512	2.468.421	-236.075
			3073	1.511.342		
			3342	16.795		
			3343	12.772		
	AFP Capital	2.127.272	2739	808.860	2.305.531	-178.259
			3073	1.362.622		
			3342	134.049		
	AFP Cuprum	1.144.171	2739	486.658	1.205.769	-61.598
			3073	719.111		
	AFP Hábitat	5.286.316	2739	2.338.651	5.599.672	-313.356
			3073	3.261.021		
	AFP Modelo	825.223	2739	335.590	861.093	-35.870
			3073	525.503		
	AFP PlanVital	787.219	2739	435.690	842.843	-55.624
			3073	407.153		
	AFP Próvida	6.077.888	2739	1.118.794	6.436.103	-358.215
			2739	1.531.840		
			3073	1.572.782		
			3073	2.212.687		
Julio	Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)	2.255.843	4522	12.772	2.467.243	-211.400
			4353	1.481.213		

MES	NOMBRE INSTITUCIÓN	MONTO PAGADO S/ PREVIRED $	DECRETO DE PAGO N°	DECRETO DE PAGO MONTO PAGADO $	TOTAL PAGADO $	DIFERENCIA
			4216	956.463		
			4521	16.795		
	AFP Capital	2.250.937	4353	1.383.843	2.335.559	-84.622
			4216	816.415		
			4521	135.301		
	AFP Cuprum	1.196.883	4353	728.726	1.272.231	-75.348
			4216	543.505		
	AFP PlanVital	741.378	4216	469.139	830.760	-89.382
			4353	361.621		
	AFP Hábitat	5.250.139	4353	3.308.828	5.576.711	-326.572
			4216	2.267.883		
	AFP Modelo	869.682	4353	531.744	915.493	-45.811
			4216	383.749		
	AFP Próvida	6.282.468	4353	1.587.273	6.701.569	-419.101
			4353	2.234.910		
			4216	1.129.240		
			4216	1.750.146		
Agosto	Asociación Chilena de Seguridad	1.502.519	4945	1.485.719	1.536.648	-34.129
			5266	16.795		
			5267	12.773		
			5406	21.361		
	AFP Próvida	3.800.757	4945	1.577.270	3.972.974	-172.217
			4945	2.223.486		
			5406	172.218		
Septiembre	Asociación Chilena de Seguridad.	1.538.666	5461	1.487.733	1.517.301	21.365
			5722	16.795		
			5723	12.773		
	AFP Próvida	3.970.962	5461	1.577.270	3.864.004	106.958
			5461	2.231.199		
			5723	55.535		
Octubre	Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)	2.251.072	6129	1.484.573	2.457.016	-205.944
			6549	16.795		
			6550	12.773		
			5834	942.875		
	AFP Capital	2.129.734	6129	1.394.953	2.346.669	-216.935
			6549	135.301		
			5834	816.415		

MES	NOMBRE INSTITUCIÓN	MONTO PAGADO S/ PREVIRED $	DECRETO DE PAGO N°	DECRETO DE PAGO MONTO PAGADO $	TOTAL PAGADO $	DIFERENCIA
	AFP Cuprum	1.147.861	6129	727.369	1.214.700	-66.839
			5834	487.331		
	AFP Hábitat	5.745.709	6129	3.602.262	6.051.709	-306.000
			5834	2.449.447		
	AFP Modela	461.769	6129	279.099	496.486	-34.717
			5834	217.387		
	AFP PlanVital	793.644	6129	386.242	854.001	-60.357
			5834	467.759		
	AFP Próvida	6.173.206	6129	1.569.351	6.591.843	-418.637
			6129	2.183.607		
			5834	1.129.240		
			5834	1.709.645		
Noviembre	Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)	1.504.531	6950	5.937	1.539.238	-34.707
			7115	1.545		
			6805	1.502.188		
			7165	16.795		
			7164	12.773		
	AFP Cuprum	827.453	6950	42.189	821.810	5.643
			7115	12.446		
			6805	767.175		
			7164	55.535		
	AFP Hábitat	3.781.066	6805	3.748.082	3.748.082	32.984
	ISAPRE Banmedica	1.163.853	6805	1.107.057	1.107.057	56.796
TOTAL DIFERENCIA						4.000.014

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la Municipalidad de la Ligua.

ANEXO N° 16

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 933 DE 2019.

Nº OBSERVA-CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJI-DAD	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPAL-DO	OBSERVACIO-NES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 2.1.3 y Acápite III, numeral 1.1, letras a), b)	Existencia de funcionarios que tienen privilegios para anular registros en el Sistema Informático del Municipio	Cumplir con lo comprometido en su contestación eliminando los privilegios en el sistema, no obstante, esta CGR iniciará un sumario administrativo.	(AC)			
Acápite III, numeral 2.3.2, 2.6 letra b) y 3.2 letra c)	Sobre gastos improcedentes en materias de alojamiento y alimentación de artistas, colaciones almuerzos y arriendo de local.	Esta Sede Regional instruirá un sumario administrativo.	(AC)			
Acápite III, numeral 2.6 letra a)	Sobre gastos insuficientemente acreditados	Proporcionar antecedentes faltantes	(AC)			
Acápite III, numeral 2.5 letra b)	Sobre gasto improcedente en materia de combustible	Esta Sede Regional instruirá un sumario administrativo.	(AC)			
Acápite III, numeral 1.2 letras a), b) y c)	Ingresos de permisos de circulación renovados.	Informar a esta Sede Regional el resultado del sumario administrativo iniciado por el municipio.	(AC)			
Acápite III, numerales 2.4.1, letra b) y c)	Sobre servicios de recolección de residuos domiciliarios, aseo de calles y ferias libres, transporte y disposición final.	Adoptar las medidas para que el proveedor compense la no entrega de 6 contenedores de pilas y emprender acciones para efectuar el cobro de las multas por la inexistencia de taller mecánico, e instruir un proceso disciplinario.	(AC)			

Nº OBSERVA-CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJI-DAD	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPAL-DO	OBSERVACIO-NES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 2.1 letras a), b) y c)	Sobre debilidades en la elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias.	Elaborar las conciliaciones pendientes, proceder a su visación y conciliar los saldos contables con los certificados de instituciones bancarias, los cuales deberán practicarse mensualmente, además deberá implementar las adecuaciones en el sistema de información municipal. Esta CGR iniciará un sumario instruido.	(C)			
Acápite II, numeral 2.1 letra d)	Diferencias entre módulos de contabilidad y tesorería	Acreditar diferencia de ingresos y gastos municipales detectados, entre los referidos módulos de contabilidad y tesorería. Esta CGR iniciará un sumario.	(C)			
Acápite II, numeral 2.1 letra e)	Abonos y cargos sin aclarar que presentan las conciliaciones bancarias.	Corresponde que dilucide el origen de aquellas cifras que se encuentran pendientes en la conciliación para proceder a su corrección. Esta CGR iniciará un sumario..	(C)			
Acápite II, numeral 2.1, letra f)	Sobre cheques caducados en conciliación bancaria preparada al 31 de diciembre 2018.	Efectuar las regularizaciones conforme a la normativa vigente. Además, esta CGR iniciará un sumario.	(C))			
Acápite II, numeral 2.1 letra g)	Sobre Subutilización del Sistema Contable.	Adoptar las medidas pertinentes para el uso de las herramientas informáticas habilitadas para las conciliaciones bancarias. Esta CGR iniciará un sumario administrativo.	(C)			
Acápite I, numeral 1.1, 1.2 letra a) y 1.4.2	Sobre desactualización del reglamento municipal de funcionamiento interno y su organigrama.	Concluir la regularización de su reglamento interno, elaborar y aprobar formalmente aquellos procedimientos pendientes, lo que será evaluado por la Dirección de Control del Municipio.	(MC)			
Acápite I, numeral 1.4.1	Sobre falta del proceso de validación, respecto del uso y la implementación del sistema informático municipal.	Efectuar capacitaciones al personal de las diferentes unidades municipales, en la utilización del sistema informático y arbitrar medidas que aseguren la integridad de los datos.	(AC)			

Nº OBSERVA-CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJI-DAD	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPAL-DO	OBSERVACIO-NES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 1.4.3, letra c)	Sobre falta de procedimientos formales sobre la Seguridad de la Información.	Elaborar y aprobar formalmente el mencionado procedimiento de seguridad, lo que será verificado por la Dirección de Control Municipal.	(MC)			
Acápite I, numeral 1.4.4	Sobre carencia de un plan de contingencia institucional.	Elaborar y aprobar un Plan de Contingencia institucional Informático, lo que será verificado por la Dirección de Control Municipio.	(MC)			
Acápite I, numeral 2.1.1, letra a)	Falta de antecedentes en la composición de la deuda Flotante.	Realizar el análisis de las unidades municipales comprometido en su respuesta, que determine la composición del saldo de la cuenta 34.07 “Deuda Flotante”, además de establecer el saldo real de las deudas exigibles con que cuenta el municipio.	(C)			
Acápite I, numeral 1.3 y 2.1.1, letra c)	Sobre falta de controles por parte del Departamento de Control y la Dirección de Administración asociados a las disponibilidades.	Implementar los procedimientos de control descritos, realizar arqueos de caja sorpresivos, control de activo fijo, obtener las conciliaciones desde el sistema informático e incorporar al encargado de conciliaciones, entre otros, lo que será verificado por la Dirección de Control del Municipio.	(MC)			
Acápite I, numeral 2.1.4 letras a) y b)	Sobre cuentas de usuario creadas sin instrucciones formales sobre las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones para la selección y uso de contraseñas y Asimismo, se evidenció la presencia de cuentas de usuarios con acceso a módulos que no se condicen con las funciones desempeñadas en la entidad.	Impartir formalmente las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones para la selección y uso de contraseñas, y comprobar la eliminación de los privilegios de módulos que no sean afines a las funciones de doña [redacted] todo lo cual será evaluado por la Dirección de Control del Municipio	(MC)			

Nº OBSERVA-CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJI-DAD	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPAL-DO	OBSERVACIO-NES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 2.1.5	Sobre falta de resguardo de la caja fuerte.	Instalar las cámaras de seguridad e inutilizar la caja fuerte instalada en la unidad de tesorería del municipio, lo que debe ser validado por la Dirección de Control del Municipio	(MC)			
Acápite II, numeral 1.5	Falta de antecedentes que respalden la composición del saldo de la cuenta contable N° 215-34 "Cuentas por pagar Servicio de la Deuda".	Dar término al análisis del saldo de la deuda flotante comprometido y disponer de la información que respalde las citadas depuraciones, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento.	(C)			
Acápite II, numeral 1.6	Sobre falta antecedentes en composición de la cuenta Anticipo a rendir cuenta.	Acreditar haber efectuado un catastro de los fondos entregados en poder y cuál es la situación en la que se encuentran y así proceder formalmente a la contabilización de las rendiciones o reintegros de fondos.	(C)			
Acápite II, numeral 1.7.2, letra a) y b)	Se determinó que la cuenta Ingresos por Percibir, N°1151210, no cuenta con un análisis extracontable, que permita establecer la composición del mismo.	Dar pronto termino al análisis comprometido disponiendo de los antecedentes que lo respaldan, y por otra, tratándose de un eventual castigo contable de la deuda deberá procurar que reúnan los requisitos establecidos en el citado artículo 66, del decreto ley N° 3.063.	(AC)			
Acápite II, numeral 1.7.2, letra c	Sobre funcionarios de la municipalidad forman parte del saldo de la cuenta Ingresos por Percibir N°1151210, presentando al 31 de diciembre de 2018.	Evaluar a través de la Dirección de Control Municipal, el resultado de las gestiones de cobro de los señores [redacted]	(MC)			
Acápite II, numeral 1.7.3, letra c)	Sobre la base de datos extraída del sistema de rentas y patentes	Ejecutar las gestiones de cobro pertinentes o en su defecto, ejercer la facultad de decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimientos, respecto de las patentes comerciales Nos [redacted] patentes industriales Nos 155 y 2; patentes profesionales Nos 128, 209 y 51.	(MC)			

Nº OBSERVA-CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJI-DAD	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPAL-DO	OBSERVACIO-NES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 1.8	Sobre cheques protestados no reconocidos en la contabilidad.	Contabilizarse en la cuenta contable N° 11601 "Documentos Protestados", y reconocerse simultáneamente la disminución de las disponibilidades de fondos ajustándose al procedimiento K-02.	(MC)			
Acápite II, numeral 4 letras b), c), d) e) y f)	Sobre debilidades en el uso y circulación de vehículos municipales.	Aprobar el reglamento de sobre el uso y circulación de vehículos municipales y verificar la implementación del procedimiento de hoja de vida, registro del cometido, kilometraje recorrido y consumo del combustible, a su vez, deberá instalar y actualizar el sistema de información en la unidad de movilización lo cual deberá ser evaluado por la Dirección de Control del Municipio.	(MC)			
Acápite III, numeral 2.4.2, letra c)	Sobre funcionario con nombramiento en la planta auxiliar del municipio y que desempeña labores de inspección de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, aseo de calles y ferias libres, transporte y disposición final,	Regularizar dicha situación	(MC)			
Acápite III, numeral 2.7 letra a)	Sobre contratos de mantención de alumbrado público.	Consignar en cada uno de los contratos la unidad técnica encargada lo que deberá ser comprobado por la Dirección de Control del Municipio	(MC)			
Acápite III, numeral 3.3	Sobre decretos de pago no habidos.	Adoptar las medidas con la finalidad de dar solución administrativa por el decreto de pago no habido, durante el trascurso de la auditoria e iniciar el sumario comprometido.	(C)			
Acápite IV, numeral 1	Sobre diferencia entre los montos de cotizaciones previsionales declarados y pagados.	Analizar y cursar los ajustes pertinentes, lo que será comprobado por la Dirección de Control del Municipio.	(MC)			

Nº OBSERVA-CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJI-DAD	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPAL-DO	OBSERVACIO-NES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite IV, numeral 3	Falta de Control de sumarios e investigaciones sumarias	Elaborar el documento donde se controlen y registren los procedimientos disciplinarios instruidos, lo que será comprobado por la Dirección de Control del Municipio.	(MC)			